



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2017.**

SAN SALVADOR, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

Contenido	Pág.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. Objetivos de la Auditoría.....	1
1.1.1. Objetivo general	1
1.1.2. Objetivos específicos.....	1
1.2. Alcance de la Auditoría	2
1.3. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
1.4. Resumen de los resultados de la Auditoría.....	3
1.4.1. Tipo de opinión del dictamen	3
1.4.2. Sobre aspectos financieros.....	3
1.4.3. Sobre aspectos de control interno	3
1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal.....	4
1.4.5. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	4
1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	5
1.5. Comentarios de la Administración.....	5
1.6. Comentarios de los auditores	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1. Dictamen de los auditores	6
2.2. Información financiera examinada	7
2.3. Hallazgos financieros.....	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	28
3.1. Informe de los Auditores	28
3.2. Hallazgos sobre aspectos de control interno.....	30
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.....	47
4.1. Informe de los Auditores	47
4.2. Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento legal	48
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	97
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	97
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	99

**Señores
Concejo Municipal de San Martín
Departamento de San Salvador
Presente**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones establecidas en el Art. 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objetivos de la Auditoría

1.1.1. Objetivo general

Realizar auditoría financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2. Objetivos específicos

- Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Martín, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la Municipalidad de San Martín, como base para evaluar y determinar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del sistema, y emitir el informe correspondiente de los resultados.
- Determinar si la Municipalidad de San Martín, cumplió en todos los aspectos materiales con los términos de convenios, leyes y demás regulaciones aplicables, y emitir el informe correspondiente de los resultados.

- Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, preparados en el período auditado, y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2. Alcance de la Auditoría

La auditoría financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, comprendió el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3. Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre algunos de los procedimientos aplicados se encuentran los siguientes:

1. Constatar que el presupuesto en el ejercicio 2017 guardaba el correspondiente equilibrio entre los ingresos y egresos, sus modificaciones, y la ejecución del mismo.
2. Examinar el cumplimiento de criterios legales y técnicos en los procesos desarrollados para la adquisición de bienes, obras y servicios en el ejercicio 2017.
3. Inspeccionar obras construidas, con el objeto de comprobar la conformidad de las cantidades de obra ejecutadas y el cumplimiento de especificaciones técnicas.
4. Realizar pruebas de detalle sobre transacciones que modificaron los recursos y obligaciones, ingresos y gastos de gestión de la entidad, para constatar su pertinencia, existencia, integridad y su correcto reconocimiento contable y respaldo documental.
5. Verificar el control y análisis de saldos periódicos de cuentas, mediante conciliaciones y si estas fueron preparadas por personal que no desarrolla funciones incompatibles.
6. Verificar la emisión de los recibos que respaldan ingresos recaudados, a efectos de constatar si la recaudación de los fondos se realizó haciendo uso de las especies Municipales autorizadas para tales efectos y que estos estuvieran preparados en forma secuencial y cronológica, con claridad y libre de alteraciones.
7. Examinar los registros auxiliares de control ingresos, para constatar si las series de Especies Municipales adquiridas se corresponden con las autorizadas para efectuar la recaudación de fondos.
8. Constatar si los ingresos tributarios y accesorios recaudados en el ejercicio 2017, fueron determinados en forma correcta, con apego a los criterios establecidos en las Leyes y Ordenanzas Municipales vigentes.
9. Verificar si los pagos de obligaciones tributarias fueron aplicados a la cuenta individual según la cuantía y conceptos pagados.

10. Verificar que las recaudaciones de fondos y las transferencias de capital recibidas por la Municipalidad fueran depositadas en cuentas bancarias autorizadas por el Concejo Municipal, con integridad y la oportunidad, de acuerdo a las disposiciones establecidas para la administración, uso y control de los fondos percibidos.

1.4. Resumen de los resultados de la Auditoría

1.4.1. Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, efectuada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se emite Dictamen con Salvedades.

1.4.2. Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría revelaron situaciones de importancia material que repercuten en la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad de San Martín, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; siendo éstas las detalladas a continuación:

1. Desembolsos de fondos no documentados, registrados como Anticipos Otorgados al Tesorero Municipal, por la cantidad de \$8,839.54.
2. Anticipos sin liquidación, otorgados al Jefe UACI, por la cantidad de \$18,400.00.
3. Reconocimiento y contabilización inoportuna de ingresos percibidos en el ejercicio 2016, por la cantidad de \$63,057.88.
4. No se realizó el traspaso de saldos de Deudores y Acreedores Monetarios, por \$223,265.04 y \$502,457.00, respectivamente.
5. Incumplimiento de Norma sobre el Costo y Aplicación de los Proyectos, al no haber saldado subcuentas del subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, por \$1,088,220.87.

1.4.3. Sobre aspectos de control interno

Con respecto al funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, identificamos deficiencias con efecto relevante que se detallan a continuación:

1. Recepción y pago de cantidades de obra no construida;
2. Falta de planos constructivos y especificaciones técnicas en las carpetas técnicas;
3. Proyectos finalizados no liquidados contablemente;



4. Expedientes de proyectos no se encuentran ordenados ni foliados,
5. Falta de documentación en expedientes de proyectos ejecutados por administración.

1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron incumplimientos a leyes y reglamentos, por parte de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, según el detalle a continuación:

1. Inoportunidad en cierres contables mensuales y en la remisión de la información al Ministerio de Hacienda;
2. Bonificación pagada sin previa aprobación del Concejo Municipal;
3. Pago de Multas y Recargos por pagos extemporáneos;
4. Gastos de representación sin liquidar;
5. Autorización y pago de indemnizaciones sin respaldo legal;
6. Carencia de plan para la utilización de anticipo y evidencia sobre la fiscalización del uso de fondos anticipados;
7. Cobro incorrecto de impuestos municipales;
8. Informes de auditoría interna no remitidos a la Corte de Cuentas de la República;
9. Recomendaciones de auditoría no cumplidas.

1.4.5. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, analizamos el contenido los informes de auditoría interna emitidos con respecto a asuntos examinados del período sujeto a examen, detallados a continuación:

- Informe de "Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. (UACI) periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Auditoria Operacional o de Gestión al Departamento de Servicios Generales: Consumo de Combustible y Manejo Integral de Derechos Solidos S.E.M. DE C.V. (MIDES), Periodo Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos el contenido del Informe y Dictamen de Auditoría Financiera para la Alcaldía de San Martín, al 31 de diciembre de 2017, preparado por la firma privada de auditoría Góchez y Asociados, Auditores, Consultores y Asesores S.A de

C.V. En el referido informe no se reportaron asuntos para consideración, comprobación e incorporación en el presente informe.

1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, efectuamos seguimiento a recomendaciones contenidas en los siguientes informes:

- Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Informe de Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-57-2016 relacionada a supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto “construcción de mercado municipal del municipio de San Martín”, ejecutado por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

1.5. Comentarios de la Administración

En el transcurso de la auditoría la administración aportó comentarios y la evidencia para la realización de los procedimientos de auditoría en los que se basan nuestras conclusiones.

1.6. Comentarios de los auditores

Los comentarios que hemos aportado se han desarrollado a partir de las evidencias documentales y comentarios que aportó la administración municipal para soportar y justificar los presuntos incumplimientos, establecidos como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, que fueron comunicados.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. Dictamen de los auditores

**Señores
Concejo Municipal de San Martín
Departamento de San Salvador
Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones:

1. Desembolsos de fondos no documentados, registrados como anticipos otorgados al Tesorero Municipal, por la cantidad de \$8,839.54.
2. Anticipos sin liquidación, otorgados al Jefe UACI, por la cantidad de \$18,400.00
3. Reconocimiento y contabilización inoportuna de ingresos percibidos en el ejercicio 2016, por la cantidad de \$63,057.88.
4. No se realizó el traspaso de saldos de Deudores y Acreedores Monetarios, por \$223,265.04 y \$502,457.00, respectivamente.
5. Incumplimiento de Norma sobre el Costo y Aplicación de los Proyectos, al no haber trasladado el saldado de subcuentas del subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, por \$1,088,220.87.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Martín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas

de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



2.2. Información financiera examinada

La información financiera examinada, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, comprendió:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos estados financieros y notas explicativas se presentan en anexo.

2.3. HALLAZGOS FINANCIEROS

HALLAZGO N.º 1

DESEMBOLSOS DE FONDOS NO DOCUMENTADOS, REGISTRADOS COMO ANTICIPOS OTORGADOS AL TESORERO MUNICIPAL

Constatamos que se realizaron desembolsos de fondos por medio de cheques expedidos por un total de \$8,839.54, que no están soportados con la documentación que justifique y compruebe el uso de los recursos en fines institucionales. Los desembolsos se registraron contablemente como anticipos de fondos otorgados a favor del Tesorero Municipal, como se detalla a continuación:

Registro contable/ fechas	Concepto del Registro	Nombre de la persona que recibió el cheque	Banco y cuenta bancaria y N° de Cheques	Anticipos de fondos pendientes de liquidar US\$	Comentario/Observación
187 / 14-11-2017	Carece de doc. de soporte seg. Copia de voucher Ch.6248639 José Roberto Méndez Rugama	José Roberto Méndez Rugamas.	Banco Davivienda Cuenta corriente 031-51-00163-97 Cheque N°-6248639	\$794.84	Registro contable respaldado únicamente con voucher de cheque que se indica. Según voucher se otorgaron los fondos en concepto de depósito a cuenta de ahorro del tramitador aduanal para el pago de IVA y primera matrícula más parque de cabezal adquirido en donación.
398 / 23-11-2017	Carece de doc. de soporte/seg. Copia de voucher Ch.7123629 Cristina Milagro Lara S. xPA	Cristina Milagro Lara Solis	Banco Davivienda cuenta corriente 0315100351-46 Cheque N°7123629	\$2,283.70	Registro contable respaldado únicamente con voucher de cheque que se indica. Proyecto N.° 452. Se indica en el voucher que corresponde al pago de factura 0085 por compra de uniformes. No se agregó la factura presuntamente pagada.
650 / 22-12-2017	Pago Seg. Copia de taco de chequera Proy. 350 Just. 51958	Guillermo Eduardo Leiva Murillo	Banco Davivienda Cuenta Corriente 31-51-00288-90 Cheque N.° 6069764	\$5,761.00	Registro respaldado únicamente con voucher de Cheque.
Total de desembolsos registrados como anticipos, no justificados con la documentación que cumpla requisitos legales y técnicos				\$8,839.54	

Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, Establece; en los siguientes artículos:

Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes

Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

Responsabilidad principal

“Art. 58.- Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

El Código Municipal regula lo siguiente:

Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo.

Art. 105.- Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. [...]

La deficiencia se origina debido a que el Tesorero Municipal y el Alcalde Municipal, en calidad de refrendario de cheques, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no han justificado los desembolsos efectuados con la presentación de la documentación de soporte, que cumpla con los criterios legales y técnicos; ni ha remitido oportunamente la documentación al Departamento de Contabilidad para que se realice la contabilización de los mismos.

En consecuencia, no tiene documentada la erogación de fondos por la cantidad de \$8,839.54, en detrimento de los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota fechada el 16 de marzo de 2020, se refirió a la condición con el siguiente comentario: «En cuanto a esta observación podemos constatar que dichos documentos, ya fueron remitidos al Departamento de Contabilidad para su verificación, legalización y archivo, lo cual podemos comprobar a través del memorándum, donde se hace la remisión de dichos documentos.

Para lo cual se anexa memorándum de remisión de dichos documentos, así mismo, la partida contable donde demuestra que los anticipos otorgados al Tesorero ya se redujo



en un 99%, según memorándum remitido por el Departamento de Contabilidad. (Anexo N°2.)»

El Tesorero Municipal mediante nota recibida el 4 de septiembre de 2020, remitió documentación y comentarios adicionales, exponiendo lo siguiente:

«En respuesta a esta observación: en relación a esta observación hago de su conocimiento que han afectado algunos factores, como por ejemplo; las facturas se han pagado parcialmente de lo cual una parte se pagó en el año 2017 y la otra parte en el año 2018 por tal efecto en algunos casos solo se contaba con el Boucher y copias de facturas ya que el documento original se coloca en el pago final, por tanto se anexan copias de documentos los cuales ya fueron registrados por el departamento de contabilidad respectivamente.

Nota: esto se encontrará en el anexo número 1.»

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado al Alcalde Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-01-2020; sin embargo, el referido servidor público no remitió respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Alcalde expone que los documentos ya fueron remitidos al Departamento de Contabilidad, según lo constatado en memorandos de remisión. Además, indicó que se remitió la partida contable que demuestra que los anticipos otorgados al Tesorero se redujeron en un 99%, según memorando remitido por el departamento de Contabilidad.

A ese respecto, es necesario expresar que los memorandos de remisión en comento no constituyen evidencia de la documentación que respalda el uso de los fondos y por ello es necesario que presente la documentación en referencia debidamente legalizada. Por otra parte, contrario a lo expresado por el Alcalde, el Anexo 2 que se indica en su nota no comprende la partida contable que demuestra una reducción del 99% de los anticipos otorgados al Tesorero; lo adjuntado corresponde a un Memorando del Jefe del Departamento de Contabilidad, fechado el 17 de marzo de 2020, el cual consiste en un listado de la documentación que presuntamente fue recibida y registrada en Contabilidad, que totalizan la cantidad de \$35,592.75, y en el mismo memorando se expresa con claridad que dicha documentación está relacionada con los desembolsos no documentados, registrados como anticipos otorgados al Tesorero Municipal.

El Tesorero Municipal comenta que la deficiencia se debe a que las facturas se han pagado parcialmente, una parte en 2017 y otra en el 2018 y que el documento original se coloca en el pago final. A este respecto, es importante señalar que el procedimiento

que se ha seguido es incorrecto y que siendo así se ha violentando el principio del devengado, el cual es preciso en señalar que la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

Procedimos a la verificación de la documentación presentada por el Tesorero Municipal conforme Anexo 1, al que hace referencia en su nota, y al respecto concluimos lo siguiente:

- No se presentó evidencia documental que justifique el pago realizado con el Cheque N.º6248639, por \$794.84, hecho efectivo por el banco el 14 de noviembre de 2017, con aplicación a la cuenta bancaria N.º 031-51-00163-97.
- No se presentó evidencia documental que justifique el pago realizado con el Cheque N.º7123629, por \$2,283.70, hecho efectivo por el banco el 24 de noviembre de 2017, con aplicación a la cuenta bancaria N.º31-510035146.
- La documentación presentada como evidencia del pago realizado con Cheque N.º6069764 por \$5,761.00, no se considera elegible debido a que la factura corresponde al 21 de diciembre de 2019.

La cantidad con respecto a la cual no fue presentada documentación justificativa de los pagos totaliza \$8,839.54. Por lo anterior, la condición se mantiene.

HALLAZGO N.º 2 ANTICIPOS SIN LIQUIDACIÓN, OTORGADOS AL JEFE UACI

Comprobamos que la Tesorería Municipal anticipó fondos a favor del Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional, para que gestionara las compras relacionadas con diversas celebraciones. Los anticipos, por la cantidad de US\$18,400.00, no han sido liquidados de conformidad, con la presentación de la documentación fehaciente.

Registro contable/ fechas	Concepto del Registro	Persona que recibió el cheque	Banco y cuenta bancaria y N° de Cheques	Anticipos de fondos pendientes de liquidar US\$
786 / 30-08-2017	Anticipos de fondos, seg. Copia de Váucher, Ch.6248243	Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional	Banco Davivienda, Cuenta Corriente 031-51-00163-97 Cheque N°6248243 Por \$3,000.00	\$3,000.00
399/ 23-11-2017	Seg. Copia de taco de chequera Ch. 6347568 x pago just. 51709.	Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional	Banco Davivienda Cuenta Corriente 31-51-00353-59, Cheque N.º 6347568 Por \$4,000.00	\$4,000.00
707 / 31-12-2017	En concepto de anticipos de fondos, para compra de Insumos para la elaboración de alfombras alusivas a Semana Santa	Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional	Banco Davivienda, Cuenta Corriente 031-51-00163-97 Cheque N.º 4417437 Por \$2,000.00	\$2,000.00



Registro contable/ fechas	Concepto del Registro	Persona que recibió el cheque	Banco y cuenta bancaria y N° de Cheques	Anticipos de fondos pendientes de liquidar US\$
787 / 30-8-2017	Anticipo de fondos para compras diversas Just. 50879	Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional	Banco Davivienda, Cuenta Corriente 031-51-001163-97 Cheque N° 6248245 Por \$700.00	\$ 700.00
731 / 29-09-2017	Anticipos de fondos para compras diversas Just. 51208	Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional	Banco Davivienda, Cuenta Corriente 031-51-001163-97 Cheque N° 6248416 Por \$3,200.00	\$ 3,200.00
165 / 08-09-2017, Cargados al Tesorero, pero fueron recibido por UACI.	Carece de doc. de soporte, seg. Copia de Váucher ch. 6248311 por Anticipo.	Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional	Banco Davivienda, Cuenta Corriente 031-51-001163-97 Cheque N.° 6248311 Por \$3,200.00	\$3,200.00
400 / 14-09-2017, Cargados al Tesorero, pero fueron recibido por UACI.	Seg. Copia de Voucher Ch. 6248350	Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional	Banco Davivienda, Cuenta Corriente 031-51-001163-97 Cheque N.° 6248350 Por \$1,300.00	\$1,300.00
558 / 22-09-2017, Cargados al Tesorero, pero fueron recibido por UACI.	seg. Copia de Váucher ch. 6248390 x anticipo de f.	Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional	Banco Davivienda, Cuenta Corriente 031510016397 Cheque N.° 6248390 Por \$ 1,000.00	\$1,000.00
TOTAL				\$18,400.00

Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece:

Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes

“Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

Anticipo para hacer pagos

“Art. 113.- Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos.”

Responsabilidad principal

“Art. 58.- Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

El Código Municipal regula lo siguiente:

Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo.

El Manual Descriptor de Funciones, cargos y Categorías de la Municipalidad de San Martín, establece lo siguiente:

TESORERO MUNICIPAL **C. FUNCIONES Y ACTIVIDADES BÁSICAS**

Recibir las facturas correspondientes a las obligaciones adquiridas por la institución, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación e información establecida en las disposiciones legales y técnicas vigentes y entregar el quedan a los proveedores y suministrantes.

El Manual de Procedimientos para el Control Interno de Tesorería establece lo siguiente:

6. Erogación

“Además de los requisitos de legalización de los comprobantes de egresos, éstos llevarán el Tomado de Razón, que consiste en detallar la aplicación de la correspondiente partida presupuestaria, el número del Acuerdo Municipal donde se autorizó el gasto, y el número del Cheque, cuenta bancaria y firma del Jefe del Departamento de Contabilidad”.

La deficiencia se origina debido a que:

- a. El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no ha presentado ante la Tesorería Municipal las liquidaciones de fondos una vez finalizada las actividades para las cuales se le entregaron los fondos.
- b. El Tesorero Municipal actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no ejerció el control correspondiente con respecto a la liquidación de los anticipos otorgados.



En consecuencia, no se ha justificado con la documentación pertinente los desembolsos que totalizan la cantidad de \$18,400.00, en detrimento de los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en relación con la condición comunicada mediante nota de fecha 21 de octubre de 2019 proporcionó, los siguientes comentarios:

Cuadro número uno

Fecha	Numero / Cuenta	Numero / Cheque	Valor
23/08/2017	31510016397	6248243	\$3,000.00

Respuesta: Adjunto se anexan copia de Comprobantes de Gastos que Justifican la liquidación, cabe aclarar que estos no han sido registrados Contablemente.

Cuadro número dos

Fecha	Numero / Cuenta	Numero / Cheque	Valor
23/11/2017	31510035359	6347568	\$4,000.00

Respuesta: Adjunto se anexan copia de Comprobantes de Gastos que Justifican la liquidación, cabe aclarar que estos no han sido registrado Contablemente.

Cuadro número tres

Fecha	Numero / Cuenta	Numero / Cheque	Valor
30/08/2017	31510016397	6248245	\$700.00

Respuesta: Adjunto se anexan copia de documento de donde se remite la liquidación a la Tesorería Municipal.

Cuadro número cuatro.

Fecha	Numero / Cuenta	Numero / Cheque	Valor
29/09/2017	31510016397	6248416	\$3,200.00

Respuesta: Adjunto se anexan copia de documento de donde se remite la liquidación a la Tesorería Municipal.

Cuadro número cinco.

Fecha	Numero / Cuenta	Numero / Cheque	Valor
08/09/2017	31510016397	6248311	\$3,200.00

Respuesta: Adjunto se anexan copia de comprobantes de gastos que justifican la liquidación cabe aclarar que estos no han sido registrados Contablemente.

Cuadro número seis

Fecha	Numero / Cuenta	Numero / Cheque	Valor
14/09/2017	31510016397	6248350	\$1,300.000

Respuesta: Adjunto se anexan copia de comprobantes de gastos que justifican la liquidación, cabe aclarar que estos no han sido registrado contablemente.

Cuadro número siete

Fecha	Numero / Cuenta	Numero / Cheque	Valor
22/09/2017	31510016397	6248390	\$1,000.000

Respuesta: Adjunto se anexan copia de comprobantes de gastos que justifican la liquidación, cabe aclarar que estos no han sido registrado Contablemente.

Respecto a su observación, refiero que: Se hace mención que por el hecho de ser anticipos de fondos se otorgaron con base al acuerdo municipal de cada uno de ellos haciendo referencia que el encargado de liquidarlos es el jefe de la UACI haciendo referencia al artículo 102 de la ley de la Corte de Cuentas de la República en donde establece la responsabilidad de los administradores de fondos y bienes en el cual hace mención que las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de Control Interno previo se haya cumplido. Por tal razón quien recibe los anticipos es encargado de verificar que todos los procesos se cumplan en los tiempos estipulados, para lo cual anexo comprobantes contables, donde se describe la reclasificación por presentación de documentos originales.

Nota: esto se encontrará en el anexo número 5.

Por su parte el Tesorero Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2019 expuso lo siguiente:

«Respecto a su observación, refiero que: Se hace mención que por el hecho de ser anticipos de fondos se otorgaron con base al acuerdo municipal de cada uno de ellos haciendo referencia que el encargado de liquidarlos es el Jefe UACI haciendo referencia al artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en donde se establece la responsabilidad de los administradores de fondos y bienes en el cual hace mención que las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar el proceso de Control Interno previo se haya cumplido. Por tal razón quien recibe los anticipos es el encargado de verificar que todos los procesos se cumplan en los tiempos estipulados, para lo cual anexos comprobantes contables, donde se describe la reclasificación por presentación de documentos originales.

Nota: esto se encontrará en el anexo número 5»



Posterior al Borrador de Informe, el Tesorero Municipal, mediante nota recibida el 4 de septiembre de 2020, reiteró los comentarios efectuados mediante nota de fecha 21 de octubre de 2019.

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el borrador de informe, fue comunicado al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-17-2020; sin embargo, el referido servidor público no remitió respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y evidencia presentados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional exponemos lo siguiente:

Fueron presentadas copias de documentos que presuntamente corresponden a la documentación que soporta los gastos efectuados y que están en conexión con los cheques que se indican; sin embargo, éstos no son considerados elegibles por las razones que se indican a continuación:

- Cheque N.º 648243 por US\$3,000.00. Fondos otorgados en concepto de: «Para la compra de diversos productos y servicios para la celebración de las fiestas patronales en Colonia Santa María 08 de Septiembre de 2017»
 1. No consta la conformidad del Tesorero Municipal con respecto a la cuantía liquidada y en lo referente al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de la documentación de soporte.
 2. Los documentos no pueden ser considerados de legítimo abono debido a que no cuentan con el Dese del Alcalde y Visto Bueno del Síndico Municipal, respectivamente, ni del sellado correspondiente.
 3. No se adjunta la partida contable que evidencie la liquidación del anticipo.
 4. Se agregan las Facturas números 1650 y 1655 por \$570.00 y 380.00, emitidas por el Grupo EME, S.A. de C.V., por servicio de discoteca 220 Voltios, sin documentar la Orden de compra y especificaciones del servicio.
 5. Se agrega copia de la Factura de la Prensa Gráfica número 91031170, sin documentar la Orden de compra y especificaciones del servicio.
 6. Se agrega copia de la factura N.º 0088 por \$780, de fecha 5 de septiembre de 2017, la cual no está soportada con evidencia de la entrega de los uniformes deportivos a beneficiarios de la comunidad.

- Cheque N.º 6347568, por US\$4,000.00. Fondos otorgados en concepto de: «Para adquirir diversos productos y servicios que se utilizarán en la inauguración del mes navideño 2017»
 1. No consta la conformidad del Tesorero Municipal con respecto a la cuantía liquidada y en lo referente al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de la documentación de soporte.

2. Los documentos no pueden ser considerados de legitimo abono debido a que no cuentan con el Dese del Alcalde y Visto Bueno del Síndico Municipal, respectivamente, y sellos correspondientes.
3. No se adjunta la partida contable que evidencie la liquidación del anticipo.
4. Las facturas emitidas por Inversiones Vida S.A. de C.V., números 79504 y 17609, por US\$75 y US\$10.50, respectivamente, no están fechadas.
5. No presenta copia de la remesa bancaria de US\$38.27, correspondiente al reintegro de los fondos no utilizados.

- Cheque N.º 4417437, por US\$2,000.00. «Anticipo de fondos para la compra de materiales e insumos para la elaboración de alfombras alusivas a la Semana Santa y gastos de alimentación para los colaboradores en la elaboración.»
1. No consta la conformidad del Tesorero Municipal con respecto a la cuantía liquidada y en lo referente al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de la documentación de soporte.
 2. Se documenta con recibo simple la compra de 260 quintales de sal, por un total de US\$1,560.00, con respecto al cual no se adjunta la evidencia de su utilización.
 3. No se adjunta la partida contable de liquidación del anticipo.

Cheque N.º 6248245, por US\$700.00. Fondos otorgados en concepto de:
«Celebración día del empleado municipal»

1. No consta la conformidad del Tesorero Municipal con respecto a la cuantía liquidada y en lo referente al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de la documentación de soporte.
2. No se presentó documentación justificativa del gasto, por US\$695, ni del reintegro de los fondos no utilizados por US\$5.00, solamente una hoja de detalle fechada el 2 de septiembre de 2017.

- Cheque N.º 6248416, por US\$3,200.00. «En concepto de anticipo de fondos para la compra de diversos productos y servicios que se utilizarán en la celebración de las fiestas Co-Patronales en la colonia Santa Teresa, Municipio de San Martín»
1. No consta la conformidad del Tesorero Municipal con respecto a la cuantía liquidada y en lo referente al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de la documentación de soporte.
 2. Se presentó la copia de la Factura N.º 00278, de fecha 10 de octubre de 2017, por la cantidad de \$652.00,—La Gran Bonanza— la cual corresponde a compra de productos pirotécnicos adquiridos en fecha posterior al periodo de celebración de las fiestas, del 22 de septiembre al 1 de octubre de 2017.
 3. Se presentó copia de Factura N.º 91031264, por la cantidad de \$591.08, emitida por la Prensa Gráfica respecto a la cual no se agrega Orden de Compra y especificaciones del servicio y recibido de conformidad.
 4. Se agrega recibo en papel simple por la cantidad de \$950.00, por el servicio de discomóvil, sin agregar Orden de compra y especificaciones del servicio.



5. Se agrega recibo en papel simple por la cantidad de \$555.55, en concepto de pago de Presentación Artística del Show de los Gatos del Norte, con respecto al cual no se agrega Orden de compra y especificaciones del servicio.
 6. La partida contable de liquidación del anticipo no registra el total del anticipo otorgado, sino \$3,181.92.
- Cheque N.º 6248311, por US\$3,200.00.
 1. No se presentó la correspondiente documentación justificativa. La documentación presentada corresponde a la liquidación del cheque N.º 6248310, el cual fue emitido por el valor de US\$3,200.00 y por el mismo concepto.
 - Cheque N.º 6248350, por US\$1,300.00. «En concepto de Anticipo de Fondos para adquirir diversos productos y servicios que utilizarán en la celebración del día de la independencia, en el Municipio de San Martín, los días 10 y 15 de septiembre de 2017...»
 1. No consta la conformidad del Tesorero Municipal con respecto a la cuantía liquidada y en lo referente al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de la documentación de soporte.
 2. Los documentos no pueden ser considerados de legítimo abono debido a que no cuentan con el Dese del Alcalde y Visto Bueno del Síndico Municipal, respectivamente, ni del sellado correspondiente.
 3. No se adjunta la partida contable de liquidación del anticipo.
 4. No presenta copia de la remesa bancaria de US\$10.50, correspondiente al reintegro de los fondos no utilizados.
 - Cheque N.º 6248390, por US\$1,000.00. «En concepto de Anticipo de Fondos para Cancelar diversos productos y servicios que se utilizarán en la utilización del día de la independencia en el municipio de San Martín»
 1. No consta la conformidad del Tesorero Municipal con respecto a la cuantía liquidada y en lo referente al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de la documentación de soporte.
 2. Los documentos no pueden ser considerados de legítimo abono debido a que no cuentan con el Dese del Alcalde y Visto Bueno del Síndico Municipal, respectivamente, ni de los sellos correspondientes.
 3. No se adjunta la partida contable de liquidación del anticipo.

En relación con la condición de auditoría, el Tesorero Municipal en sus comentarios deposita la responsabilidad de la liquidación de los fondos en el Jefe de la UACI al haber recibido los fondos; sin embargo, como Tesorero le compete la responsabilidad controlar que los anticipos de fondos efectuados sean liquidados oportunamente y de asegurarse de que la documentación justificativa que acompaña la liquidación de fondos cumpla con los requisitos legales y técnicos. Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 3 RECONOCIMIENTO Y CONTABILIZACIÓN INOPORTUNA DE INGRESOS PERCIBIDOS

Constatamos que mediante recibos de ingreso expedidos con fecha 8 de febrero de 2017, y contabilizados mediante el comprobante contable número 138 de la misma fecha, los que totalizan la cantidad de US\$63,057.88, la Tesorería Municipal efectuó el reconocimiento inoportuno de ingresos reportados y remesados en las cuentas de la Municipalidad en noviembre y diciembre de 2016 por las compañías CAEES, DEL SUR e Ilopango Power&Lights (IPL), por la cobranza de tributos municipales que efectuaron a favor de la municipalidad dichas empresas.

El detalle de los recibos expedidos en 2017 por ingresos de fondos percibidos por la Municipalidad en 2016 se detalla a continuación:

N.º	Periodo de cobro, ejercicio 2016 Dia/Mes	N.º Recibo	Recaudación reportada \$	Fecha de Remesa de los fondos	Prestatario del servicio de facturación, notificación y cobranza de las tasas
1	1-30/11	718606	1,180.05	16/12/2016	Ilopango Power&Lights (IPL)
2	28/11 al 03/12	718620	10,127.70	9/12/2016	CAESS, S.A. DE C.V.
3	21/11 al 26/11	718618	12,594.73	2/12/2016	CAESS, S.A. DE C.V.
4	14/11 al 19/11	718617	9,261.22	25/11/2016	CAESS, S.A. DE C.V.
5	07/11 al 12/11	718616	5,513.95	18/11/2016	CAESS, S.A. DE C.V.
6	31/10 al 05/11	718615	5,773.43	11/11/2016	CAESS, S.A. DE C.V.
7	01/11 al 05/11	718608	704.85	11/11/2016	DEL SUR
8	06/11 al 12/11	718610	547.44	21/11/2016	DEL SUR
9	13/11 al 19/11	718611	3,053.54	25/11/2016	DEL SUR
10	20/11 al 26/11	718612	12,602.68	2/12/2016	DEL SUR
11	27/11 al 30/11	718614	1,698.29	9/12/2016	DEL SUR
		TOTAL	63,057.88		

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 104.- El municipio está obligado a:

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales;
- c) [...]
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El apartado C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable institucional, del Manual del Sistema de Administración Financiera Integrado establece:



1. CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS

Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización de los movimientos contables.

El Manual de Procedimiento Para Control Interno de Tesorería, estipula lo siguiente:

5- Entrega de Documentación

Se entregará a Contabilidad el original de la remesa bancaria, copia del Corte de Caja y la primera copia de los recibos ISAM para su registro y archivo. La segunda copia de los recibos ISAM se entregará a Cuentas Corrientes.

La deficiencia se debe a la ineficacia en el control que debe ejercer la Tesorería Municipal en función de efectuar reconocimiento correcto y oportuno de los ingresos, comisiones y fondos que reportan periódicamente las compañías prestatarias del servicio de facturación, notificación y cobranza de tasas municipales.

La información económico-financiera del ejercicio 2017 fue sobrestimada por ingresos que debieron ser reconocidos y contabilizados en el ejercicio 2016.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 4 de septiembre de 2020, el Tesorero Municipal al respecto comentó lo siguiente: «Sobre este punto, se comenta lo siguiente: como es referente a esto el ingreso de dichas compañías que se encargan de los tributos municipales, efectúan los depósitos vía electrónica a las cuentas de las municipalidades cada semana, más sin embargo los reportes los generan mensuales y generalmente los envían cada dos o tres meses lo cual ya se hizo la petición a dichas empresas para que puedan mandar el reporte lo más pronto posible y así poder hacer los ingresos en el sistema en el tiempo correspondiente, pero aun así no se ha recibido respuesta de las empresas en mención.»

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En su comentario, el Tesorero Municipal atribuye la deficiencia a que las empresas que realizan la cobranza de las tasas municipales efectúan los depósitos vía electrónica semanalmente, pero no remiten los reportes correspondientes oportunamente, sino generalmente cada dos o tres meses; sin embargo, no evidenció que la remisión de la información se haya realizado con un desfase de tiempo de dos a tres meses por parte de las referidas empresas, como fue comentado.

Expuso también, sin evidenciarlo, que se han realizado peticiones a las empresas que realizan la cobranza de tasas municipales, para que éstas remitan a la Municipalidad

el reporte respectivo en el menor tiempo posible y de esa manera reconocer los ingresos en tiempo, pero no se ha obtenido respuesta de las mismas.

Sin embargo, si la información de un mes recaudado está siendo remitida por las empresas de dos a tres meses posteriores, eso se contrapone o impide el cumplimiento de lo normado respecto a la oportunidad con que debe de realizarse el registro de los hechos económicos; en tal sentido, la gestión de la Municipalidad para que éstas remitan la información lo más pronto posible, y en detalle, es conveniente y muy necesaria.

Por citar un ejemplo, el Contrato de Recaudación de Tasas Municipales, con vigencia en el ejercicio examinado, suscrito entre la Municipalidad y una de las empresas que prestan dicho servicio, en su cláusula V) PERIODO DE LIQUIDACIÓN Y DEPOSITO DE LO RECAUDADO, establece en su literal c) lo siguiente: "...LA DISTRIBUIDORA enviará inmediatamente después de cada proceso de pago recibido independientemente de su fuente, bancos, cajas propinas, los pagos que de dicho proceso le corresponden a la municipalidad conforme a este contrato. La información que comprenderá este envío incluirá todos los datos necesarios para que la MUNICIPALIDAD actualice el registro de pagos de sus contribuyentes. [...]»

El ejemplo anterior refiere un caso en el que la vía contractual le permite a la Municipalidad solicitar a la referida empresa la remisión de la información de forma inmediata y en detalle, con lo cual podría evitar diferir la fecha de registro de los fondos transferidos en concepto de tributos municipales. El contrato es un acuerdo entre las partes y la municipalidad por ser una de ellas está en su legítimo derecho de solicitar el cumplimiento de sus cláusulas.

Sin embargo, la normativa indica que la contabilización de los hechos económicos debe realizarse cronológicamente y que está prohibido diferir anotaciones contables. Según lo constatado y documentado en nuestra auditoría, el reconocimiento de los ingresos no fue realizado oportunamente por la Tesorería Municipal y a ese respecto no fue presentada evidencia documental que justifique el incumplimiento. Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 4 NO SE REALIZÓ EL TRASPASO SALDOS DE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS

Constatamos que al 31 de diciembre de 2017 los saldos de las cuentas de los subgrupos Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios no se trasladaron a las cuentas de Deudores Monetarios por Percibir y Acreedores Monetarios por Pagar, respectivamente, por lo que dichas cuentas se revelaron en el Estado de Situación Financiera emitido a esa misma fecha.

Los saldos no trasladados corresponden a las cuentas que se detallan a continuación:

Código	Concepto	Corriente US\$
213	DEUDORES MONETARIOS	223,265.04
21316	D.M. X Transferencias Corrientes Recibidas	55,816.26
21322	D.M. X Transferencias de Capital Recibidas	167,448.78
413	ACREEDORES MONETARIOS	502,457.00
41351	A.M. X Remuneraciones	45,872.62
41354	A.M. x Adquisiciones de Bienes y Servicios	250,946.74
41355	A.M. x Gastos Financieros y Otros	27,514.30
41356	A.M. x transferencias Corrientes Otorgadas	4,759.61
41361	A.M. x Inversiones en Activos Fijos	133,997.38
41371	A.M. x Amortización de Endeudamiento Público	39,366.35

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el apartado C .2.3. NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, establecen lo siguiente:

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.

La deficiencia se debe a la falta de control y corrección de la información revelada en el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2017, por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La deficiencia ha generado que en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 se presenten saldos de cuentas que debieron ser saldadas trasladando sus saldos a la cuenta de Deudores por Percibir y de Acreedores Monetarios por Pagar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota recibida el 17 de marzo de 2020, expuso el siguiente comentario: «Al respecto remito Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2017 (ANEXO 1-A) en el cual se puede verificar que se realizó el traslado de los deudores Monetarios y Acreedores Monetarios conforme a los establecido en El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; Por consiguiente, aclarar que el Sistema SAFIMU II, No estaba halando los saldos correspondientes, puesto que, el traslado el sistema lo hace de manera automática al realizar el cierre del ejercicio».

Adicionalmente, y posterior al Borrador de Informe, mediante nota recibida el 4 de septiembre de 2020, el Jefe de Contabilidad actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, comentó lo siguiente: «Comentarles, hasta el momento aún estamos teniendo fallas en el servidor en el 'que se encuentra el Sistema SAFIMU II por lo que no puedo aun proporcionarles el Estado de Situación Financiera por el momento; sin embargo, como demuestro en la "Guía de cierre del Sistema SAFIMU II" (ANEXO 1-A) dicho traslado es de manera automática y envié el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2017 para que puede verificarse que se realizó el traslado de los deudores Monetarios y Acreedores Monetarios conforme a los establecido en El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; Por consiguiente, aclarar que el Sistema SAFIMU II, No estaba halando los saldos correspondientes, puesto que, el traslado el sistema lo hace de manera automática al realizar el cierre del ejercicio.»

Por otra parte, yo hice una aclaración al jefe de equipo de auditores (ANEXO 1-B) que, nosotros aun estábamos depurando saldos, y estábamos supeditados a las indicaciones del Ministerio de Hacienda en cuanto al pre-cierre y cierre anual del año 2017 y también lo hice de manera expresa cuando hubo el cambio de jefe de equipo por lo que se denota las variaciones de saldos en el Balance de Comprobación 2017 presentado en respuesta.»

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Jefe del Departamento de Contabilidad se refirió a la condición comunicada, indicando que el traslado de los saldos obedecía a una falla en el Sistema contable utilizado por la municipalidad para la contabilización de los hechos económicos del ejercicio 2017, SAFIMU II, y como evidencia de que al cierre del ejercicio se realizó el traslado de los saldos de las cuentas de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios de conformidad con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, remitió el Balance de Comprobación que corresponde al cierre anual de la Municipalidad de San Martín, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.



En efecto, en el Balance de Comprobación, que se adjunta, puede verificarse que las cuentas de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios detallados en la condición, no presentan saldos acumulados al 31 de diciembre de 2017; sin embargo, dicho documento no puede ser considerado como evidencia suficiente para dar por superada la condición comunicada, ya que, por tratarse de una presunta falla en el sistema SAFIMU II y porque nuestra condición está basada en la información revelada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, proporcionado en la Fase de Examen de nuestra auditoría, se hace necesario verificar si el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de San Martín (cierre anual), al 31 de diciembre de ese mismo año, generado por el sistema, efectivamente ya no presenta saldos acumulados con respecto a dichas cuentas.

Es importante hacer notar que al comparar los saldos reportados en el balance de comprobación proporcionado en la Fase de Examen de la auditoría y el remitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad adjunto a su respuesta, constatamos diferencias entre los saldos devengados al 31 de diciembre de 2017 con respecto a las cuentas detalladas en la condición, así:

Código	Concepto	A Devengado al 31 de diciembre de 2017, s/Balance de Comprobación proporcionado en fase de examen Corriente (en US\$)	B Devengado al 31 de diciembre de 2017, s/Balance de Comprobación adjunto a la respuesta (en US\$)	Diferencia B respecto de A (en US\$)
213	DEUDORES MONETARIOS			
21322	D.M. X Transferencias de Capital Recibidas	2,524,023.70	2,364,023.70	-160,000.00
413	ACREEDORES MONETARIOS			
41354	A.M. x Adquisiciones de Bienes y Servicios	1,485,300.34	1,540,199.43	+54,899.09
41361	A.M. x Inversiones en Activos Fijos	968,718.34	955,136.35	-13,581.99

El Jefe del Departamento de Contabilidad en su comentario adicional expone que no le es posible proporcionar el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 –definitivo–, debido a presuntas fallas en el Sistema SAFIMU II; sin embargo, es necesario que presente el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 –definitivo– para verificar si en efecto las cuentas contables de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios no presentan saldos. Por lo anterior, la condición se mantiene.

HALLAZGO N.º 5 INCUMPLIMIENTO DE NORMA SOBRE EL COSTO Y APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS

Constatamos que al 31 de diciembre 2017, no se realizó el traslado de los saldos de las cuentas del subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, al Costo Acumulado de la Inversión y, por lo tanto, se revelaron incorrectamente en el Estado de Situación Financiera emitido a esa fecha.

La referida cuenta del Costo Acumulado, al 31 de diciembre 2017, únicamente registro cargos por un total de \$17,201.93, no obstante que los saldos de las cuentas del subgrupo 252 fueron los siguientes:

Código	Concepto	Corriente US\$
25215	Otras Remuneraciones	57,484.74
25221	Productos Alimenticios	5,726.58
25223	Productos textiles y vestuarios	18,252.82
25225	Materiales de Oficina, Producto de Papel e Impresos	710.00
25227	Productos de cuero y Caucho	2,813.40
25229	Productos Quimicos, Combustibles y Lubricantes	12,714.29
25231	Minerales y Productos Derivados	860.66
25233	Materiales de Uso y consumo	337.00
25235	Materiales de Uso y consumo Diversos	2,424.90
25237	Servicios Básicos	50.75
25241	Servicios Comerciales	515.00
25243	Otros servicios y Arrendamientos	22,184.90
25261	Transferencias Corrientes al sector privado	41,220.00
25265	Construcciones Mejoras y Ampliaciones	922,925.83
	TOTAL	1,088,220.87

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece lo siguiente:

C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS

1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán



formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

La deficiencia se debe a la falta de control y corrección de la información revelada en el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2017, por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La deficiencia ha generado que en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 se presenten cuentas que debieron ser saldadas, trasladando sus saldos a la cuenta de Costo Acumulado de la Inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

El Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota recibida el 17 de marzo de 2020, expuso el siguiente comentario: «El traslado de los Saldos de las cuentas del subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social hacia el Costo Acumulado de la Inversión, de igual manera que el anterior el Sistema SAFIMU II presentaban incongruencias en cuanto a los Saldos halados para los reportes; pero con el Apoyo del Ministerio de Hacienda se logró realizar las correcciones y la información puede verificarse en el (ANEXO 1-B). A excepción de aquellos proyectos no finalizados o que tuvieron ejecución en el año 2017, y por normativa sería incorrecto su liquidación»

Posterior al Borrador de Informe, el Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota recibida el 4 de septiembre de 2020, proporcionó el siguiente comentario adicional: «El traslado de los Saldos de las cuentas del subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social hacia el Costo Acumulado de la Inversión, de igual manera que el anterior el Sistema SAFIMU II presentaban incongruencias en cuanto a los Saldos halados para los reportes; pero con el Apoyo del Ministerio de Hacienda se logró realizar las correcciones y la información puede verificarse en el (ANEXO 1-B presentado en respuesta). Ya que por el momento presentamos dificultades en el acceso al Sistema SAFIMU II por fallas en el servidor. A excepción de aquellos

proyectos no finalizados o que tuvieron ejecución en el año 2017, y por normativa sería incorrecto su liquidación.»

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Balance de Comprobación por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de la Municipalidad, adjunto a la respuesta del Jefe del Departamento de Contabilidad, no presenta saldos acumulados al 31 de diciembre de 2017 en las cuentas del subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social; sin embargo, dicha evidencia no es suficiente para dar por superada la condición de auditoría, ya que nuestra observación tiene como base los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, proporcionado para el desarrollo de las fases de nuestra auditoría, y siendo que la situación se deriva, entre otros, de una presunta falla en el sistema SAFIMU II, se hace necesario verificar nuevamente si en efecto el Estado de Situación Financiera, generado con respecto al mismo periodo, presenta las cifras de conformidad a lo expuesto.

Es necesario e importante señalar que al comparar los saldos reportados en el Balance de Comprobación originalmente proporcionado y el remitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad adjunto a su respuesta a la presente condición de auditoría, constatamos que existe una diferencia en el valor devengado de la cuenta Construcciones Mejoras y Ampliaciones, como a continuación se detalla:



Código	Concepto	A	B	Diferencia B respecto de A (en US\$)
		Devengado al 31 de diciembre de 2017, s/Balance de Comprobación proporcionado en fase de examen Corriente (en US\$)	Devengado al 31 de diciembre de 2017, s/Balance de Comprobación adjunto a la respuesta (en US\$)	
25265	Construcciones Mejoras y Ampliaciones	922,925.83	907,253.84	-15,671.99

El Jefe del Departamento de Contabilidad en su comentario adicional expone que no le es posible proporcionar el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 –definitivo–, debido a presuntas fallas en el Sistema SAFIMU II; sin embargo, es necesario que presente el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2017 –definitivo– para verificar si las cuentas contables del subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social no presentaban saldos. Es importante señalar, que el traslado del costo contable de los proyectos a la cuenta de Costos Acumulados de la Inversión no implica la liquidación contable de los proyectos. Por lo anterior, la observación se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. Informe de los Auditores

**Señores
Concejo Municipal de San Martín
Departamento de San Salvador
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u

operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Recepción y pago de cantidades de obra no construida;
2. Falta de planos constructivos y especificaciones técnicas en las carpetas técnicas;
3. Proyectos finalizados no liquidados contablemente;
4. Expedientes de proyectos no se encuentran ordenados ni foliados,
5. Falta de documentación en expedientes de proyectos ejecutados por administración.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 24 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete

3.2. HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

HALLAZGO N.º 1

RECEPCIÓN Y PAGO DE CANTIDADES DE OBRA NO CONSTRUIDA

Constatamos que se recibió y pagó cantidades de obra, por un valor total de \$802.97, que no fueron ejecutadas; lo cual fue determinado al comparar las cantidades de obras físicas realizadas con las contratadas y pagadas, según el detalle por proyecto a continuación:

- MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN POLIDEPORTIVO SAN JOAQUÍN

No. Partida	Descripción de la Partida	Costos y cantidad según oferta económica, contrato y estimación final			Cantidad de obras/medidas de campo (c)	Diferencia entre cantidad medida y contratada (d)=(b-c)	Pagado de mas us\$ (e)=(d*a)
		Unid.	P.U. (\$) (a)	Cantidad de obras/est. final (b)			
	CONCRETO ESTRUCTURAL						
2.19.4	Concreto simple 210 kg/cm2 (Hechura y colocación en fundaciones)	m ³	293.80	1.20	1.10	-0.10	29.38
	AGUA POTABLE						
12.1.7	Tubería PVC JC 1½" 250 PSI	m	11.30	13.00	12.80	-0.20	2.26
	AGUAS NEGRAS						
13.8.29	Suministro e instalación de plástico negro	m ²	0.71	544.00	532.30	-11.70	8.30
	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA SOCIAL						
21.3.2	Pasto artificial de 50 mm de altura, con tipo de fibra fibrilada, 11000 detex para alto tráfico, relleno con arenas sílice y caucho criogénico, incluye marcación oficial con grama blanca	m ²	43.22	544.00	532.30	- 11.70	505.67
	TOTAL DE OBRA PAGADA DE MAS						545.61

- MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN POLIDEPORTIVO SAN ANDRES

No. Partida	Descripción de la Partida	Costos y cantidad según oferta económica, contrato y estimación final			Cantidad de obras/medidas de campo (c)	Diferencia entre cantidad medida y contratada (d)=(b-c)	Pagado de mas us\$ (e)=(d*a)
		Unid.	P.U. (\$) (a)	Cantidad de obras/est. final (b)			
	TERRACERÍA / DEMOLICIONES / DESMONTAJES						
1.5.5	Relleno compactado suelo-cal 20:1 (C/material existente)	m ³	25.43	138.42	137.87	-0.55	13.99
1.5.16	Relleno compactado con grava, compactado con equipo liviano	m ³	45.91	64.60	64.34	-0.26	11.94

No. Partida	Descripción de la Partida	Costos y cantidad según oferta económica, contrato y estimación final			Cantidad de obras/medidas de campo (c)	Diferencia entre cantidad medida y contratada (d)=(b-c)	Pagado de mas us\$ (e)=(d*a)
		Unid.	P.U. (\$) (a)	Cantidad de obras/est. final (b)			
	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA SOCIAL						
21.3.2	Pasto artificial de 50 mm de altura, con tipo de fibra fibrilada, 11000 detex para alto tráfico, relleno con arenas sílice y caucho criogénico, incluye marcación oficial con grama blanca	m ²	43.08	922.83	919.13	- 3.70	159.40
	Proyectos Específicos						
23.80.88	Costanera de pino de 5 varas	varas	2.68	32.00	31.00	-1.00	2.68
	OBRA ADICIONAL						
1.5.6	Hechura y colocación de Lodocreto	m ³	48.66	4.67	4.09	-0.58	28.22
2.19.4	Concreto simple 210 kg/cm ²	m ³	293.80	2.15	2.01	-0.14	41.13
	TOTAL DE OBRA PAGADA DE MAS						257.36

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece lo siguiente:

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

Infracciones Graves

Art. 152.- Se considerarán infracciones graves las siguientes:

[...]

b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.

El Reglamento para la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, prescribe lo siguiente:

RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

Art.91.- Responsabilidad de Supervisión en Obras, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

[..]

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y [...]

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente:



Responsabilidades en procesos contractuales

Art. 100.- Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

El contrato denominado: «CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN POLIDEPORTIVO SAN JOAQUIN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 326320,»[sic] en su cláusula Decima Sexta establece:

«La obra estará sometida durante su ejecución a la Supervisión y Control del CONTRATANTE, debiendo el Contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el Supervisor tendrá la responsabilidad de:

[...]

b) Velar por la correcta ejecución de cada una de las etapas de la obra [...]

El contrato denominado: «CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN POLI DEPORTIVO SAN ANDRES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 326310»[sic] en su cláusula Decima Sexta establece lo siguiente:

«La obra estará sometida durante su ejecución a la Supervisión y Control del CONTRATANTE, debiendo el Contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el Supervisor tendrá la responsabilidad de:

[...]

b) Velar por la correcta ejecución de cada una de las etapas de la obra [...]

La deficiencia se debe a que el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos con funciones de Administrador de Contrato y el Supervisor de los proyectos en referencia, dieron por recibidas las obras, no obstante que, con respecto a algunas de las partidas de los proyectos, las cantidades de obra realizada fueron inferiores a las cantidades contratadas, como se verificó en la visita de campo.

En tal sentido, se pagó por obra no realizada la cantidad de \$802.97; así:

- a) Pagado por obra no realizada del Contrato de Construcción de Mejoramiento de Cancha de Fútbol en Polideportivo San Joaquín del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, la cantidad de \$545.61.
- b) Pagado por obra no realizada del Contrato de Construcción de Mejoramiento de Cancha de Fútbol en Polideportivo San Andrés del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, la cantidad de \$257.36.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y administrador de contrato de los referidos proyectos, mediante nota de fecha 22 de octubre de 2019, expuso el siguiente comentario: «Al respecto le manifiesto que se acepta la condición»

La presente condición también fue comunicada al Supervisor Interno de los Proyectos en referencia, mediante nota con referencia DA7-AF-MSM-131(OT-05/2019), la cual fue recibida el 16 de octubre de 2019; no obstante, no presentó comentarios ni evidencia al respecto.

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el borrador de informe, fue comunicado al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos y al Supervisor de Proyectos de la Municipalidad, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-19-2020 y REF-DA7-672-20-2020, respectivamente; sin embargo, los referidos servidores públicos no remitieron respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición fue confirmada y aceptada por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Municipalidad de San Martín, quien fungió como Administrador de Contrato de los proyectos.

HALLAZGO N.º 2 FALTA DE PLANOS CONSTRUCTIVOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS CARPETAS TÉCNICAS

Constatamos que las carpetas técnicas formuladas por la Unidad de Desarrollo Urbano, no incluyen planos constructivos ni las especificaciones técnicas de los proyectos que se mencionan en el cuadro a continuación:



N°	PROYECTOS
1	Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Tramo de la Calle Principal de la Colonia San Joaquín, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.
2	Reparación de Adoquinado de la Calle Principal Román Peña, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.
3	Construcción de Cordón Cuneta e Introducción de Tubería y Cajas Recolectoras de Aguas Lluvias, en Pasajes 1 y 2 de la Colonia Rosalinda, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador
4	Construcción de Superficie de Concreto Hidráulico en el Pasaje 1 y 2 de la Colonia Rosalinda, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.

El Reglamento a La Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 12, inciso tercero, establece lo siguiente: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador [...]”

De la Guía Para La Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL (Versión 2013), numerales 1, 16 y 17, establece lo siguiente:

“1. Introducción. La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, tiene por objeto normalizar la documentación necesaria para respaldar, tanto la parte técnica, su financiamiento, así como la parte administrativa necesaria para la realización física de los proyectos. ... el Formador está obligado a presentar todos los documentos que se requieran en esta Guía, en forma completa y a presentar los informes que se detallan en esta Guía, ...”

“16. Planos. ... Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el Profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formador, para ser incluidos en el Informe Final.”

“17. Especificaciones Técnicas: Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.
- b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

- ◆ Alcance.
- ◆ Descripción de materiales a usarse.
- ◆ Requerimientos de mano de obra y maquinaria.
- ◆ Procedimientos constructivos.
- ◆ Forma de pago y medición.
- ◆ Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.

- c) Deberán incluir el tipo y calidad de insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un sólo suministrante....
- e) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no

deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto.”

La deficiencia se ha generado debido a que el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, dio su visto bueno a las Carpetas Técnicas preparadas por la unidad de la cual ostenta la jefatura, aun cuando estas estaban carentes de planos y especificaciones técnicas.

La deficiencia genera que no se disponga de información precisa de las características y especificaciones constructivas al ejecutarse las actividades de los proyectos de obra civil.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de fecha 22 de octubre de 2019, remitió el siguiente comentario: Con relación a los proyectos antes mencionados, solamente el proyecto N° 1: "Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Tramo de la Calle Principal de la Colonia San Joaquín, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador"; es el que me corresponde como administrador, del cual anexo las Especificaciones Técnicas y el Plano de Carpeta; de los otros proyectos mencionados no soy administrador, por lo tanto, no puedo dar respuesta de los mismos.

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-19-2020; sin embargo, el referido servidor público no remitió respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Jefe de Desarrollo Urbano remitió información adicional sobre uno de los proyectos, la cual está relacionada con el Proyecto de Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Tramo de la Calle Principal de la Colonia San Joaquín, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; sin embargo, dicha información no se considera suficiente para dar por subsanada la condición de auditoría, ya que tanto los esquemas como el documento denominado: «Especificaciones Técnicas, Proyecto: "Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Tramo Final de Calle Principal de la Colonia San Joaquín, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador"» no aportan información y especificaciones de diseño de partidas comprendidas en la Carpeta Técnica del Proyecto; citamos como ejemplos, el badem de piedra fraguada y superficie de concreto hidráulico y la construcción de túmulo con mezcla asfáltica en caliente.



Por otra parte, la condición relaciona al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Municipalidad de San Martín, debido a que las Carpetas Técnicas han sido preparadas por la Unidad en la que ostenta la jefatura y cuentan con su visto bueno y no por haber sido administrador de los proyectos. Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 3 PROYECTOS FINALIZADOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE

Comprobamos que no se han liquidado contablemente los saldos que presentan los proyectos ejecutados en ejercicios anteriores al examinado, que no presentaron ejecución presupuestaria en el ejercicio 2017, según detalle siguiente:

No.	Código contable del proyecto	Nombre del Proyecto	Fecha de activación en la contabilidad	Monto Ejecutado en Cuenta 25291 al 31/12/2017 US \$
321	21109358	Construcción de cementerio municipal	sep-13	\$35,000.00
350	21109387	La Protección de los niños, niñas y adolescentes contra la violencia armada y las armas del municipio de San Martín	mar-14	\$42,836.62
358	21109395	Colocación de pavimento asfáltico sobre calle principal lot. Lourdes	may-14	\$68,401.02
374	21109411	Gestión de riesgo (compra de vehículo)	dic-14	\$18,808.84
406	21109443	Construcción de cordón cuneta y superficie de concreto hidráulico Col. Sta. Gertrudis	nov-15	\$89,521.03
407	21109444	Recarpeteo y bacheo con mezcla asfáltica en Horizontes 2	nov-15	-\$21,208.75
409	21109447	Mantenimiento preventivo y correctivo de camiones compactadores de basura	ene-16	\$324.75
410	21109448	Contra. mpal. Introducción de agua potable en Cton. las Delicia/Animas	ene-16	\$ 90,552.93
420	21109458	Fortalecimiento de las diferentes actividades culturales, sociales como entere de participación y prevención	feb-16	-\$500.00
421	21109459	715-GOES_Pensión Básica Universal	mar-16	-\$697.50
423	21109461	06B BCIE Apoyo en Educación y Salud 2016	jun-16	-\$869.91
427	21109465	Suministro e instalación de luminarias LED	jul-16	-\$196,028.82
428	21109466	San Martín /DD/PES/AT	ago-16	\$360.25
430	21109468	Construcción de Baden en Apancino	ago-16	-\$491.00
432	21109470	Construcción de superficie de concreto hidráulico sobre cuenta empedrada Cton San José #1	ago-16	-\$68,252.77
435	21109473	Construcción de cordón cuneta y superficie de concreto hidráulico C. José Ma. Col. Tierra Virgen	ago-16	\$180,865.82
436	21109474	Construcción de cordón cuneta y superficie de concreto hidráulico C. ppal. Lot. San Andrés	ago-16	-\$108,853.18
437	21109475	Construcción de superficie de concreto hidráulico sobre C. ppal. Col. Las Victorias #1	ago-16	-\$34,943.98
439	21109477	Construcción de cordón cuneta y superficie de concreto hidráulico en Pje.4 Col. Las Victorias #2	ago-16	\$82,750.72

No.	Código contable del proyecto	Nombre del Proyecto	Fecha de activación en la contabilidad	Monto Ejecutado en Cuenta 25291 al 31/12/2017 US \$
443	21109481	San Martin /06c BCIE Infraestructura Social Básica 2016_Mejoramiento de cancha de Futbol rápido en polideportivo San Andrés	ago-16	-\$41,181.26
444	21109482	San Martin /06c BCIE Infraestructura Social Básica 2016_Mejoramiento de cancha de Futbol rápido en polideportivo San Joaquín	ago-16	-\$27,804.07
447	21109485	Contrapa. De materiales para constr. Muro de contención en Reparto San Martin #1	oct-16	-\$4,382.48

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece lo indicado a continuación:

C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS

2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período... deberá procederse a la liquidación contable, excepto aquellos proyectos de inversión que presenten ejecución presupuestaria durante el ejercicio corriente, los cuales deberán liquidarse en el siguiente ejercicio, con el objeto de facilitar el proceso de consolidación anual de la información financiera del sector público y no afectar los resultados del ejercicio corriente.

[...]

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

La deficiencia se ha generado debido a que el Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no dio prioridad a la liquidación contable de los proyectos concluidos en ejercicios anteriores al ejercicio 2017 y a la falta de supervisión que debe efectuar el Gerente General de la Municipalidad, con respecto al cumplimiento de la disposiciones legales y administrativas.

El efecto de la deficiencia es presentación de costos acumulados de proyectos en la contabilidad de la Municipalidad, que por normativa debieron ser liquidados contablemente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 21 de octubre de 2019, el Contador Municipal actuante en el período examinado, expresó lo siguiente: «Manifestarle que los proyectos en mención no han sido liquidados contablemente a la fecha de verificación; sin embargo, se trabaja en la depuración de estos proyectos por lo que ya se cuenta con un acuerdo para la liquidación contable, se anexa copia de sugerencia del



Ministerio de Hacienda [ver #13], agregar que se ha aperturado el ejercicio 2017, para incorporación de estos ajustes»

Posterior al Borrador de Informe, el Jefe del Departamento de Contabilidad, mediante nota recibida el 4 de septiembre de 2020, expuso lo siguiente: Al Respecto decir que los proyectos han sido liquidados contablemente, como les expuse antes estábamos supeditados a las indicaciones del Ministerio de Hacienda, solicitando una desactualización del cierre del año 2017, para poder depurar e incorporar las liquidaciones contables a los proyectos a excepción de aquellos que según Normativa deben mantenerse y puede verificarse en el balance de comprobación su movimiento (ANEXO 3-1)

Por otra parte, mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2019, el Gerente General expresó lo siguiente: «He verificado la documentación de soporte y los argumentos que amparan dicha condición, los argumentos vertidos sobre la misma, presentados por el licenciado René Gustavo Nuñez»

Posterior al Borrador de Informe, el Gerente General, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota recibida el 30 de octubre de 2020, hizo los siguientes comentarios:

Sobre este punto me permito comentarle lo siguiente:

1. En primer lugar, el hallazgo no me fue notificado de manera oportuna, ya que la primera notificación la recibí el 18 de agosto de 2020, mediante referencia DA7-672-13-2020 en el cual no se incluía lo relacionado con los proyectos no liquidados contablemente.
2. Las respuestas a los hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento legal y sobre aspectos de control interno fueron presentados a la Dirección de Auditoria 7 de la Corte de Cuentas de la Republica el primero de septiembre del 2020.
3. Como es posible que por un olvido u omisión involuntaria de los señores auditores que tuvieran a su cargo el desarrollo de la auditoría financiera del 2017; el 28 de octubre del presente año, se me informe que por un olvido no se me hizo saber oportunamente lo relativo al hallazgo numero 5; que en términos de tiempo han transcurrido 28 días después de haber recibido la primera notificación.
4. Por otra parte el decreto número 2 que contiene las normas de auditoria gubernamental, determina en el Art. 114 que el auditor llevará a cabo procedimientos de forma que pueda obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus conclusiones en lo que basa su opinión. Asimismo, en el Art. 80 numeral 3 causa de las referidas normas deberá especificar el origen u observación señalada y determinar quién es el responsable que origino la deficiencia y no imputar al Gerente General dicha irresponsabilidad; cuando existe un funcionario designado para realizar las funciones específicas y de control contable.
5. Por otra parte, en el Art. 57 del código municipal, expresa: Los miembros del consejo, secretario, tesorero, gerentes, auditor interno, director o jefes de las distintas dependencias organizativas de la municipalidad, en el ejercicio de las

funciones responderán individualmente por abuso de poder, o por acciones u omisiones en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios y evidencia documental aportada por el Contador Municipal se confirma la existencia de la deficiencia reportada, que el saldo de la cuenta Costos Acumulados de la Inversión incluye saldos de proyectos que en 2017 no presentaron ejecución presupuestaria y no han sido liquidados.

La copia de la hoja de observaciones con referencia 002/2019, expedida por el Departamento de Supervisión, Control y Asistencia Técnica de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda el 10/01/2019, la cual se adjunta como parte de los anexos (#13) a la nota de comentarios, constituye evidencia de que dicha entidad rectora del Subsistema de Contabilidad Gubernamental también ha señalado el incumplimiento de las normas sobre inversiones en proyectos, en particular la 2. Liquidación de Proyectos, y que, al haber constatado que la contabilidad registra costos de proyectos finalizados en ejercicios anteriores, recomendó la depuración contable del ejercicio 2017.

Por otra parte, el Gerente General de la Municipalidad, de quien depende organizativamente la Unidad Contable, ante falta de nombramiento del Gerente Administrativo Financiero y a quien compete el mantenimiento y supervisión del cumplimiento de la disposiciones legales y administrativas, según el manual descriptor de funciones, cargos y categorías, no aportó comentarios relevantes al respecto, únicamente expresó haber verificado la documentación de soporte y argumentos que amparan la condición reportada.

Además, el Jefe del Departamento de Contabilidad realizó comentarios adicionales y presentó, como evidencia de la liquidación de proyectos, un balance de comprobación –INSTITUCIONAL (14-CIERRE ANUAL), desde 01/01/12/2017 al 31/12/2017– y expuso que en dicho balance de comprobación se podía verificar la depuración realizada con respecto a los proyectos, exceptuándose aquellos que según la normativa debían de mantenerse en la contabilidad.

Cabe señalarse que en el Estado de Situación Financiera proporcionado como correspondiente al Cierre Anual los Costos Acumulados de la Inversión, por inversiones en bienes de uso público y desarrollo Social, totalizaban la cantidad de \$3,317,588.60; mientras que los que se presentan conforme al Balance de comprobación remitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad, totaliza la cantidad de \$1,765,386.07, existiendo una diferencia entre dichas cifras de \$1,552,202.53.

El Balance de Comprobación remitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad fue verificado, sin embargo, el mismo no constituye evidencia suficiente para dar superada la observación, ya que solo denota la afectación del saldo de la cuenta



Costos Acumulados de la Inversión. La liquidación contable de los proyectos de inversión destinados a la formación de bienes físicos de uso público debe documentarse con al menos la siguiente información:

- Las partidas realizadas para de la liquidación contable del proyecto.
- El Balance de Comprobación, a último nivel, del proyecto que se liquida.
- Detalle de bienes utilizados o adquiridos en el marco del proyecto que pasarán a formar parte de los activos institucionales y la autorización otorgada por la autoridad competente.
- Acta de recepción definitiva de los proyectos.
- Documentación relativa al cierre de cuentas bancarias del proyecto.

El Gerente General expuso que el hallazgo no le había sido notificado en forma oportuna y que la primera notificación la había recibido el 18 de agosto de 2020, mediante referencia DA7-672-13-2020, la cual no incluía lo relacionado con los proyectos no liquidados contablemente. Sin embargo, a ese respecto exponemos que la presunta deficiencia le fue comunicada el 16 de octubre de 2019, mediante nota DA7-AF-MSM-132(OT05/2019). La segunda comunicación del hallazgo de auditoría fue realizada mediante nota REF-DA7-672-23-2020, el 28 de octubre de 2020. Al respecto no se ha incurrido en hechos que vulneren el proceso de auditoría ni los derechos que le asisten al Gerente General de la Municipalidad de San Martín, por el contrario, se ha cumplido con los actos de notificación correspondientes.

El Gerente General expone que las Normas de Auditoría Gubernamental determinan, en su Art. 114, que el auditor debe de llevar a cabo procedimientos de forma en que pueda obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus conclusiones en lo que basa su opinión, y que conforme al Art 80 numeral 3, la causa debe de especificar el origen u observación señalada y determinar quién es el responsable que originó la deficiencia y no imputar al Gerente General dicha irresponsabilidad; cuando existe un funcionario designado para realizar las funciones específicas y de control contable.

En efecto las normas citadas eso refieren. A través de nuestros procedimientos de auditoría constatamos que la contabilidad institucional arrastra costos acumulados de proyectos ejecutados y finalizados en ejercicios anteriores que no han sido liquidados contablemente y que debieron ser liquidados, y eso constituye un incumplimiento de la normativa del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y de las Normas Técnicas de Control Interno. La identificación de la responsabilidad del Gerente General en el asunto es determinado por las funciones inherentes al Cargo que desempeña. Según el Manual Descriptor de Funciones, Cargos y Categorías de la Municipalidad, vigente en el ejercicio 2017, el Gerente General tiene las funciones y actividades básicas siguientes:

- Mantener y supervisar que el funcionamiento de la municipalidad sea normal en el marco de las disposiciones legales y administrativas.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en la municipalidad.

Por otra parte, de conformidad con el Art. 3 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, el Sistema de Control Interno tienen como objetivo cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones y otras regulaciones aplicables. El Art. 83 de las mismas NTCIE, establece que el Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, supervisarán de forma periódica a los funcionarios y empleados bajo su jurisdicción, que realicen actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada. Para tales propósitos, desarrollarán comprobaciones, conciliaciones, confirmaciones u otros mecanismos que les permitan identificar la adecuada aplicación de los controles internos, tomando en consideración la naturaleza de las operaciones.

De acuerdo con la Estructura Organizativa de la Municipalidad, vigente en el ejercicio 2017, la Gerencia Administrativa Financiera es una instancia con dependencia jerárquica que la Gerencia General, por lo que, al estar vacante en el ejercicio, la supervisión de las actuaciones de los departamentos o unidades subordinadas a la Gerencia Administrativa Financiera, en lo referente al cumplimiento de los aspectos normativos, le correspondía ejercerla a la Gerencia General.

Por lo anterior, la observación no se da por superada.

HALLAZGO N.º 4

EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO SE ENCUENTRAN ORDENADOS NI FOLIADOS

Comprobamos que los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración, conformados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no se conservan de forma ordenada y su documentación no está foliada.

Los expedientes en referencia corresponden a los proyectos detallados a continuación:

No	PROYECTOS	Monto s/ Presupuesto	Monto Ejecutado
1	Construcción de cordón cuneta e introducción de tubería y cajas recolectoras de aguas lluvias en pasaje 1 y 2 de la colonia rosa linda	28,661.39	27,824.8 0
2	Construcción de superficie de concreto hidráulico en el pasaje 1 y 2 de la colonia osa linda.	23,390.74	20,962.8 7
3	Mantenimiento correctivo y preventivo de camiones compactadores de basura, góndola y equipamiento de taller de mantenimiento para el año 2017	190,765.2 3	54,240.0 2
4	Construcción de cordón cuneta y colocación de mezcla asfáltica en caliente en tramo de la calle principal de la colonia san Joaquín	27,627.97	24,083.4 8
5	Reparación de adoquinado de la calle principal Román Peña.	24,978.98	24,061.4 2

El Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula lo siguiente:

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes.

La deficiencia de debe a la falta de control que ejerció el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con respecto a la conformación de los expedientes de adquisiciones, a efectos de disponer de un expediente organizado y foliado con la documentación respectiva.

Los usuarios de la información de los proyectos ejecutados no disponen de un expediente adecuadamente conformado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con respecto a la observación, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota sin referencia, de fecha 21 de octubre de 2019, expresó lo siguiente: «Respecto a su observación, refiero que: Ante esta condición le manifiesto que estos expedientes no estaban foliados por la razón que habían documentos pendientes de agregar como los informes de administradores de proyectos los cuales al momento de

entregar los expedientes al equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la Republica no fueron remitidos, por el departamento de Desarrollo Urbano y Proyectos”

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-17-2020; sin embargo, el referido servidor público no remitió respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios expuestos por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, exponemos lo siguiente: La respuesta aportada por el Jefe de la UACI confirma nuestra observación. Se explica que los expedientes no fueron foliados porque faltaban documentos que agregar, como los informes de supervisión de proyectos. Sin embargo, dicho comentario no justifica que no se hayan proporcionado foliados, ya que antes de ser presentados para nuestra revisión se complementaron, lo que daba lugar a que fuese numerado cada uno de los folios conformantes de los expedientes a los que hacemos referencia.

Los expedientes no se conforman oportunamente. Los proyectos detallados en la condición fueron ejecutados en 2017 y a la fecha de nuestra auditoría, la cual se realizó en el ejercicio 2019, no se habían conformado los expedientes con la documentación e información pertinente. Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 5

FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN.

Los expedientes de proyectos ejecutados por la modalidad de administración, no cuentan con la documentación siguiente:

- a) Requerimientos de la Unidad de Desarrollo Urbano, dirigidos a la UACI, para realizar las compras de materiales inherentes a los proyectos.
- b) La publicación del aviso de convocatoria de oferentes en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), por las compras de materiales para los proyectos.
- c) Las solicitudes de cotización dirigidas a oferentes por la UACI.

Lo anterior fue constatado en los expedientes de los proyectos detallados a continuación:



No	PROYECTOS	Monto Presupuesto	Monto Ejecutado
1	Construcción de cordón cuneta e introducción de tubería y cajas recolectoras de aguas lluvias en pasaje 1 y 2 de la colonia rosa linda	28,661.39	27,824.80
2	Construcción de superficie de concreto hidráulico en el pasaje 1 y 2 de la colonia rosa linda.	23,390.74	20,962.87
3	Mantenimiento correctivo y preventivo de camiones compactadores de basura, góndola y equipamiento de taller de mantenimiento para el año 2017	190,765.23	54,240.02
4	Construcción de cordón cuneta y colocación de mezcla asfáltica en caliente en tramo de la calle principal de la Colonia San Joaquín	27,627.97	24,083.48
5	Reparación de adoquinado de la calle principal Román Peña.	24,978.98	24,061.42

Literal a)

El Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública refiere lo siguiente:

Art. 41.- El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante [...]

Literal b)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Art. 68.- Para efectos de esta ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras Públicas.

Literal c)

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública establece en el numeral: «6.5.1 Procedimiento para la contratación de obras, bienes y servicios, mediante libre gestión

[...]

6.5.1.4 Selección de oferentes y publicación en COMPRASAL

La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización (Anexo B20), a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.

La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento»

La deficiencia se ha generado debido a que los expedientes conformados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 no contienen la siguiente documentación:

- a) Evidencia de los requerimientos o solicitudes de materiales solicitados por la Unidad Solicitante.
- b) Evidencia de las publicaciones de las adquisiciones de materiales en el módulo de compras públicas gubernamental: COMPRASAL.
- c) Evidencia de que se haya remitido la solicitud de cotización a los oferentes.

Lo deficiencia constituye un incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y normativa técnica aplicable a las adquisiciones del sector público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2019, expuso, en relación a la condición reportada, lo siguiente: «Donde textualmente menciona: Los expedientes de proyectos ejecutados por la modalidad de administración no cuentan con la documentación siguiente:

- a) Requerimientos de la Unidad de Desarrollo Urbano, dirigidos a la UACI, para realizar las compras de materiales inherentes a los proyectos.

Respuesta: Ante esta condición le manifiesto que los requerimientos de la unidad solicitante lo hace de manera parcial según las necesidades que demanda el proyecto, las cuales se adjuntan a las facturas de compra parciales, se anexa documentos para su verificación.

- b) La publicación del aviso de convocatoria de oferentes en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), por las compras de materiales para los proyectos.

Respuesta: Ante esta condición le manifiesto que se tomaran las medidas correctivas para próximas compras de materiales para la ejecución de proyectos bajo esta modalidad.”

- c) Solicitudes de cotización dirigidas a oferentes por la UACI.

Respuesta: Ante esta condición le manifiesto que a los proveedores de materiales no se les envió las solicitudes formales para que enviaran sus ofertas, únicamente se le entrego la lista de materiales a requerir.»

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, actuantes en el periodo del 1



de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-17-2020; sin embargo, el referido servidor público no remitió respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Jefe de la UACI, en lo referente a la falta de solicitudes de compra expone que los requerimientos los realiza la unidad solicitante de forma parcial, según las necesidades que demanda el proyecto y al respecto presentó únicamente evidencia de los requerimientos efectuados y facturas de suministros para el proyecto Construcción de Cordón Cuneta e Introducción de Tubería y Cajas Recolectoras de Aguas Lluvias, en pasaje 1 y 2 de la Colonia Rosa Linda, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador. En relación con los demás proyectos listados en la condición no se presentó evidencia relacionada.

Según lo establecido en la normativa de adquisiciones de la Administración Pública, la gestiones para llevar a cabo las adquisiciones inician con el requerimiento de la unidad solicitante, sean estos parciales o en totalidad, y a estos se deben adjuntar las especificaciones técnicas, la descripción de las características y condiciones de los suministros de bienes. La documentación que respalda las compras debe de estar en congruencia con las cantidades requeridas y las especificaciones determinadas por la unidad solicitante.

En cuanto a la publicación de los avisos de convocatoria de oferentes en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, el Jefe de la UACI reconoce la existencia de la deficiencia y expone que se tomarán las medidas correctivas al respecto. Es atinente señalar que le corresponde la UACI publicar en el sitio de compras públicas COMPRASAL, la convocatoria al proceso de contratación que desarrollará, agregando las condiciones de contratación y las especificaciones técnicas correspondientes.

En cuanto a la inexistencia de solicitudes de cotizaciones dirigidas a oferentes por parte de la UACI, nos fue expresado que no se han remitido solicitudes formales a los proveedores de materiales para que enviaran sus ofertas, únicamente se le entrego la lista de materiales a requerir. Con lo expuesto por el Jefe UACI no solo reconoce la existencia de la deficiencia y deja en claro que el proceso de libre gestión no se está realizando correctamente. Es importante traer a colación que el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, contiene lineamientos y disposiciones técnicas emitidas por la UNAC a las que deben ceñirse las municipalidades, se establece que deben ser solicitadas las cotizaciones y para ello propone que se emplee el modelo de solicitud que se detalla en el anexo B.20 del mismo. Por lo anterior, la observación se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1. Informe de los Auditores

**Señores
Concejo Municipal de San Martín
Departamento de San Salvador
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados financieros del periodo mencionado de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador; así:

1. Inoportunidad en cierres contables mensuales y en la remisión de la información al Ministerio de Hacienda;
2. Bonificación pagada sin previa aprobación del Concejo Municipal;
3. Pago de Multas y Recargos por pagos extemporáneos;
4. Gastos de representación sin liquidar;
5. Autorización y pago de indemnizaciones sin respaldo legal;
6. Carencia de plan para la utilización de anticipo y evidencia sobre la fiscalización del uso de fondos anticipados;
7. Cobro incorrecto de impuestos municipales;
8. Informes de auditoría interna no remitidos a la Corte de Cuentas de la República;
9. Recomendaciones de auditoría no cumplidas.



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, de Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Martín no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

HALLAZGO N.º 1 INOPORTUNIDAD EN CIERRES CONTABLES MENSUALES Y EN LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA

Comprobamos que los cierres contables mensuales, incluyendo el cierre definitivo, del ejercicio 2017 se realizaron de forma inoportuna. Asimismo, constatamos que la información financiera y contable, del cierre de movimientos contables de cada mes, no fue remitida a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCC) dentro de los diez días del siguiente mes.

En el cuadro a continuación se presentan las fechas de remisión de la información a la DGCC y los días que tardó la Municipalidad en efectuar la remisión.

MES	FECHA DE REMISION A LA DGCC	DIAS DE ATRASO EN LA REMISIÓN A LA DGCC
ENERO	19/10/2017 y 25/10/2017	287 días
FEBRERO	07/11/2017	270 días
MARZO	04/12/2017	268 días
ABRIL	22/12/2017	256 días
MAYO	14/02/2018	279 días
JUNIO	02/03/2018	265 días
JULIO	22/03/2018	254 días

AGOSTO	18/04/2018	250 días
SEPTIEMBRE	11/05/2018	243 días
OCTUBRE	28/05/2018	230 días
NOVIEMBRE	06/06/2018	208 días
DICIEMBRE 12	08/10/2018	302 días
DICIEMBRE 13	09/10/2018	303 días
DICIEMBRE 14	09/10/2018	303 días

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 104.- El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, indica lo siguiente:

Art. 111.- Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.

Y el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera en Presentación de la Información Financiera estipula lo siguiente:

Art.194 Las unidades Contables al término de cada mes, tendrá la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararan la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

Art. 197 Las unidades contables tendrán entre sus funciones:

[...]

- g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General.

Responsabilidad de las Unidades Contables.

Art. 198.- Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental.



Art. 209 establece "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en concepto diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables".

La deficiencia se ha generado por las siguientes causas:

- a) El Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no ha dado prioridad a la presentación oportuna de la información de los cierres contables e información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;
- b) La falta de supervisión por parte del Gerente General, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con respecto al cumplimiento de la disposiciones legales y administrativas de la Unidad Contable.

El efecto de la deficiencia es la recurrente presentación extemporánea de la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de octubre de 2019, el Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, expuso lo siguiente: «Comentar que la demora en la entrega de los cierres correspondiente al año 2017, pertenece a que se ha tenido la tarea de ir depurando la información contable; desde el ejercicio 2007 al 2017, situación que no ha sido fácil, esto con el fin de implementar el sistema SAFIM el cual se ha venido trabajando alternamente. El Ministerio de Hacienda tiene conocimiento de esto y nos han hecho sugerencias para poder superar esta deficiencia y poder tener al día la contabilidad; por otra parte, agregar que la información no ha fluido como corresponde y prueba de ello es la cuenta 21201 Anticipo de Fondos sin liquidar, por falta de documentación; dificultando así, la clasificación de gastos o ingresos y el debido registro contables.

Sin embargo, se formó una comisión para visitar el Ministerio de Hacienda y exponer la situación contable, misma que estuvo formada por el alcalde Municipal, contador Municipal, Tesorero Municipal, Jefe de la UACI, Concejal Víctor Miranda, Secretario Municipal y Gerente General. Producto de la visita se expuso a nuestro Concejo Municipal, la situación apremiante en cuanto al cierre 2017, y en base a esto se tomó

el acuerdo que a continuación describo: Manifiestarles que el proceso del cierre 2017 y 2018, ya está en marcha, se han sostenido reuniones periódicas con el personal involucrado para la toma de medidas necesarias y oportunas para agilizar los procesos pertinentes, estimando que en lapso de 45 días estaremos procurando los cierres finales tanto del 2017 como del periodo 2018»

Por su parte, el Gerente General, mediante nota sin referencia fechada el 21 de octubre de 2019, comentó lo siguiente: «Respecto a su observación, refiero que: He revisado la documentación de soporte que ampara dicha condición y los argumentos vertidos sobre la misma, presentada por el licenciado Josué Alexander Elías Aragón, Jefe de Contabilidad».

Posterior al Borrador de Informe, el Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota recibida el 4 de septiembre de 2020, presentó el siguiente comentario: «Al respecto solo decir que se está trabajando actualmente en la actualización de los registros contables y que dicha demora corresponde al proceso de implementación y migración de la información al de Sistema SAFIM; puesto que ya exponíamos la necesidad de depurar saldos.»

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado al Gerente General, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-13-2020; sin embargo, el referido servidor público no remitió respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios aportados por el Contador Municipal se reconoce la demora en la presentación de la información y por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de remitir a la Dirección de Contabilidad Gubernamental la información financiero-contable y los cierres mensuales del ejercicio 2017 dentro de los diez días del siguiente mes.

Los argumentos que aporta el Contador como causas del atraso en la presentación de la información no eximen de la responsabilidad por el incumplimiento, ya que la normativa de Administración Financiera del Estado impone un plazo para que las entidades presenten la información financiero-contable de sus operaciones mensuales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y éste debe ser cumplido.

Por su parte, el Gerente General de la municipalidad, no aportó comentarios relevantes sobre el asunto observado y se limitó a expresar que efectuó una revisión de la documentación y de los argumentos presentados por el jefe de contabilidad.

Al respecto, es oportuno señalar que la deficiencia no solo atañe al Jefe del Departamento de Contabilidad, sino también a la Gerencia General, dada la labor de supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que le



competente realizar con respecto a las unidades subordinadas a ésta. Por lo anterior la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 2

BONIFICACIÓN PAGADA SIN PREVIA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Constatamos que la Tesorería Municipal erogó fondos municipales en concepto de pago de bonificación del mes de junio de 2017, con anticipación a que el Concejo Municipal tomara acuerdo aprobando el pago del referido beneficio. Según registros contables y su planilla de respaldo, por un total de \$11,340.00, el gasto fue realizado por medio de cheques librados con fecha 16 de junio de 2017, mientras que la autorización del pago de la bonificación fue acordada por el Concejo el día 20 de junio de 2017, mediante Acuerdo Número Uno, comprendido en el Acta Número Catorce, de la Sesión Ordinaria celebrada de esa fecha.

Al respecto, el Código Municipal regula lo siguiente:

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Art. 104.- El municipio está obligado a:

a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;

[...]

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece lo siguiente:

Soporte de los Registros Contables

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Verificación de Requisitos Legales y Técnicos

Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico,

presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. [...]

Las Políticas del Departamento de Tesorería en Descripción: Política de pagos para el pago y registro de los egresos indica lo siguiente:

8.- Con la documentación debidamente legalizada, tesorería procede según disponibilidad a realizar los pagos según proceso siguiente:

- a) Revisión de la documentación
- b) Elaboración de cheque y Boucher con la información general del concepto del pago
- c) Remisión de Boucher y cheque para firmar por el refrendario
- d) Firma de Boucher y cheque por el tesorero
- e) Pago en Tesorería con firma de recibido en el Boucher y el sello de cancelado en factura
- f) Ingresar la información general del pago en el libro de bancos electrónicos
- g) Archivar según cuenta bancaria documentación de respaldo del ingreso.

La deficiencia se generó debido a que el Tesorero Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por instrucciones del Alcalde Municipal, actuante en el mismo período, efectuó el pago de la bonificación del mes de junio de 2017, sin que el pago de la misma hubiese sido previamente acordado por el Concejo Municipal; hecho que fue registrado contablemente por el Jefe del Departamento de Contabilidad, sin advertir al Tesorero ni al Alcalde Municipal el incumplimiento por falta de Acuerdo previo.

Lo anterior generó un pago sin autorización oportuna por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de fecha 21 de octubre de 2019 expuso lo siguiente: «Respecto a su observación, refiero que: En vista que en ese preciso momento se estaba gestando una suspensión de labores por parte del departamento de Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), el Alcalde Municipal decidió conceder un bono de \$70.00 a cada agente, para evitar que los lugares asignados a cada uno de ellos quedara inmune a inseguridad de nuestro Municipio, ya que de no haber hecho esta acción la situación se volvería caótica en vista que otros empleados se unirían a este movimiento para exigir en conjunto un aumento salarial que la Municipalidad en ese momento no estaba en capacidad de ejecutar; dado que la situación financiera no era la óptima. En cuanto a los registros contables en relación al pago de la bonificación, adjunto se encuentran los documentos de respaldo que muestran las operaciones realizadas.»



El Alcalde Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota fechada el 18 de febrero de 2020, expresó los siguientes comentarios sobre la observación señalada, así: «Respecto a su observación, refiero que: En vista que en ese preciso momento se estaba gestando una suspensión de labores por parte del departamento de Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), como Alcalde Municipal, decidí otorgar un bono de US\$70 a cada agente, para evitar que los lugares asignados a cada uno de ellos quedara inmune a inseguridad de nuestro municipio, ya que de no hacer hecho esta acción la situación se volvería caótica en vista que otros empleados se unirían a ese movimiento para exigir en conjunto un aumento salarial que la municipalidad en ese momento no estaba en capacidad de ejecutar; dado que la situación financiera no era la más óptima».

Por su parte, el Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota fechada el 21 de octubre de 2019, expuso lo siguiente: «Respecto a su observación refiero que: Se sostuvo una reunión de coordinación con el Lic. René Gustavo Núñez Tesorero Municipal y como parte de la misma se obtuvo la información que ampara la condición antes planteada»

Posterior al Borrador de Informe, el Tesorero Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de fecha 4 de septiembre de 2020, comentó lo siguiente:

La Administración Pública goza del principio de Auto tutela, la cual consiste en asumir o presumir provisionalmente la validez de los actos, contratos, reglamentos que la misma realiza, garantizando la fuerza inmediata y directa de sus decisiones, de tal forma que ésta puede crear o extinguir derechos, establecer o modificar obligaciones, todo lo anterior por el interés general que la Administración Pública persigue. Dicho principio no está contrapuesto al principio de legalidad, sino que contemplan la realidad del ordenamiento administrativo desde perspectivas diferentes: el primero lo contempla desde la perspectiva del modo cómo la Administración se somete al Derecho; el segundo lo contempla desde la perspectiva del modo cómo la Administración se relaciona con la justicia y con los ciudadanos.

El principio de Auto tutela expresa que la Administración Pública podrá convalidar los actos relativamente nulos subsanando los vicios de que adolezcan, al respecto, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del autor Manuel Osario, en su 23ª Edición, define el vocablo Convalidación, como: "acción y efecto de convalidar". Y el término Convalidar, como: "tornar válido y con eficacia jurídica un acto antes anulable".

La convalidación de un acto administrativo por subsanación de los VICIOS o defectos de que adolece ha sido reconocida ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia Eduardo Gamero Casado en su obra monográfica acerca de "El Acto Administrativo", esboza acerca de la Convalidación de los actos, lo siguiente: "La Convalidación es un acto administrativo por el que se subsanan los vicios de otro acto administrativo anterior², de igual forma David Blanquer en su obra Derecho Administrativo 10 _ El

fin, los medios y el control, señala: "(. . .) la propia administración puede convalidar el acto ilegal. Aunque un acto se haya dictado prescindiendo de un trámite esencial, si la Administración retrotrae el expediente y de forma sobrevenida lo cumple, habrá subsanado la omisión y convalidado el acto administrativo (...)"

Además, dicho Principio se encuentra contenido en el Art.41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa: ... Si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización, el acto podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de dicha autorización por el funcionario competente. El acto de convalidación producirá efecto desde la fecha de emisión.

De manera que la orden vertida por el Alcalde al señor Tesorero Municipal, respecto al pago de \$70.00 en concepto de bono al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), fue convalidada legalmente de forma posterior por el Concejo Municipal a través del Acuerdo Número Uno, comprendido en el Acta Número Catorce, de la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2017, siendo este el documento que respalda el referido pago.

Así mismo se anexa nota remitida por el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Martín en donde solicita al Sr. Alcalde Municipal el cumplimiento del otorgamiento del incentivo económico (bono) por \$70.00 al personal del CAM, amenazando con ir a paro de labores y cierre de las instalaciones de la Municipalidad y de servicios generales, por lo que el Sr. Alcalde se vio en la obligación de comunicarle de forma verbal a su concejo para que en la reunión del día 20 de junio se aprobara el desembolso del incentivo económico (BONO), y por el auge delincriminal que vivía en ese momento el país y el Municipio de San Martín, en particular, siendo catalogado como municipio de alto índice delincriminal, no era recomendable que el municipio y sus activos de uso público y privativo, se quedaran desprotegidos, llevando a tomar de decisión de otorgarles lo solicitado por el Cuerpo de Agentes Municipales antes de ser aprobado por el concejo municipal, siendo un desfase de 4 días entre la decisión de otorgamiento del bono y lo aprobado por el concejo municipal; y al llevarse a cabo dicho paro, el riesgo de pérdidas en cuanto a la recolección de impuestos del fondo común municipal, de mercados entre otros, la no recolección de desechos sólidos y otros servicios municipales afectados, hubiese sido de mayor impacto económico de desembolso, pérdida e ingresos para la municipalidad. (ANEXO 3)

Posterior al Borrador de informe, el Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota recibida el 4 de septiembre de 2020, remitió el siguiente comentario adicional: «Al respecto decir que, ante el hecho suscitado, no podría advertir sin tener la documentación a la vista en el momento oportuno. Ya que su legalización fue posterior al hecho.»

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado al Alcalde Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-



01-2020; sin embargo, el referido servidor público no presentó documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal planteamos que el ejercicio de la Administración Pública se rige por un principio fundamental: el principio de legalidad; lo cual significa que las actuaciones de los funcionarios deben realizarse con fundamento y hasta los límites que la normativa vigente aplicable establece y no conforme a la voluntad personal de los funcionarios.

En tal sentido, para que el pago fuese legítimo debió cumplir con las formalidades de ley; es decir, que previo a que fuese realizado por el Tesorero Municipal éste debió de haber sido comunicado del Acuerdo Municipal mediante el cual el Concejo Municipal lo Autorizaba para efectuar el pago de la bonificación.

El Tesorero expone que el pago de la bonificación fue autorizado por el Alcalde Municipal, a raíz de que en ese momento se estaba gestando una suspensión de labores por parte del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) y que se realizó para evitar una situación de inseguridad.

Ante lo expuesto consideramos que, con independencia del contexto laboral bajo el cual presuntamente se llevó a cabo el pago de la bonificación a los empleados municipales beneficiarios, el Tesorero Municipal debe observar las disposiciones del marco normativo que rigen las erogaciones de fondos. Hacemos hincapié en el Art. 91 del Código Municipal, el cual expresa lo siguiente: «las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago..»; por lo que, teniendo en cuenta dicha disposición, la Tesorería Municipal, no obstante las instrucciones giradas por el Alcalde Municipal, debió advertir la falta de acuerdo, a efectos de evitar el incumplimiento y que las erogaciones de fondos se lleven a cabo siempre que el Concejo Municipal, quien es la Autoridad Competente, las haya autorizado previamente y se las haya comunicado.

El Tesorero Municipal en sus comentarios hace referencia a que la Administración Pública puede, según el principio de autotutela, convalidar los actos relativamente nulos subsanando los vicios de que adolezcan e indica que dicho principio se encuentra contenido en el Art. 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Señala que en tal sentido la orden vertida por el Alcalde, respecto al pago de la bonificación, fue convalidada legalmente de forma posterior por el Concejo Municipal a través del Acuerdo Número Uno, contenido en el Acta Número Catorce, de la sesión celebrada el día 20 de junio de 2017.

Al respecto, si bien es cierto que el Art. 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que la Administración Pública podrá convalidar los actos relativamente nulos subsanando los vicios de que adolezcan, dicho criterio normativo no es aplicable al caso en cuestión, debido a que la referida Ley de Procedimientos Administrativos no

se encontraba vigente cuando se realizó el hecho señalado en el hallazgo de auditoría. Por otra parte, los actos de la Administración Pública se rigen por el ordenamiento jurídico vigente en el momento en que los mismos se realizan; por lo tanto, a tenor de lo estipulado en el Art. 91 del Código Municipal, se debió de efectuar el pago de la bonificación en comento siempre que el Concejo Municipal lo hubiera acordado previamente.

El Jefe de Contabilidad en su comentario confirma que la legalización del pago fue realizada con posterioridad. Es atinente señalar que el referido Contador incumplió el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, al no haber advertido por escrito que el pago a contabilizar se realizó sin acuerdo previo del Concejo Municipal.

Por lo anterior la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 3 PAGO DE MULTAS Y RECARGOS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Verificamos que la Municipalidad utilizó recursos municipales por la cantidad de US\$793.03, en la cancelación de multas y recargos aplicados al no pagar las cotizaciones del Seguro Social y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPFA) en la fecha en que correspondía efectuarlo, según el detalle siguiente:

	PARTIDA	FECHA	ACREEDOR	MULTAS Y RECARGOS	PERIODO DE LA PLANILLA	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO	FECHA DE PAGO
A	887/888	31/05/2017	ISSS	677.68	FEBRERO 2017	31/03/2017	04/04/2017
B	889	31/05/2017	IPSFA	4.20	OCTUBRE 2015	06/10/2015	20/04/2017
C	891	31/05/2017	IPSFA	111.15	MARZO 2017	07/04/2017	25/04/2017
	TOTAL			793.03			

INFORMACIÓN DEL CHEQUE DE PAGO EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

REFRENDARIO

Cuenta Bancaria N.º031510016397
Banco Davivienda
A la orden de: ISSS
Cheque N.º 4417365 por \$14,210.83
(Incluye Multa por \$677.78)
Cuenta Bancaria N.º031510016397
Banco Davivienda
A la orden de: IPSFA
Cheque N.º 4417448 por \$46.20
(Incluye Multa por \$4.20)
Cuenta Bancaria N.º031510016397
Banco Davivienda
A la orden de: IPSFA
Cheque N.º 4417485 por \$1,222.69

Alcalde Municipal

Alcalde Municipal

Quinto Propietario Regidor

Al respecto, no se documenta la evidencia que justifique el argumento que expone el Concejo Municipal en el acuerdo de aprobación del reconocimiento del gasto en concepto de multas y recargos, que el pago no fue oportunamente realizado debido a que al vencimiento del plazo los fondos no eran suficientes para efectuarlo.

Ley del Seguro Social establece:

Art. 33.- Las cuotas de los patronos no podrán ser deducidas en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono que infringiere esta disposición será sancionado con una multa de cien a quinientos colones, sin perjuicio de la restitución de la parte del salario indebidamente retenida.

El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso.

Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las planillas correspondientes. La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la "Aplicación del Régimen del Seguro Social."

El Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social establece:

Art. 49.- Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una

multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicios de que el Instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a 10.00 ni superior a 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada establece lo siguiente:
Art. 88.- Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciben los pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los instructivos que se emitan al respecto.

Art.91 La responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores, corresponderá al funcionario encargado del pago del sueldo o pensión gravada y su incumplimiento se sancionará con una multa mínima de cien colones y máxima de quinientos que podrá duplicarse en los casos de reincidencia. El procedimiento para hacerla efectiva será gubernativo y la autoridad encargada de aplicar la sanción será el respectivo jefe del funcionario infractor.

Ley de la Corte de Cuentas de la Republica especifica lo siguiente:

Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes

Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado señala lo siguiente:

Soporte de los Registros Contables

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico,



presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. [...]

La deficiencia se generó debido a que:

- a) El Tesorero Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizó en forma extemporánea el pago las cotizaciones del Seguro Social y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPFA) incluyendo multas o recargos. El pago lo realizó sin la Autorización previa del Concejo, mediante cheques expedidos con la anuencia del Alcalde y del Quinto Regidor Propietario actuantes en el mismo periodo, respectivamente, en calidad de referendarios de cheques.
- b) Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y del Primer Regidor Propietario al Décimo Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, aprobaron por unanimidad el Acuerdo Número Diez del Acta Número Veintinueve del 18 de diciembre de 2017, para el reconocimiento del pago en concepto de Mora, realizado el 4 de abril de 2017, por \$677.68, sin justificar la presunta iliquidez existente al 31 de marzo de 2017, fecha en la cual vencía el plazo ordinario para realizar el pago.
- c) Los miembros del Concejo Municipal siguientes: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, aprobaron mediante Acuerdo Número Siete del Acta Número Veintinueve del 18 de diciembre de 2017, el reconocimiento del pago en concepto de Mora realizado el 20 de abril de 2017, por \$4.20, por el pago extemporáneo de la planilla de Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) del periodo de devengue del 1 al 31 de octubre de 2015 y el realizado el 25 de abril de 2017, por 111.15, por el pago extemporáneo de la planilla de pago del IPSFA del periodo de devengue del 1 al 30 de marzo de 2017, sin justificar para cada uno de los casos la presunta iliquidez existente al vencer el plazo ordinario en que debían realizarse los pagos.
- d) El Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, contabilizó el pago de multas como gastos, sin advertir al Tesorero Municipal y a los referendarios de los cheques que dicho pago no estaba autorizado por el Concejo Municipal.

La deficiencia generó el uso de fondos no justificados legalmente por la cantidad de \$793.03.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe del Departamento de Contabilidad, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, expuso lo siguiente: «Por mi parte puedo aclarar que se ha realizado el registro de manera técnica puesto que puede verificarse en las partidas realizadas tanto del devengado

como el pagado: comprobantes 887, 888, 889, 890, 891 y 892, también cumple con el carácter legal; puesto que, es respaldado con su respectivo acuerdo. Por otra parte, añadir esta documentación (ANEXO 1, 2 Y 3) hasta mucho tiempo posterior a la fecha de su pago (18 de diciembre de 2017) como puede verse en el memorándum adjunto al final de cada comprobante de contable (ANEXO 1, 2 Y 3)»

Posterior al Borrador de Informe, el Jefe del Departamento de Contabilidad, mediante nota de fecha 4 de septiembre de 2020, expuso el siguiente comentario:

« Ante un hecho ya realizado no evitaría que hiciera el registro ya que los documentos están amparados en un acuerdo en el cual se reconoce los recargos por pago extemporáneo, habiendo ya a la fecha de su registro y legalización una autorización del pago.

La condición fue comunicada al Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante notas fechadas el 15 de octubre de 2019, con referencia DA7-AF-MSM-115 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-116 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-117 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-118 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-119 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-120 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-121 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-122 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-123 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-124 (OT05/2019) y DA7-AF-MSM-125 (OT05/2019), respectivamente; sin embargo, no emitieron comentarios al respecto.

El Alcalde Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020, expuso lo siguiente: «A esta observación como se detalla el Acuerdo Municipal por dichos pagos tardíos, las finanzas y liquides de la Alcaldía en ese momento no eran las óptimas, lo cual conllevó a realizar pagos extemporáneos ya que en ese momento no se contaba con la liquidez para efectuar dichos pagos. (ANEXO N.º1)»

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado a los servidores siguientes: Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante notas REF-DA7-672-01, REF-DA7-672-02-2020, REF-DA7-672-03-2020, REF-DA7-672-04-2020, REF-DA7-672-05-2020, REF-DA7-672-06-2020, REF-DA7-672-07-2020, REF-DA7-672-08-2020, REF-DA7-672-09-2020, REF-DA7-672-10-2020, REF-DA7-672-11-2020, REF-DA7-672-12-2020; sin embargo, los referidos servidores públicos no remitieron respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.



En respuesta al Borrador de Informe, el Síndico Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 mediante nota sin referencia, fechada el 2 de noviembre de 2020, expuso los comentarios siguientes:

El Artículo 57 del Código Municipal expresa: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. "Por cuanto la ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos".

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: "Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes."

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: "Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas instituciones. El cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes."

Ahora bien, debe considerarse que el pago de las multas y recargos por pagos extemporáneos aprobados por el consejo fueron realizadas bajo la perspectiva de que se trataba de una deuda institucional, siendo obligación del Consejo su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Art.66 del Código Municipal.

Por otra parte, en cuanto a que los acuerdos a los que hace referencia el Jefe del Departamento de Contabilidad con los que se respaldan los registros de dichos gastos, fueron tomados posteriormente a la fecha en que se realizaron los pagos, específicamente en el mes de diciembre de 2017, nos remitimos a lo expresado en relación a que los mismos fueron convalidados legalmente de forma posterior por el Concejo Municipal.

La condición de auditoría fue comunicada al Tesorero Municipal mediante nota DA7-AF-MSM-146(OT05/2019), fechada el 9 de marzo de 2020; sin embargo, no presentó comentarios ni evidencia sobre el mismo.

Posterior al Borrador de Informe, el Tesorero Municipal mediante nota de fecha 4 de septiembre de 2020, efectuó los siguientes comentarios:

«El Artículo 57 del Código Municipal expresa: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma". Por cuanto la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos.

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: "Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes".

En tal sentido, debe considerarse que por norma es el pagador responsable de la aplicación de descuentos de Ley sobre las remuneraciones pagadas y no el Concejo Municipal, en virtud del Principio de Separación de Funciones, por el cual cada una de las unidades existentes en la municipalidad contribuye desde la especificidad de su labor a la consecución de los objetivos institucionales, la Tesorería es la Unidad Administrativa de la Municipalidad, responsable de la recaudación, custodia y erogación de los Fondos, en ella descansa la oportuna recaudación de los ingresos y el pago de las obligaciones.

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: "Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias, obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes".

Ahora bien, debe considerarse que el pago de las multas y recargos por pagos extemporáneos aprobados por el concejo fueron realizadas bajo la perspectiva de que se trataba de una deuda institucional, siendo obligación del Concejo su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Art.66 del Código Municipal.

Por otra parte, en cuanto a que los acuerdos a los que hace referencia el Jefe del Departamento de Contabilidad con los que se respaldan los registros de dichos gastos, fueron tomados posteriormente a la fecha en que se realizaron los pagos, específicamente en el mes de diciembre de 2017, nos remitimos a lo expresado en



relación a que los mismos fueron convalidados legalmente de forma posterior por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal en sus comentarios expresa que los pagos se realizaron en forma tardía debido a que las finanzas y la liquidez de la Municipalidad en ese momento no eran las óptimas. Agrega, además, como evidencia del estado de las finanzas, copia del Estado de Cuenta de la cuenta Bancaria N.º 031-51-00163-97. Asimismo, adjunta copia de las certificaciones de acuerdos tomados por el Concejo Municipal autorizando a posteriori el reconocimiento de los pagos realizados por el Tesorero Municipal.

La primera de las certificaciones corresponde al Acuerdo Número Siete y la segunda, al Acuerdo Número Díez, ambos comprendidos en el Acta Número Veintinueve de la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017. En cada uno éstos se hace mención a que se acuerda el reconocimiento del pago de las multa por pago extemporáneo –al ISSS por \$677.78 y al IPSFA por \$4.20 y \$111.15– al considerar el Memorando del Tesorero Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2017, no agregado a la evidencia, mediante el cual se les informó que no fue posible efectuar el pago de las planillas oportunamente debido a insuficiencia de fondos. Es importante señalar que se trata de acuerdos tomados por el Concejo Municipal en una fecha posterior a la fecha en que se realizaron los pagos, por lo que los pagos no pueden ser considerados legítimos para dar por superada la condición reportada.

Al analizar la documentación adicional presentada, constatamos que no se proporcionó evidencia para justificar que la planilla de IPSFA correspondiente a octubre de 2015, por \$42.00, no fue pagada por falta de recursos financieros. Y en lo referente a la información bancaria de la cuenta N.º 031-51-00163-97 aportada por el Alcalde Municipal, es verificable que en las fechas 31 de marzo y 7 de abril, fechas límites para realizar los pagos de las planillas de ISSS por \$13,553.55, de febrero 2017, e IPSFA por \$1,111.54, de marzo 2017, respectivamente, la Municipalidad disponía de fondos para cubrir el pago de las mismas.

En ninguno de los casos está justificado el argumento que se pagó el recargo efectuado en concepto de mora debido a que al vencimiento del plazo para realizar los pagos la Municipalidad no tenía liquidez financiera para efectuarlos. Llama la atención que la notificación de la situación de iliquidez, por parte del Tesorero Municipal, no se haya notificado previamente al Concejo Municipal, sino hasta el mes de diciembre de 2017, alrededor de siete meses después de efectuados los pagos.

Por otra parte, diferimos con el comentario del Jefe del Departamento de Contabilidad, de que los registros contables fueron realizados de manera técnica y que cumplen con el carácter legal, ya que, según lo constatado en la evidencia (Anexos 1, 2 y 3), la contabilización de los gastos fue realizada con fecha 31 de mayo, y a esa fecha no se contaba con los Acuerdos mediante los cuales Concejo Municipal acordó reconocer el pago de la mora. Los acuerdos a los que hace referencia el Jefe del Departamento de

Contabilidad y con los que está respaldando los registros de dichos gastos, fueron tomados posteriormente a la fecha en que se realizaron los pagos, específicamente en el mes de diciembre de 2017. Consideramos que el Jefe del Departamento de Contabilidad debió advertir por escrito Tesorero Municipal que el registro del pago de mora detallado en la condición no era procedente, sin embargo, no existe evidencia escrita que dicha advertencia fuese comunicada.

Por su parte, el Tesorero Municipal en sus comentarios reconoce que era su responsabilidad, y no del Concejo Municipal, efectuar la aplicación de descuentos de ley sobre las remuneraciones pagadas, en virtud del principio de separación de funciones, y de cumplir las obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención. Expresó que debe considerarse que el pago de Multas y recargos por pagos extemporáneos aprobados por el Concejo fueron realizados bajo la perspectiva de que se trata de una deuda institucional, siendo obligación del Concejo su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del Código Municipal. Además, expuso que los pagos realizados fueron convalidados posteriormente por parte del Concejo Municipal, mediante los acuerdos tomados en el mes de diciembre.

En efecto, la relación del Tesorero Municipal con el presente hallazgo de auditoría obedece a que se pagó multas o recargos –por pagos extemporáneos– con recursos de la Municipalidad, debido al incumplimiento de su responsabilidad, al no haber cancelado en el plazo que la misma normativa establece, las cotizaciones y aportaciones al ISSS e IPSFA.

El comentario acerca del pago de multas y recargos por pagos extemporáneos fueron aprobados por el Concejo por considerar que se trataba de una deuda institucional no lo compartimos. Las multas y recargos no son una deuda de la Municipalidad, sino un pago accesorio aplicado por un incumplimiento; en concreto, por no haber efectuado la cancelación de las cotizaciones y aportaciones en forma oportuna. Dichos pagos no pueden considerarse elegibles debido a que no fue demostrado, con la evidencia pertinente, que la Municipalidad no disponía de los fondos para efectuar su cancelación a tiempo.

En virtud que los comentarios presentados por el Síndico Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, son los mismos que los presentados por el Tesorero Municipal, no agregaremos más comentarios al respecto.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 4 GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIN LIQUIDAR

Constatamos que el Concejo Municipal autorizó efectuar pagos a favor del Alcalde Municipal en concepto de Gastos de Representación, a razón de US\$2,500.00 mensuales, sin exigencia, al referido funcionario, de la presentación de la



documentación justificativa de la utilización de los fondos en el ejercicio de sus funciones, en actividades desarrolladas en servicio y provecho del Municipio. En el ejercicio 2017 lo erogado a favor del Alcalde Municipal en concepto de gastos de representación, sin liquidar, totalizó la cantidad de US\$30,000.00.

El Código Municipal, establece:

Art. 31 "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Art. 105.- Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado señala lo siguiente:

Soporte de los Registros Contables

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Disposiciones Legales del Presupuesto Municipal del año 2017, de la Municipalidad de San Martín

Art. 60 El Alcalde Municipal tendrá derecho a la remuneración mensual que fijará en este Presupuesto. Podrán cobrar además, el valor de viatico, transportes y gastos de representación. Asimismo, los empleados Municipales podrán cobrar viáticos, gastos de transporte y gastos de representación en misiones dentro del País o en el exterior.

En caso de los gastos de representación, el Concejo Municipal fijará la cuantía para lo cual deberá emitir el Acuerdo respectivo.

La deficiencia se ha generado debido a que:

- a) El Alcalde no ha justificado, con la presentación de la documentación pertinente que lo identifique y compruebe, que la utilización de los recursos otorgados en concepto de gastos de representación, en actividades realizadas en servicio y provecho el Municipio.
- b) Los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, autorizaron el pago de Gastos de Representación a favor del Alcalde Municipal sin requerir liquidación de dichos gastos, mediante el Acuerdo

Municipal N.º 29, del Acta N.º 1, del 6 de enero de 2017. Se abstuvieron de votar al respecto los miembros del Concejo Municipal siguientes: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario.

Lo anterior ha generado que no se haya justificado el uso de recursos municipales por la cantidad de \$30,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota del 21 de octubre de 2019 el Alcalde del Municipio de San Martín, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, comunicó los siguientes comentarios: «Respecto a su observación refiero que: Cuando tome posesión como Alcalde del Municipio de San Martín, en el periodo 2012, no exigí al Concejo Municipal, la asignación de un vehículo Nacional para uso oficial, desde ese periodo a la fecha he utilizado mi vehículo, sin hacer uso de combustible, reparaciones, mantenimiento y compra de llantas para el mismo, estas acciones las he realizado considerando mi responsabilidad como Alcalde y sacar adelante el Municipio que represento, el vehículo es utilizado también para cubrir reuniones oficiales con cooperantes externos tales como UNICEFF, USAID y Cooperación Alemana, para gestionar proyectos en beneficio del pueblo Tineco; así también, para visitas de campo a las distintas comunidades y saber de primera mano sus necesidades prioritarias, y proponer al Concejo Municipal; el desarrollo de proyectos o ayuda en distintas áreas, además de reuniones oficiales de coordinación con otras municipalidades e instancias de gobierno, sin solicitar ninguna clase de reembolso sino que cubro todos los gastos con fondos de representación que se me otorgan mensualmente, es importante mencionar que las gestiones han sido positivas pues he obtenido para la ejecución de proyectos que a continuación detallo: Fondos para becas de estudio, proyectos de mejoramiento, remodelación y edificación de espacios públicos, como la construcción de una clínica, una casa comunal, cancha de baloncesto, un polideportivo, entre otros proyectos en actual ejecución en el Municipio de San Martín»

La condición fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, siguientes: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, mediante notas: DA7-AF-MSM-115 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-116 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-117 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-118 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-119 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-120 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-123 (OT05/2019) y DA7-AF-MSM-125 (OT05/2019), de fecha 15 de octubre de 2019, respectivamente; sin embargo, no presentaron comentarios al respecto.

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado a los Miembros del Concejo Municipal siguientes: Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor



Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo mediante notas REF-DA7-672-01, REF-DA7-672-02-2020, REF-DA7-672-03-2020, REF-DA7-672-04-2020, REF-DA7-672-05-2020, REF-DA7-672-06-2020, REF-DA7-672-07-2020, REF-DA7-672-10-2020, REF-DA7-672-12-2020, respectivamente; sin embargo, los referidos servidores públicos no remitieron respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

Posterior al Borrador de Informe, el Síndico Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de fecha 2 de noviembre de 2020, expuso los comentarios siguientes:

«Sobre este punto, se comenta lo siguiente:

La Constitución de la Republica establece en el Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Así mismo el Art. 204 establece la autonomía del Municipio comprende:..., 2° Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos; en ese sentido, la Municipalidad elaboró y el Concejo Municipal en el Art. 30; siendo el presupuesto una estimación de los ingresos y egresos, y en el cual establece los gastos de representación.

Por otra parte, el DECRETO N°.629 que contiene la INTERPRETACION AUTENTICA del literal a) del Art. 2 de la Ley de Impuestos sobre la Renta Expresa que los gastos de representación que gozan algunos funcionarios públicos, no contribuyen remuneración ni compensación por servicios personales. En razón de que los mismos tienen por objeto cubrir las erogaciones ordinarias y extraordinarias exigidas por el desempeño del cargo, dada la categoría del respectivo funcionario y la importancia representativa de sus funciones, por lo que no contribuyen remuneración ni compensación por servicios personales y por consiguiente están excluidos de la renta obtenida gravada con el Impuesto sobre la Renta.

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal relativo a la obligación del Consejo de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; utilizado como criterio en el presente hallazgo se relaciona cuando han evaluado indicadores de gestión y la auditoría practicada está relacionada a la función financiera de la Municipalidad, siendo su objeto opinar sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, examinados en conjunto. Por lo que considero que no se ha cometido ninguna practica que se encuentre fuera de la normativa legal y técnica que nos rige y que es de cumplimiento obligatorio por la administración, ya que el Consejo Municipal hizo uso de la facultades que le dicta el Código Municipal en el Art. 30 numeral 7 como es : " Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio", documento que establece la asignación de Gastos de Representación al Alcalde Municipal, por lo que no se ha incurrido en ninguna falta que ponga en riesgo los recursos financieros de la Municipalidad, desarrollando nuestra actuación administrativa y de gobierno, con un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con el voto de los concejales.

No habiéndose contemplado como norma en las disposiciones generales que los gastos de representación otorgados deben de ser liquidados por el Alcalde Municipal, por cuanto estos no forman parte de una transacción financiera específica con el propósito de poder liquidarlos y documentarlos tal como están solicitando; los gastos de representación están destinados para el representante legal del Municipio conforme lo establece el Art. 47 del Código Municipal, con el objetivo de mejorar su imagen ante los usuarios, proveedores y demás municipios, por lo que no se consideran gastos por una transacción ordinaria o específica que requiere documentación para liquidarlos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal en los comentarios que proporciona con respecto a la condición comunicada, realiza una exposición acerca de los diferentes gastos y actividades que presuntamente ha cubierto empleando los recursos que percibe en concepto de gastos de representación, pero no presenta evidencias documentales y no hace referencia a las razones por las cuales el Concejo Municipal, teniendo por mandato de ley el cometido de realizar la gestión municipal con transparencia, según lo prescrito en el Art. 31 del Código Municipal, autorizó conceder un beneficio sin exigencias de liquidar los fondos otorgados en concepto de Gastos de Representación con la presentación de la documentación que compruebe que los mismos fueron empleados en actividades de beneficio y provecho de la Municipalidad.

No es cuestionable el hecho que se le otorguen fondos al Alcalde Municipal para cubrir gastos de actividades diversas en las que representa al Municipio. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el Art. 105 del Código Municipal, se debe disponer de la documentación pertinente a la actividad financiera de la entidad, actividad de la cual no son ajenos los fondos que se le otorgan al Alcalde Municipal en concepto de Gastos de Representación.

El Sindico Municipal justifica lo actuado señalando que los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; que dicha autonomía les faculta decretar su presupuesto de ingresos y egresos y que en tal sentido el presupuesto establece los gastos de representación.

En efecto, en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2017 se consignó una cantidad en concepto de Gastos de Representación por \$30,000.00, agrupada en la línea de trabajo 04 Despacho Municipal; sin embargo, el Código Municipal en su Art. 74 específica que el Presupuesto contendrá las disposiciones generales, constituidas por todas las normas que se consideren necesarias, complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de Ingresos y Egresos y de los anexos que contenga. Las disposiciones Legales del Presupuesto Municipal del Año 2017, de la Municipalidad de San Martín, no determinan que los gastos de representación serían pagados al Alcalde en forma permanente y sin la necesidad presentar comprobante de justificación.



El Art. 60 de las denominadas Disposiciones Legales del Presupuesto Municipal del año 2017, de la Municipalidad de San Martín, en relación a la Remuneración de los Concejales se establece lo siguiente: «El Alcalde Municipal tendrá derecho a la remuneración mensual que fijara en este Presupuesto. Podrán cobrar además, el valor de viatico, transportes y gastos de representación. Asimismo, los empleados Municipales podrán cobrar viáticos, gastos de transporte y gastos de representación en misiones dentro del país o en el exterior.

En caso de los gastos de representación, el Concejo Municipal fijará la cuantía para lo cual deberá emitir el Acuerdo respectivo».

Según la disposición presupuestaria citada, los gastos de representación podrían ser pagados al Alcalde, Concejales y Empleados Municipales, por la realización de misiones dentro del país o en el exterior, de acuerdo con la cuota fijada por el Concejo Municipal. Por lo tanto, si la condición necesaria para el pago de gastos de representación era que el funcionario o empleado realizara misiones dentro o fuera del país, no era correspondiente que el Concejo Municipal autorizara el pago en forma mensual a razón de \$2,500.00 mensuales, de manera exclusiva al Alcalde, y sin la exigencia de documentar la misión oficial en la que representó al Municipio, ya que, según lo que define la norma, otros funcionarios o empleados de la Municipalidad también pueden representar al Municipio con derecho a que se les reconozca gastos de representación.

Es importante traer a colación que de acuerdo con el Art. 47 del Código Municipal el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio y por el cumplimiento de dicha función, entre otras, es remunerado, según lo estipulado en el Art. 49 del mismo Código. Por lo anterior la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 5

AUTORIZACIÓN Y PAGO DE INDEMNIZACIONES SIN RESPALDO LEGAL

Comprobamos que el Concejo Municipal, a solicitud del Jefe de Recursos Humanos, acordó el despido y el pago de indemnización a personal que laboraba para la Municipalidad, argumentando como causal del despido el incumplimiento de los deberes comprendidos en el Art. 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; verificando que no consta evidencia de haber desarrollado, para tales efectos, el proceso regulado en la referida Ley. Por otra parte, dicho marco normativo no regula el pago de indemnización debido a despido, ya que si son justificados se entienden como hechos sin responsabilidad para la Municipalidad. El monto erogado indebidamente en concepto de indemnizaciones al personal despedido asciende a la cantidad de US\$17,982.78, según el detalle a continuación:

NOMBRE	ACTAS N.º	FECHA	ACUERDO	INDENNIZACION US\$	MOTIVO
Delmy Yasmin Suriano Vanegas	5	22/02/2017	UNO	8,904.00	Art.60 LCAM
Héctor Antonio Gálvez Letona	8	04/04/2017	SEIS	2,126.67	Art.60 LCAM
Aron Efraín Rivera Mártir	19	23/08/2017	DIECISEIS	1,471.64	Art.60 LCAM
Manuel de Jesús Sánchez Vargas	19	23/08/2017	QUINCE	2,078.61	Art.60 LCAM
Kevin Orlando Díaz Rodríguez	19	23/08/2017	VEINTE	1,510.83	Art.60 LCAM
Reynaldo Henríquez Meléndez	20	06/09/2017	NUEVE	1,891.00	Art.60 LCAM
TOTAL				17,982.75	

La ley de la Carrera Administrativa Municipal al respecto regula:

Art. 60.- Son obligaciones de los funcionarios y empleados de carrera, las siguientes:

1. Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente;
2. Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda;
3. Guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tenga conocimiento por razón del cargo o empleo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos;
4. Rechazar dádivas, promesas o recompensas que le ofrezcan como retribución a sus servicios, aun cuando sea a título de pronto despacho;
5. Respetar y dirigir con dignidad a los funcionarios y empleados que le estuvieren subordinados;
6. Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de su cargo;
7. Atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere con él por razón de su cargo o empleo;
8. Conducirse con la debida corrección y respeto en las relaciones con los demás funcionarios, empleados y trabajadores;
9. Ejercer el cargo o empleo de manera imparcial, sin atender razones de nacionalidad, sexo, raza, religión o ideas políticas.

Art. 62.- Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes comunes, los funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones o incurran en las prohibiciones contempladas en esta ley, quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

1. Amonestación oral privada;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión sin goce de sueldo;
4. Postergación del derecho de ascenso;
5. Despido del cargo o empleo.

De los despidos

Art. 67.- Las sanciones de despido serán impuestas por el Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según el caso, previa autorización del Juez de lo



Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, en caso de actuación asociada de las municipalidades o de las entidades municipales, de acuerdo al procedimiento contemplado en esta ley.

Causales de despido

Art. 68.- Son causales de despido, las siguientes:

1. Incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Art. 60 o incumplimiento de las prohibiciones comprendidas en el Art. 61, cuando con dicho incumplimiento se cause grave trastorno a la disciplina interna, al normal desarrollo de las actividades de la oficina de que se trate o al desarrollo de funciones de la administración;
2. Por hacerse acreedor a una tercera suspensión en el término de un año, autorizadas por la Comisión Municipal;
3. Falta notoria de idoneidad, evidenciada en las evaluaciones de desempeño laboral o en el desempeño rutinario del cargo o empleo;
4. Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días hábiles consecutivos sin causa justificada;
5. Ser condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
6. Ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones;
7. Causar maliciosamente daños materiales en los edificios, máquinas y demás equipos de la oficina, o ejecutar actos que pongan en grave peligro al personal de la misma;
8. Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas enervantes o estupefacientes en el lugar de trabajo o fuera de él cuando estuviere en el ejercicio del cargo o empleo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

Art. 69.- El Concejo Municipal, el Alcalde, la Máxima Autoridad Administrativa o el funcionario de nivel de dirección, comprobado que haya sido el hecho que motiva la amonestación, mandará a oír al empleado o funcionario para que exprese las justificaciones que tenga a su favor y si a juicio de la autoridad que lo mandó a oír, el empleado o funcionario no justificare su actuación, en el mismo acto lo amonestará oralmente, levantando acta de lo actuado.

En los casos de amonestación por escrito a que se refiere el Art. 63, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior, y en caso de ser procedente, se resolverá así, haciéndose constar en el acta la reincidencia. La nota de amonestación, podrá entregarse al funcionario o empleado infractor en el mismo acto o con posterioridad a la firma del acta respectiva.

Procedimiento en caso de despido

Art. 71.- Para la imposición de la sanción de despido se observará el procedimiento siguiente:

1. El Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa comunicará por escrito en original y copia al correspondiente Juez de lo Laboral o Jueces con

- competencia en esa materia del municipio de que se trate, su decisión de despedir al funcionario o empleado, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de éstos;
2. De la demanda, el Juez de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia del municipio de que se trate, correrá traslado por seis días hábiles al funcionario o empleado, entregándole copia de la misma, para que la conteste; Si vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el funcionario, o empleado no contesta o contestando manifiesta su conformidad, el Juez resolverá autorizando el despido; a menos que el empleado o funcionario, dentro de seis días hábiles de vencido el plazo, compruebe ante el Juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de seis días hábiles para que exponga los motivos y proponga las pruebas del caso;
 3. Si el funcionario o empleado se opusiere dentro de los plazos expresados en los numerales precedentes, el Juez abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan propuesto y las demás que estime necesario producir y vencido el término, pronunciará la resolución pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Suspensión previa

Art. 72.- En los casos de faltas graves en que la permanencia del infractor constituya grave peligro o problema para el normal funcionamiento de la administración, se podrá acordar la suspensión previa del funcionario o empleado, debiéndose iniciar el procedimiento de despido dentro de los tres días hábiles de ser emitido el Acuerdo Municipal o Administrativo según corresponda.

Cuando la resolución definitiva quede firme y denegare la autorización del despido, el funcionario o empleado deberá ser restituido y se le cancelarán los sueldos que correspondan al lapso de la suspensión.

Caso de sentencia judicial

Art. 73.- En los casos de sentencia judicial condenatoria por delito doloso, debidamente ejecutoriada, bastará el informe del Juez respectivo o la certificación extendida por el mismo para iniciar el procedimiento para el despido, debiendo darse audiencia al interesado por el término de tres días hábiles para que se pronuncie. Sino contestare o manifestare su conformidad, la autoridad competente decretará el despido. Si contestare oponiéndose, abrirá el procedimiento a prueba por el término de cuatro días hábiles improrrogables, a fin que se aporten las pruebas que estimare procedente y vencido ese término, resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Nulidad

Art. 74.- Los despidos de funcionarios o empleados que se efectúen sin observarse los procedimientos establecidos en esta ley, serán nulos.



Procedimiento en caso de nulidad de despido

Art. 75.- Cuando un funcionario o empleado fuere despedido sin seguirse el procedimiento establecido en esta ley, podrá ocurrir dentro de los quince días hábiles siguientes al despido, ante el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia del Municipio de que se trate, o del domicilio establecido, de la entidad para la cual trabaja, solicitando la nulidad del despido, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de éstos.

El Juez dará audiencia por cuarenta y ocho horas al Concejo, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa a quien se impute el despido, entregándole copia de la misma, para que la conteste.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el Concejo, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa no contesta o contestando manifiesta su conformidad, el Juez sentenciará declarando la nulidad del despido; a menos que la autoridad demandada, dentro de seis días hábiles de vencido el plazo, compruebe ante el Juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas para que la conteste.

Si la parte demandada se opusiere dentro de los plazos expresados en los incisos precedentes, el Juez abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan propuesto y las demás que estime necesario producir y vencido el término, pronunciará la sentencia pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia.

El Concejo Municipal, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa deberá cumplir la sentencia del Juez dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique.

En caso de incumplimiento, el funcionario o empleado tendrá acción ejecutiva contra las personas que integran el Concejo, contra la persona del Alcalde o de la Máxima Autoridad Administrativa, o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, según el caso, para exigir el pago de los salarios adeudados, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

La certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada, emitida por el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia del Municipio de que se trate, o del domicilio establecido, tiene fuerza ejecutiva.

Efectos

Art. 76.- Los despidos justificados se entenderán hechos sin responsabilidad para el Estado, Municipio y demás entidades municipales, así como para las personas del Concejo Municipal, Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa.

La deficiencia se ha generado debido a que:

- a) El Jefe de Recursos Humanos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, solicitó el despido de la empleada **Delmy Yasmin Suriano Vanegas**, sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, lo cual fue autorizado, así como el pago de la indemnización, por los miembros del Concejo Municipal siguientes: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el mismo periodo, mediante el Acuerdo N.º 1, del Acta N.º 5, del 22 de febrero de 2017. Se abstuvieron de votar al respecto los miembros del Concejo Municipal siguientes: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario.
- b) El Jefe de Recursos Humanos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, solicitó el despido del empleado **Héctor Antonio Gálvez Letona**, sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, lo cual fue autorizado, así como el pago de indemnización, por los miembros del Concejo Municipal siguientes: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el mismo periodo, mediante el Acuerdo N.º 6, del Acta N.º 8, del 4 de abril de 2017. Se abstuvieron de votar al respecto los miembros del Concejo Municipal siguientes: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario.
- c) El Jefe de Recursos Humanos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, solicitó el despido del empleado **Aron Efraín Rivera Mártir**, sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, lo cual fue autorizado, así como el pago de indemnización, por los miembros del Concejo Municipal Siguietes: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el mismo periodo, mediante el Acuerdo N.º 16, del Acta N.º 19, del 23 de agosto de 2017. Se abstuvieron de votar al respecto los miembros del Concejo Municipal siguientes: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario.
- d) El Jefe de Recursos Humanos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, solicitó el despido del empleado **Manuel de Jesús Sánchez Vargas**, sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, lo cual fue autorizado, así como el pago de indemnización, por los miembros del Concejo Municipal Siguietes: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor



Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el mismo periodo, mediante el Acuerdo N.º 15, del Acta N.º 19, del 23 de agosto de 2017. Se abstuvieron de votar al respecto los miembros del Concejo Municipal siguientes: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario.

- e) El Jefe de Recursos Humanos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, solicitó el despido del empleado **Kevin Orlando Díaz Rodríguez**, sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, lo cual fue autorizado, así como el pago de indemnización, por los miembros del Concejo Municipal siguientes: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el mismo periodo, mediante el Acuerdo N.º 20, del Acta N.º 19, del 23 de agosto de 2017. Se abstuvieron de votar al respecto los miembros del Concejo Municipal siguientes: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario.
- f) El Jefe de Recursos Humanos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, solicitó el despido del empleado **Reynaldo Henríquez Meléndez**, sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, lo cual fue autorizado, así como el pago de indemnización, por los miembros del Concejo Municipal siguientes: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el mismo periodo, mediante el Acuerdo N.º 9, del Acta N.º 20, del 6 de septiembre de 2017. Se abstuvieron de votar al respecto los miembros del Concejo Municipal siguientes: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario.

La deficiencia ha generado el uso de fondos en pagos de indemnizaciones sin justificación legal, por la cantidad de \$17,982.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota del 21 de octubre de 2019, el Jefe de Recursos Humanos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, expresó lo siguiente: «Respecto a su observación, refiero que se documentó con los acuerdos, el cálculo respectivo, la notificación y el finiquito laboral.

La decisión de efectuar el pago de indemnización y prescindir de los servicios de los empleados cesados, se hizo efectivo por el motivo de bajo rendimiento en la realización de las funciones encomendadas; dichas acciones se llevaron a cabo previo acuerdo entre la municipalidad y el empleado, y en reconocimiento al derecho que todo

trabajador tiene y según lo establece el Código de Trabajo donde se reconoce como derecho de todo trabajador a que se liquide por cada año de servicio.»

Posterior al Borrador de Informe, el Jefe de Recursos Humanos, mediante nota recibida el 1 de septiembre de 2020, expuso lo siguiente:

«Manifiesto que los despidos se tramitaron ante el Concejo Municipal a través de memorándum, citando el Art. 60 de la ley de la carrera administrativa municipal en el cual enfatiza las obligaciones de los funcionarios y empleados de carrera, al retomar el numeral 1 del presente artículo "Desempeñar con celo, diligencias y probidad las funciones inherentes a su cargo y en estricto apego a la constitución de la república y a normativa pertinente" En el numeral 1 citado anteriormente da la base legal para determinar el rendimiento de cada funcionario o empleado municipal por lo consiguiente nos conlleva a la aplicación del Art. 67 Y 68 de la ley de la carrera Administrativa Municipal.

Delos despidos

Art.67 LCAM "Las sanciones de despido serán impuestas por el concejo, el alcalde o la máxima autoridad administrativa, según caso, previa autorización del juez de lo laboral del juez con competencia en esa materia, del municipio de que se trate o del domicilio establecido, en caso de actuación asociada de las municipalidades de las entidades municipales, de acuerdo al procedimiento contemplado a esta ley.

Causales de despido

Art. 68 LCAM

Numeral 1 "incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Art. 60 o incumplimiento de las prohibiciones comprendidas en el Art.61, cuando con dicho incumplimiento se cause grave trastorno a la disciplina interna, al normal desarrollo de las actividades de la oficina de que se trate o al desarrollo de las funciones de la administración"

COMENTARIOS:

Cabe mencionar que el espíritu de LECAM es proteger los derechos y obligación de todo servido o empleado municipal, por lo que en cumplimiento a los Art. 60, 67 y 68 se solicitó cada uno de los despidos, por lo que el concejo municipal atreves de los respectivos acuerdos municipales que fueron proporcionados en su oportunidad, manifiesta la autorización y se documentó lo siguiente el cálculo de la liquidación, la notificación y el finiquito laboral.

Según Art.67 LCAM citado anteriormente se deben de analizar el procedimiento del despido:

1. El despido Justificado: cuando se aplica procedimiento completo detallado en el Art. 71 LCAM , hasta llegar a la resolución del juez de lo aboral donde autoriza el despido por ende sería sin responsabilidad para la municipalidad por lo el servidor público perdería todo derecho a su tiempo laborado.

2. Despido injustificado (Despido Nulo)

Según Art.67 al no realizar un procedimiento contemplado en LCAM relacionado a un despido el juez de lo laboral el deberá pronunciarse a través de una resolución si el despido fue nulo.

Art.75 LCAM cuando un empleado fuere despedido sin seguirse el procedimiento establecido en la ley de la carrera administrativa, podrá ir dentro de los quince días hábiles siguientes al despido ante el juez de lo laboral solicitando la nulidad del despido, expresando las razones legales que tuviere para ellos.

Por lo tanto, la decisión de liquidar a los ex empleados cesados se hizo por el bajo rendimiento en la realización de las funciones encomendadas y por un mutuo acuerdo al no realizar el procedimiento completo por ambas partes para lo cual se anexo el respectivo finiquito laboral».

El Alcalde Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de fecha 21 de octubre de 2019, remitió el siguiente comentario: «Respecto a su observación, refiero que: He verificado la documentación de soporte que ampara dicha condición y los argumentos vertidos sobre la misma, presentada por el Licenciado Nelson Espinal, Jefe de Recursos Humano»

La presente condición fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal Siguiendo: Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante notas: DA7-AF-MSM-115 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-116 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-117 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-118 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-119 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-120 (OT05/2019), DA7-AF-MSM-123 (OT05/2019) y DA7-AF-MSM-125 (OT05/2019), de fecha 15 de octubre de 2019, respectivamente; sin embargo, no presentaron comentarios al respecto.

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado a los Miembros del Concejo Municipal siguientes: Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo mediante notas REF-DA7-672-01, REF-DA7-672-02-2020, REF-DA7-672-03-2020, REF-DA7-672-04-2020, REF-DA7-672-05-2020, REF-DA7-672-06-2020, REF-DA7-672-07-2020, REF-DA7-672-10-2020, REF-DA7-672-12-2020, fechadas el 18 de agosto de 2020, respectivamente; sin embargo, los referidos servidores públicos no remitieron repuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

Posterior al Borrador de Informe, el Síndico Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de fecha 2 de noviembre de 2020, remitió los siguientes comentarios:

«Sobre este punto, se comenta lo siguiente:

En primer lugar, hay que distinguir entre indemnización y pasivo laboral. Es claro que la indemnización es la pena impuesta por el ordenamiento jurídico al empleador que, sin justa causa, despide a un trabajador. Es decir, solo podemos hablar de indemnización en caso de despido sin justa causa.

El pasivo laboral o anticipo de indemnización, por otra parte, constituye una compensación por antigüedad, es decir, por el tiempo de servicio prestado, un derecho que el trabajador posee al momento de dar por terminada su relación laboral ya sea por mutua consentimiento o despido, derecho que es irrenunciable de conformidad con el Art. 52 de la Constitución de la República y se determina de la misma manera como se calcula la indemnización por despido, siendo ese el motivo por el cual se consignó erróneamente el término indemnización.»

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad con lo verificado, y como el mismo Jefe de Recursos Humanos lo ha expresado, el despido de cada uno de los empleados detallados en la condición se realizó de manera simple y se documentó únicamente con el Acuerdo Municipal, el cálculo de la indemnización, la notificación y el finiquito laboral.

Los despidos se tramitaron ante el Concejo Municipal por medio de solicitud del Jefe de Recursos Humanos, efectuada por medio de memorando, en la cual argumentó como causal de despido el bajo rendimiento de cada empleado, citándose en el Art. 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual señala las obligaciones de funcionarios y empleados de carrera. Sin más fundamento, el Concejo Municipal acordó autorizar el despido y el pago de las indemnizaciones detalladas.

Enfatizamos que la forma en que se llevaron a cabo los casos de despido por bajo rendimiento no fue apegada a la normativa legal aplicable a la Municipalidad, ya que teniendo fundamentado el incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Art. 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal por parte de personal, se debió realizar el procedimiento que establece dicha Ley en el Art. 71. Asimismo, antes de realizarlos debió de existir una autorización pronunciada por un juez, de conformidad a lo especificado en el Art. 67 de la misma Ley.

Por otra parte, el pago de la indemnización para cada caso no está justificado legalmente, ya que la ley de la Carrera Administrativa Municipal establece en qué casos es procedente realizarlo -Art. 53 y Art 53.A-. Cabe señalar que en los casos de despido justificado no hay responsabilidad para la Municipalidad; por lo mismo, se debió encausar el procedimiento en la forma establecida por la citada Ley, ya que es el marco normativo al cual se debe apegar la Administración Municipal para realizar los despidos de personal.



Por su parte, el Síndico Municipal en sus comentarios explica que es necesario distinguir entre indemnización y pasivo laboral. En su opinión, la indemnización es la pena impuesta por el ordenamiento jurídico al empleador que, sin justa causa, despide a un trabajador, y que en tal sentido solo se puede hablar de indemnización en caso de despido sin justa causa. Además, agregó que, el pasivo laboral o anticipo de indemnización, por otra parte, constituye una compensación por antigüedad, es decir, por el tiempo de servicio prestado, un derecho que el trabajador posee al momento de dar por terminada su relación laboral ya sea por mutuo consentimiento o despido, derecho que es irrenunciable de conformidad con el Art. 52 de la Constitución de la República y se determina de la misma manera como se calcula la indemnización por despido, siendo este el motivo por el cual se consignó erróneamente el término indemnización.

De acuerdo con el Art. 62 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM), el despido es una sanción disciplinaria a la que se hace acreedor un funcionario o un empleado que no cumpla debidamente con sus obligaciones o incurran en las prohibiciones que la misma ley señala. El Art. 67, del mismo cuerpo legal, establece que las sanciones de despido serán impuestas por el Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según el caso, previa autorización del Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, en caso de actuación asociada de las municipalidades o de las entidades municipales, de acuerdo al procedimiento contemplado en la ley –LCAM–.

Como lo hemos expuesto en el hallazgo de auditoría, por cada uno de los casos señalados el Concejo Municipal emitió un acuerdo, en el cual se consignó que se acordaba el despido y el pago de indemnización. De conformidad con la LCAM dicha sanción no podía ser determinada por el Concejo Municipal sin previa autorización del juez respectivo. Por lo tanto, si la actuación del Concejo Municipal no se apegó al proceso normado, el pago de indemnizaciones no era procedente.

Reiteramos que para cada caso era necesario seguir el procedimiento establecido, y que más aún que el juez determinara si cada caso de despido se realizaba observando los procedimientos establecidos en la LCAM, debido a que, como lo estipula el Art. 76 de la referida ley, los despidos justificados se entienden sin responsabilidad para el Municipio. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

HALLAZGO N.º 6

CARENCIA DE PLAN PARA LA UTILIZACIÓN DE ANTICIPO Y DE SU FISCALIZACIÓN.

Comprobamos que los expedientes de los proyectos «Mejoramiento de Cancha de Fútbol Rápido en Polideportivo San Joaquín del Municipio de San Martín Departamento de San Salvador» y «Mejoramiento de Cancha de Fútbol Rápido en

Polideportivo San Andrés del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador» carecen de la siguiente información:

- a. Plan de utilización del anticipo, aprobado por el Administrador de Contrato.
- b. Evidencia de la fiscalización ejercida por el Administrador de Contrato sobre el uso del anticipo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece lo siguiente:

Art. 69.- Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado.

La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión.”

El Reglamento para la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, en los siguientes Artículos prescribe lo citado a continuación:

Generalidades del Anticipo

Art.40.- El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente:

[...]

c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse; ...

f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.”

Atribuciones y nombramiento del administrador del contrato

Art.74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además las siguientes atribuciones:

[...]

b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

La deficiencia se originó por la falta de aprobación del Plan de Utilización del Anticipo y de fiscalización del mismo, por parte del Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, quién fungió como Administrador del Contrato de los proyectos: «Mejoramiento de Cancha de Fútbol Rápido en Polideportivo San Joaquín del Municipio de San Martín Departamento de San Salvador» y «Mejoramiento de Cancha de Fútbol Rápido en Polideportivo San Andrés del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador».

Se generó un incumplimiento de las responsabilidades de aprobación del Plan de Inversión de cada anticipo otorgado y de la fiscalización que deben ejercer los



Administradores de Contrato, para asegurar el uso o empleo de los fondos en las actividades inherentes a los proyectos y no en fines distintos a éstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y Administrador del Contrato del Proyecto: «Mejoramiento de Cancha de Futbol Rápido en Polideportivo San Joaquín, del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador» y del Proyecto: Mejoramiento de Cancha de Futbol Rápido en Polideportivo San Andrés del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador», mediante nota de fecha 22 de octubre de 2019, expuso el siguiente comentario: «La fiscalización de los Fondos de los Anticipos del Proyectos fueron supervisados y monitoreados por el Administrador de cada proyectos»

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-19-2020; sin embargo, el referido servidor público no remitió respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos y Administrador de Contrato de los proyectos en referencia, proporciona un comentario en el que elude la responsabilidad de haber ejercido el cargo de Administrador de Contrato y se limita a expresar que los anticipos de fondos otorgados en relación con dichos proyectos fueron supervisados y monitoreados por el Administrador de cada proyecto; sin embargo, es oportuno señalar que en la documentación examinada de cada proyecto es él quien figura y suscribe la misma como Administrador de Contrato.

Según la evidencia, en relación con el Proyecto de Mejoramiento de Cancha de Futbol Rápido en Polideportivo San Joaquín, la Municipalidad otorgó al contratista un Anticipo por la cantidad de \$8,341.22 y con respecto al Proyecto de Mejoramiento de Cancha de Futbol Rápido en Polideportivo San Andrés, el Anticipo otorgado fue por \$17,649.12; sin embargo, el Administrador del Contrato no aportó evidencia sobre el Plan de Inversión que aprobó por cada uno de los Anticipos otorgados, ni la evidencia sobre la fiscalización ejercida sobre los mismos, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Por lo anterior la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 7

COBRO IMPROCEDENTE DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Determinamos cobro impropio de impuestos a los siguientes contribuyentes:

Empresas	Activo según Balance General y Declaración Jurada al 31 de diciembre de 2016	Impuesto a pagar mensual US\$	Activo según Balance General y Resolución al 31 de diciembre de 2014	Impuesto cobrados, con base en resolución del año 2014 US\$	Cobro en Exceso
Alba Petróleos de el Salvador S.E.M. DE C.V	\$2,413,839.53	2,534.52	Activo \$2,927,510.65	3,073.89	539.37
Panadería el Rosario S.A de C.V	\$22,241.08	23.35	Activo \$35,676.54	37.46	14.11

La aplicación del cobro se realiza con base al impuesto determinado al total de los activos que cada empresa reveló en su balance general del ejercicio 2014.

En los expedientes de control examinados no consta la resolución de determinación del impuesto mensual a pagar por los referidos contribuyentes en el ejercicio 2017, no obstante que éstos presentaron a la Alcaldía en el plazo establecido la correspondiente declaración jurada y el balance para la determinación del impuesto a pagar con base a sus activos.

Ley General Tributaria Municipal, establece lo siguiente:

Art. 38.-Cuando el contribuyente, tuviere deudas por diferentes tributos, podrá efectuar pagos parciales con aplicación a las deudas que él determine. Si no expresare a que tributos deben imputarse tales pagos, se aplicarán comenzando por la deuda más antigua.

Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

Art. 76.-Conforme lo establecido en la presente Ley y en las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones, la administración tributaria municipal tendrá las siguientes facultades:

2o Facultad de determinación de la obligación tributaria;

Art. 100.- La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía.

La determinación se rige por la Ley General Tributaria Municipal y la Tarifa General de Arbitrios, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación.

De conformidad con el Decreto N.º 888 Tarifa General de Arbitrios Municipales de San Martín, Departamento de San Salvador, publicado en el D.O. N.º 94, Tomo 299, del 23 de mayo de 1988, en Art. 3 Impuestos, especifica lo siguiente:

N.º 25 Comerciantes Sociales o individuales, cada uno al mes, con activo:

- a) Hasta de ¢ 2,000.00 3.00
- b) De más de ¢ 2,000.00 hasta ¢ 5,000.00 5.00
- c) De más de ¢ 5,000.00 hasta ¢ 10,000.00 10.00
- ch) De mas de ¢10,000.00 10.00

Más ¢ 1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de ¢ 10,000.00

Art.41 Los Contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentara a la alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio, a más tardar dos meses después de terminado éste. La no presentación en el plazo estipulado, de la declaración jurada o balances a que se refiere el inciso anterior, hará incurrir al contribuyente en una multa de 25 a 100 colones, sin perjuicio de que se determine el Activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por la municipalidad o en los registros y respectivas contabilidades.

La deficiencia se debe a que el Gerente General, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, quien ejerce las funciones de la Jefatura en el Departamento de Catastro Tributario, ante la falta de nombramiento de éste último, no efectuó la prevención para que las empresas indicadas en la condición, presentaran en forma correcta los Estados Financieros del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2016, a efectos de resolver sobre la determinación de impuestos a pagar mensualmente por las mismas en el ejercicio 2017; es decir, calculando la cuantía del impuesto a pagar mensualmente con base a los Activos revelados en el Estado de Situación Financiera de 2016.

La deficiencia ha generado que el cobro mensual aplicado a las empresas en 2017 en concepto de impuestos, se haya realizado por una cuantía que excede lo corresponde legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente General, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota sin referencia de fecha 21 de octubre de 2019, expuso lo siguiente: «1. No Modificación de impuesto mensual a la Empresa Alba Petróleos de El Salvador S.E.M. DE C.V. para el ejercicio 2017

La empresa presentó a la Municipalidad de San Martín, Declaración jurada juntamente con el Estado de Situación Financiera para el ejercicio 2016, que sirve de base para recalcular de impuestos municipales correspondientes al ejercicio 2017. Y su respectivo Estado de Resultados.

En la imagen 1.1 (Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016 (anexo 1)

[...]

Como se muestra en la imagen 1.1 (Estado de Situación Financiera) el componente de PATRIMONIO no muestra ningún valor; sin embargo, a requerimiento de la Municipalidad presentan Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016 y muestra en el mismo utilidad del presente ejercicio (dicho valor debería ser presentado y revelado en el estado de Situación Financiera] tal Como lo establece el Código de Comercio.

Imagen1.2 Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016 (anexo 2)

[...]

2. No Modificación de impuesto mensual a la Panadería el Rosario, S.A. de C.V. para el ejercicio 2017.

La empresa presentó a la Municipalidad de San Martín Declaración jurada juntamente con el Estado de Situación Financiera para el ejercicio 2016, que sirve de base para recalcular de impuestos municipales correspondientes al ejercicio 2017. Y su respectivo Estado de Resultados.

Imagen 2.1 Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016(anexo 3)

[...]

Como se muestra en la imagen 2.1, (Estado de Situación Financiera) en el componente de PATRIMONIO no muestra valor de la Reserva Legal; sin embargo, en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016 y muestra valor correspondiente, pero no de acuerdo al porcentaje establecido legalmente. Así mismo, para el ejercicio 2018, muestra en su Estado de situación Financiera una pérdida de ejercicios anteriores por valor de \$39,110.00, al verificar los estados financieros desde la apertura de la entidad a la fecha, en ningún ejercicio económico han tenido pérdidas.

Debido a estas razones es que se optó por no modificar el impuesto para el ejercicio 2017, para las referidas empresas. Sin embargo, para poder determinar si se ha realizado cobro en exceso es necesario hacer uso de las facultades que Otorga la Ley General Tributaria Municipal.

El Código de Comercio de El Salvador establece lo siguiente:

Art. 123.- La cantidad que se destinará anualmente para formar la reserva legal de la sociedad de responsabilidad limitada, será el siete por ciento de las utilidades netas y el límite mínimo legal de dicha reserva será la quinta parte del capital social. Art. 124.- Las dos terceras partes de las cantidades que aparezcan en la reserva legal deberán tenerse disponibles o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización; la otra tercera parte podrá invertirse de acuerdo con la finalidad de la sociedad

Art. 282.- Las sociedades anónimas practicarán anualmente, por lo menos, un balance, al fin del ejercicio social. El balance debe contener con exactitud el estado de cada una de las cuentas, la especificación del activo y pasivo, y el monto de las utilidades o pérdidas que se hubieren registrado; irá acompañado del respectivo estado de pérdidas y ganancias.

Art. 295.- Son aplicables a las sociedades anónimas las disposiciones contenidas en los artículos 123 y 124 de este Código. Sociedades anónimas



Ley General Tributaria Municipal.

Art. 82.- La administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria.

Por lo que en fecha 30 de julio de 2019, se le notificó a la Empresa Alba Petróleos de El Salvador S.E.M. DE C.V. Solicitud de requerimiento de información, y en fecha 18 de octubre de 2019, se le notificó a la Empresa Panadería El Rosario, S.A. DE C.V. Que sirva de base para poder determinar si la información entregada a esta municipalidad presenta razonablemente todas las cifras. Anexos 5 y 6 Requerimiento de información y respuesta y documentación presentadas por las empresas.

Una vez estas entidades hayan presentado completa la información solicitada se procederá a la aplicación de lo establecido en los siguientes Artículos de la Ley General Tributaria Municipal.

Modificación de las Declaraciones.

Art 103.-Las declaraciones y anexos se consideran definitivos, pero pueden ser modificados, siempre y cuando la administración tributaria municipal no haya determinado la obligación tributaria respectiva. (Aplica ya que no existe determinación de la obligación tributaria, es decir no se hizo Resolución de modificación de Activo para el ejercicio 2017).

Si a consecuencia de esa modificación, el contribuyente tuviere derecho a devoluciones de cantidades pagadas en exceso o indebidamente, o a un crédito contra el Municipio, podrá ejercer la acción de repetición prevista en la Sección V de este Capítulo.

Determinación de Oficio de la Obligación Tributaria por la Administración

Art 105.-Mientras no prescriba la facultad correspondiente, la administración tributaria municipal, procederá a determinar de oficio, la obligación tributaria, y tendrá lugar en estos casos:

1° Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaraciones, estando obligado a hacerlo, o hubiere omitido el cumplimiento de la obligación a que se refiere el Art. 108 de esta Ley.

2° Cuando la administración tributaria municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a éstos, los documentos anexos exigidos.

3° Cuando el contribuyente no llevare contabilidad, estando obligado a ello por esta Ley y otro ordenamiento legal o no la exhibiere al serle requerida, o la que llevare no reflejare su capacidad económica real.

Prescripción de la Facultad para Determinar la Obligación Tributaria

Art 107.-La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente.

Tomando en cuenta que para realizar la determinación de oficio se debe dar cumplimiento al Procedimiento establecido en el Art 106 de la Ley General Tributaria Municipal.

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado al Gerente General, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante nota REF-DA7-672-13-2020; sin embargo, el referido servidor público no remitió respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el comentario del Gerente General se indica que se optó por no modificar el impuesto para el ejercicio 2017, debido a que los Estados Financieros presentados por los contribuyentes comprendían imprecisiones en la información financiera.

Al respecto, consideramos que, de acuerdo a la Ley General Tributaria Municipal, la Municipalidad tiene las facultades para obtener la información pertinente a efectos de que los contribuyentes cumplan con el marco legal tributario municipal; en tal sentido, al momento de verificar incongruencias en los Estados Financieros se debió requerir la presentación correcta de la información, con el objetivo determinar en legal forma, con base a los activos de cada empresa, la obligación tributaria aplicable ejercicio 2017, respectivamente.

Las resoluciones de determinación del impuesto mensual a pagar deben emitirse según lo prescrito por la norma jurídica. La cuantía a pagar sobre la base de los activos declarados, mismos que revela el Balance General o Balance de Situación General al 31 de diciembre del ejercicio 2016 implicaban un impuesto a pagar por cada una de las empresas en 2017 de la siguiente manera:

Empresas	Activo según Balance General y Declaración Jurada al 31 de diciembre de 2016	Impuesto a pagar mensual US\$
Alba Petróleos de el Salvador S.E.M. DE C.V	\$2,413,839.53	2,534.52
Panadería el Rosario S.A de C.V	\$22,241.08	23.35

Es oportuno mencionar que la Ley Tributaria Municipal en su Art. 103 establece que las declaraciones y anexos se consideran definitivos, pero pueden ser modificados, siempre y cuando la administración tributaria no haya determinado la obligación tributaria respectiva.

Al aplicar los cobros empleando una base incorrecta, la Municipalidad asume un riesgo, pues los contribuyentes podrían realizar las gestiones para que les sea reintegrado lo cobrado en exceso, dado el derecho que por ley le asiste. Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N.º 8 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO REMITIDOS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Comprobamos que algunos informes preparados por la Unidad de Auditoría Interna no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.

Los informes no remitidos se detallan a continuación:

NOMBRE DEL INFORME	FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME
Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria al comité de Festejos del Municipio de San Martín. Por el periodo comprendido 2016.	21 diciembre de 2017
Auditoría Operacional o de Gestión al Departamento de Servicios Generales: Consumo de Combustible y Manejo Integral de Derechos Sólidos S.E.M. DE C.V. (MIDES), Periodo Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.	16 de mayo de 2018
Informe de "Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI)" periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.	28 de noviembre de 2018

El Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría"

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental con relación a la Notificación del Informe de Auditoría establecen lo siguiente:

Art. 202. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.

La deficiencia se debe a que la Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no cumplió con remitir a la Corte de Cuentas de la República, la copia de los informes auditoría que preparó sobre revisiones correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La falta de remisión de la copia de los informes de auditoría interna constituye un incumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Art. 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de octubre de 2019, la Jefe de Auditoría Interna expuso lo siguiente: «Respecto a este señalamiento expongo respetuosamente a la Corte de Cuentas de la República lo siguiente: Los resultados de las auditorías, se remiten al Concejo Municipal y al Sr. Alcalde en referencia a la estructura organizativa y funcional del cargo en funciones, y previo a ser remitidos a la Corte de Cuentas como informes definitivos, debe de solicitarse El visto bueno del Sr. Alcalde. A partir de dicha condición notificada según REF. DA7-AF-MSM- 143(OT05/2019) de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, en señal de las condiciones planteadas, dichas acciones hasta la fecha de la comunicación estas se toman como una oportunidad de mejora, en cuanto a ser superadas en informes posteriores, tomando en cuenta la normativa aplicable en sus artículos 37 de la Ley de la Corte de Cuentas y 202 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental.

Para atender la oportunidad de mejora señalada y cumplir con los preceptos regulatorios relacionados en la referida notificación, se tomará de forma inmediata las siguientes acciones:

1. Se solicitará Visto bueno del Sr. Alcalde y Concejo Municipal.
2. Identificada las condiciones, se notificarán por escrito a cada responsable del proceso o de la actividad evaluada, otorgándole un tiempo prudencial para que éste, presente por escrito sus explicaciones o comentarios sobre las condiciones reportadas, así como la evidencia para el respectivo descargo y/o los planes de acción para atender las observaciones.
3. Transcurrido el tiempo prudencial y el responsable no da respuesta, se remitirá por escrito un nuevo recordatorio, para que el responsable emita sus consideraciones.
4. Recibido los comentarios y pruebas de descargo, se procederá a emitir el informe definitivo, con las observaciones que no sean superadas.
5. Posteriormente serán remitidos a la Corte de Cuentas de la Republica.

Por tal motivo remito a la Corte de Cuentas de la República, copias simples de los informes para subsanar dichos hallazgos».

Posteriormente al Borrador de Informe y mediante nota recibida el 28 de agosto de 2020, la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna expuso el siguiente comentario: «En relación al anterior hallazgo me permito manifestar que si bien es cierto estos informes



no fueron presentados en tiempo y en forma; solito a su digna autoridad se me tengan como prueba de descargo de manera extemporánea la presentación de los mismos y ya que por error involuntario estos no fueron remitidos pero dicha observación será tomada en cuenta para ser subsanada en tiempo y en derecho, a lo cual remito copia simple de dichos informes para su debida confrontación e incorporación para el descargo de los mismo y se me tenga por subsanada dicha observación, debiendo aplicarse el criterio de oportunidad en relación a que dicho hallazgo está siendo contestado en debida forma. (Adjunto anexo respectivo)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, se determinó lo siguiente: Las disposiciones legales y técnicas estipuladas como criterios de nuestra observación estipulan claramente que los auditores internos deben remitir el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad, en este caso al Concejo Municipal; y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.

En ese sentido, la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna no debe establecer otro procedimiento que no sea el ya establecido en la Normativa en referencia, y apegarse al fiel cumplimiento de la misma. Según la evidencia, los informes en comento fueron remitidos al Concejo Municipal; pero habiendo sido comunicados no se realizó la remisión de los mismos a la Corte de Cuentas de la República, incumplándose lo prescrito. Por lo anterior, la observación no se da por superada.

HALLAZGO N.º 9

RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NO CUMPLIDAS

Al realizar procedimientos para constatar el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas, se determinó que no se dio cumplimiento a las recomendaciones según el detalle siguiente:

En Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 28 de junio de 2017:

Recomendación N° 1

Recomendamos al Concejo Municipal de San Martín gire instrucciones al Gerente General, Síndico Municipal y Jefe de la Unidad Jurídica, para que, en coordinación con el Encargado del Activo Fijo, se realice inventario basado en inspección física y la documentación que demuestre la propiedad de los inmuebles de la Municipalidad, con el objetivo de documentar, actualizar y ajustar contablemente las cifras en los Estados

Financieros de las siguientes cuentas:

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2015
241 01	Bienes Inmuebles (bienes depreciables)	\$ 3,037,340.67
241 07	Adiciones, reparaciones y mejora de bienes	\$ 1,128,662.03
243 01	Bienes Inmuebles (bienes no depreciables)	\$ 4.552.718.93
Total Bienes Inmuebles		\$ 8,718,721.63

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de San Martín, Departamento de San Salvador, gire instrucciones al Síndico Municipal para que, en Coordinación con el Jefe de la Unidad Jurídica, se continúe con los esfuerzos de inscripción ante el CNR de todas aquellas propiedades que aún se encuentran sin este estatus, hasta finalizar el proceso legal correspondiente, tales como propiedades revaluadas, donadas y de obtención de documentos legales de propiedad que les permita inscribirlos en el CNR y su contabilización, según detalle en anexo 1 de este informe.

En Informe de Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-57-2016 relacionada a supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto “construcción de mercado municipal del municipio de San Martín”, ejecutado por la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016:

Recomendación N.º 1

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que cuando ejecute procesos de adquisición, debe de elaborar expediente en el que anexe toda la documentación que demuestre el proceso de adjudicación, contratación y ejecución del mismo, el cual debe ser foliado.

Recomendación N.º 2

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que cuando se realicen procesos de contratación por Libre Gestión, las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados, deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras (COMPRASAL) y deberá elaborar un cuadro comparativo de los ofertantes que demuestre el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se facilite la selección y adjudicación de la mejor oferta, debiendo dejarlo archivado en el expediente de cada proceso que se ejecute para su posterior revisión.

Recomendación N.º 3

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al personal que asigne como Administrador de Contratos y Administrador de Órdenes de Compra, que cuando



reciban el acuerdo donde los nombran como tales, procedan a coordinarse con la UACI, a fin de poder cumplir con las funciones que les competen.

Recomendación N.º 4

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que cuando realice procesos por Libre Gestión, para la contratación de servicios de formulación de proyectos debe establecer en los términos de referencia claramente los alcances de los servicios, para que en base a ellos, el Administrador de Contrato, exija el producto final cumpliendo con todos los requerimientos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece:

Artículo 48 “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”

Como causas de la deficiencia se identifican:

- a) No se dio prioridad al cumplimiento de las instrucciones emanadas por Acuerdo del Concejo Municipal, en el sentido de dar cumplimiento a la Recomendación N.º1 del Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; por parte del **Gerente General, Síndico Municipal y Jefe de la Unidad Jurídica**, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- b) No se dio prioridad al cumplimiento de las instrucciones emanadas por Acuerdo del Concejo Municipal, en el sentido de dar cumplimiento a la Recomendación N.º3 del Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; por parte **Síndico Municipal y Jefe de la Unidad Jurídica**, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- c) No se dio prioridad al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría números 1, 2, 3 y 4, contenidas en el Informe de Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-57-2016 relacionada a supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto “construcción de mercado municipal del municipio de San Martín”, ejecutado por la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016; por parte del **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- d) El **Alcalde y Síndico Municipal**, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no han velado por el cumplimiento de los Acuerdos Municipales mediante los cuales se giraron las instrucciones para el cumplimiento de las recomendaciones citadas.

La deficiencia ha generado que se incumplan criterios de ley que exigen el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones de auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 17 de marzo de 2020, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios del Primero al Decimo, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, expusieron los siguientes comentarios:

En relación con las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 28 de junio de 2017, comentaron lo siguiente: «Que este Concejo Municipal de San Martín, giró instrucciones a los funcionarios para que iniciaran los inventarios necesarios, así como las legalizaciones de los inmuebles que eran sujetos de observación por parte de la Corte de Cuentas en los ejercicios antes señalados, por lo que se emitió Acuerdo Municipal número Diez, del Acta Tres, de sesión Extraordinaria de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete (Anexo N.º1).

Como podemos observar se autorizó la cantidad de **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para que se inscribieran 47 propiedades de la Municipal, con el objeto de superar las observaciones que existían.

Así mismo se anexa EL ESTUDIO DE VALORIZACION y REMEDICION DE INMUEBLES Y ZONAS VERDES, PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, en la cual contempla 76 propiedades recalificadas y valuadas para su inscripción, tal como lo había recomendado en su oportunidad el equipo evaluador de la Corte de Cuentas de Republica en su momento.

También se anexa copia del Acuerdo número Once, del Acta veinte, de sesión Ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, donde se le giró instrucciones Al Síndico Municipal, Gerente General, al Jefe la Unidad Jurídica, en las cuales se les instruyó de las recomendaciones efectuadas por el equipo de la Corte de Cuentas en el Ejercicio del 01 de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. (se anexa Acuerdo Municipal)

Por lo tanto y para los efectos legales correspondientes esta municipalidad esta realizado las gestiones administrativas, económicas y presupuestarias para dar por cumplidas las recomendaciones realiza en su oportunidad.-»

En relación con las recomendaciones del Informe de Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-57-2016 relacionada a supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto "construcción de mercado municipal del municipio de San Martín", ejecutado por la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, comentaron lo siguiente: Que el Concejo Municipal de San Martín, ha cumplido con las recomendaciones que realizó el equipo de la Corte de Cuentas, ya que en fecha dieciocho de enero de dos mil



dieciocho, en el Acta Veinte, Acuerdo Diez, de sesión Ordinaria de Fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete se giraron instrucciones al Jefe de la UACI, señor Oscar Alberto Garay, se hizo saber al referido Jefe las recomendaciones realizadas por el equipo de la Corte de Cuentas (se anexa Acuerdo), por lo que este Concejo Municipal ha cumplido con las recomendaciones propuestas para los efectos legales subsiguientes.-»

Por su parte, el Gerente General, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota recibida el 17 de marzo de 2020, expuso los siguientes comentarios: «Que el Concejo Municipal de San Martín giró instrucciones a los funcionarios para que iniciaran los inventarios necesarios, así como las legalizaciones de los inmuebles, que eran sujetos de observación por parte de la Corte de Cuentas en los ejercicios antes señalados, por lo que se emitió Acuerdo Municipal número Diez, del Acta Tres, de sesión Extraordinaria de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete. (ANEXO N° 1)

Como podemos observar se autorizó la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que se inscribieran 47 propiedades de la Municipalidad, con el objeto de superar las observaciones que existían.

Así mismo se anexa EL ESTUDIO DE VALORIZACIÓN Y REMEDIACIÓN DE INMUEBLES Y ZONAS VERDES, PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, en la cual contempla 76 propiedades re calificadas y valuadas para su inscripción, tal como lo había recomendado en su oportunidad el equipo evaluador de la Corte de Cuentas de la República en su momento. Como puede notarse no existe incumplimiento en lo ordenado. (ANEXO N°2)

Por lo tanto y para los efectos legales correspondientes esta municipalidad está realizando las gestiones administrativas, económicas y presupuestarias para dar por cumplidas las recomendaciones realizadas en su oportunidad.

Es menester manifestarle que se están realizando las gestiones con peritos valuadores autorizados por la Superintendencia para obtener valúo y mediciones específicas de cada inmueble. (ANEXO N°3)»

La condición de auditoría, en lo que a cada cual corresponde, fue comunicada al Jefe de la Unidad Jurídica y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante notas con referencia DA7-AF-MSM-161(OT05/2019), DA7-AF-MSM-162(OT05/2019), remitidas el 9 de marzo de 2020, y notas con referencia REF-DA7-672-18-2020 y REF-DA7-672-17-2020, remitidas el 19 de agosto de 2020, respectivamente; sin embargo, no emitieron comentarios al respecto.

Posterior al Borrador de Informe, el Síndico Municipal, actuante en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de fecha 2 de noviembre de 2020, expuso los siguientes comentarios:

«Recomendación N.º 1

Se anexa evidencia del inventario realizado que expresa la valorización y remediación de inmuebles y zonas verdes propiedad de la Municipalidad, el cual detalla las respectivas matriculas que con prueban propiedad inscritas en CNR (ANEXO 4)

Recomendación N.º 3

El proceso de inscripción ante el CNR de todas las propiedades que aún se encuentran sin este estatus, contribuye un procedimiento largo, que no depende exclusivamente de las gestiones realizadas para la contratación de peritos valuadores autorizados por la Superintendencia para obtener valuó y mediciones específicas (levantamiento de planos topográficos) de cada inmueble, proceso que ha visto afectado por la pandemia por COVID-19.

El presente hallazgo de auditoría, contenido en el Borrador de Informe, fue comunicado a los siguientes servidores: Alcalde Municipal, Gerente General, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el Jefe de la Unidad Jurídica, actuantes en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. La notificación se llevó a cabo el 19 de agosto de 2020 mediante notas REF-DA7-672-01-2020, REF-DA7-672-02-2020, REF-DA7-672-13-2020, REF-DA7-672-17-2020 y REF-DA7-672-18-2020; sin embargo, los referidos servidores públicos no remitieron respuesta para presentar documentación y comentarios sobre el hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 28 de junio de 2017, los miembros de Concejo y el Gerente General de la Municipalidad, comentan que se han cumplido las recomendaciones detalladas en la condición de auditoría.

Al respecto, se aportó como evidencia la certificación del Acuerdos Número Once, del Acta Número Veintisiete de la Sesión Ordinaria del día 6 de septiembre de 2017, mediante el cual el Concejo acordó girar las instrucciones a los funcionarios indicados en las recomendaciones de auditoría para llevar a cabo el cumplimiento de las mismas y del Acuerdo Número diez, del Acta Número Tres de sesión extraordinaria del 28 de mayo de 2018, mediante el cual se acordó autorizar \$15,000.00, según la disponibilidad financiera, para la inscripción de 47 propiedades aun no inscritas a nombre de la municipalidad. Además, se anexa un documento denominado Valorización y Remediación de Zonas Verdes Propiedad de la Alcaldía Municipal de San Martín.

Sin embargo, al realizar un análisis de la evidencia en función de la Recomendación N.º 1, que sugería que se realizara un inventario basado en inspección física y en la



documentación probatoria de la propiedad de los inmuebles de la Municipalidad, con el objetivo de documentar, actualizar y ajustar contablemente las cifras en los Estados Financieros; constatamos que dicha documentación consiste en un detalle de 76 bienes inmuebles de los que no se proporcionó la evidencia de respaldo sobre la propiedad e inscripción de los mismos ante el Centro Nacional de Registros (CNR), lo cual era fundamental para la finalidad de documentar, actualizar y ajustar las cifras contables de bienes inmuebles presentadas en el Estado de Situación Financiera, según lo establecido en la recomendación de auditoría.

Se aportó evidencia de que la Municipalidad en el mes de marzo de 2020 recibió de un perito valuator una oferta económica para llevar a cabo el valúo de los 76 inmuebles de su propiedad ubicados en diferentes zonas de la ciudad de San Martín, lo que denota que lo recomendado no ha sido cumplido.

Asimismo, en lo referente a la Recomendación N.º 3, que indicaba que se continuara con los esfuerzos de inscripción ante el CNR de todas aquellas propiedades que aún se encontraban sin inscripción, en la evidencia se verificó que la Municipalidad aprobó el Acuerdo N.º 10, asentado en el Acta Número Tres, de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2018, por medio del cual se destinaron \$15,000.00 para la inscripción de 47 propiedades; sin embargo, no se aportó evidencia que demostrara la inscripción de propiedades de la Municipalidad ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros.

Con respecto a las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-57-2016 relacionada a supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto "construcción de mercado municipal del municipio de San Martín", ejecutado por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016; se remitió copia de la certificación del Acuerdo Número Diez, del Acta Número Veinte de la sesión ordinaria realizada el 6 de septiembre de 2017, mediante el cual se giraron instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones para que diera cumplimiento a las recomendaciones; no obstante, no hubo comentarios sobre las razones por las cuales no se han cumplido las recomendaciones.

El Síndico Municipal expresó en sus comentarios que se anexaba evidencia a su escrito, del inventario realizado que expresa la revalorización y remediación de inmuebles y zonas verdes propiedad de la Municipalidad, el cual detalla las respectivas matrículas que comprueban propiedad inscritas en el CNR. Sin embargo, la nota no contenía anexos.

Además, expone que el procedimiento para llevar a cabo la inscripción es de largo plazo y que no depende de las gestiones para la contratación de peritos valuadores autorizados por la superintendencia, para obtener el valúo y mediciones o levantamiento topográfico, y que éste se ha visto afectado por la pandemia de COVID-19; sin embargo, no agregó evidencia que demuestre la materialización de ninguna gestión concreta, efectuada en función de inscribir ante el CNR los inmuebles

propiedad municipal no inscritos. Es importante señalar que el Concejo Municipal giró instrucciones al Síndico Municipal para atender la recomendación de auditoría y que como parte de sus atribuciones le compete velar por el estricto cumplimiento de los Acuerdos del Concejo.

Por lo anterior, la condición se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, analizamos el contenido de los informes de auditoría interna emitidos con respecto a asuntos examinados del período sujeto a examen, detallados a continuación:

- Informe de “Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. (UACI) periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Auditoria Operacional o de Gestión al Departamento de Servicios Generales: Consumo de Combustible y Manejo Integral de Derechos Solidos S.E.M. DE C.V. (MIDES), Periodo Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

De estos Informes incorporamos a nuestra auditoría, para confirmación de los aspectos detallados en su contenido.

Por otra parte, en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos el contenido del Informe y Dictamen de Auditoría Financiera para la Alcaldía de San Martín, al 31 de diciembre de 2017, preparado por la firma privada de auditoría Góchez y Asociados, Auditores, Consultores y Asesores S.A de C.V. En el referido informe no se reportaron asuntos para consideración, comprobación e incorporación en el presente informe.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, efectuamos seguimiento a recomendaciones contenidas en los siguientes informes:

- Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.



N.º	RECOMENDACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO															
1.	<p>Recomendamos al Concejo Municipal de San Martín gire instrucciones al Gerente General, Síndico Municipal y Jefe de la Unidad Jurídica, para que, en coordinación con el Encargado del Activo Fijo, se realice inventario basado en inspección física y la documentación que demuestre la propiedad de los inmuebles de la Municipalidad, con el objetivo de documentar, actualizar y ajustar contablemente las cifras en los Estados Financieros de las siguientes cuentas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código Contable</th> <th>Nombre de la Cuenta</th> <th>Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>241 01</td> <td>Bienes Inmuebles (bienes depreciables)</td> <td>\$ 3,037,340.67</td> </tr> <tr> <td>241 07</td> <td>Adiciones, reparaciones y mejora de bienes</td> <td>\$ 1,128,662.03</td> </tr> <tr> <td>243 01</td> <td>Bienes Inmuebles (bienes no depreciables)</td> <td>\$ 4,552,718.93</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Bienes Inmuebles</td> <td>\$ 8,718,721.63</td> </tr> </tbody> </table>	Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2015	241 01	Bienes Inmuebles (bienes depreciables)	\$ 3,037,340.67	241 07	Adiciones, reparaciones y mejora de bienes	\$ 1,128,662.03	243 01	Bienes Inmuebles (bienes no depreciables)	\$ 4,552,718.93	Total Bienes Inmuebles		\$ 8,718,721.63	No cumplida
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2015															
241 01	Bienes Inmuebles (bienes depreciables)	\$ 3,037,340.67															
241 07	Adiciones, reparaciones y mejora de bienes	\$ 1,128,662.03															
243 01	Bienes Inmuebles (bienes no depreciables)	\$ 4,552,718.93															
Total Bienes Inmuebles		\$ 8,718,721.63															
2	<p>Recomendamos al Concejo Municipal de San Martín, Departamento de San Salvador, gire instrucciones al Gerente General para que, en coordinación con las Jefaturas de Contabilidad, Sindicatura, Cuentas Corrientes, Tesorería y Encargado de Activo Fijo, se continúe con la depuración de los saldos de las siguientes cuentas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código Contable</th> <th>Nombre de la Cuenta</th> <th>Saldo al 31/12/2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>212</td> <td>Anticipos (Ver detalle en Hallazgo No 3 de Cumplimiento Legal)</td> <td>\$ 48,21.13</td> </tr> <tr> <td>24117 24119</td> <td>Equipo de Transporte. Tracción y Elevación: y Equipo y Mobiliario Diverso</td> <td>\$ 238,374 11</td> </tr> </tbody> </table>	Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo al 31/12/2015	212	Anticipos (Ver detalle en Hallazgo No 3 de Cumplimiento Legal)	\$ 48,21.13	24117 24119	Equipo de Transporte. Tracción y Elevación: y Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 238,374 11	Cumplida						
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo al 31/12/2015															
212	Anticipos (Ver detalle en Hallazgo No 3 de Cumplimiento Legal)	\$ 48,21.13															
24117 24119	Equipo de Transporte. Tracción y Elevación: y Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 238,374 11															
3	<p>Recomendamos al Concejo Municipal de San Martín, Departamento de San Salvador, gire instrucciones al Síndico Municipal para que, en Coordinación con el Jefe de la Unidad Jurídica, se continúe con los esfuerzos de inscripción ante el CNR de todas aquellas propiedades que aún se encuentran sin este estatus, hasta finalizar el proceso legal correspondiente, tales como propiedades revaluadas, donadas y de obtención de documentos legales de propiedad que les permita inscribirlos en el CNR y su contabilización, según detalle en anexo 1 de este informe</p>	No cumplida															

- Informe de Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-57-2016 relacionada a supuestas irregularidades en la ejecución del proyecto “construcción de mercado municipal del municipio de San Martín”, ejecutado por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

N.º	RECOMENDACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.	Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que cuando ejecute procesos de adquisición, debe de elaborar expediente en el que anexe toda la documentación que demuestre el proceso de adjudicación, contratación y ejecución del mismo, el cual debe ser foliado.	No cumplida
2.	Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que cuando se realicen procesos de contratación por Libre Gestión, las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados, deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras (COMPRASAL) y deberá elaborar un cuadro comparativo de los ofertantes que demuestre el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se facilite la selección y adjudicación de la mejor oferta, debiendo dejarlo archivado en el expediente de cada proceso que se ejecute para su posterior revisión.	No cumplida

N.º	RECOMENDACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
3.	Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al personal que asigne como Administrador de Contratos y Administrador de Órdenes de Compra, que cuando reciban el acuerdo donde los nombran como tales, procedan a coordinarse con la UACI, a fin de poder cumplir con las funciones que les competen.	No cumplida
4.	Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que cuando realice procesos por Libre Gestión, para la contratación de servicios de formulación de proyectos debe establecer en los términos de referencia claramente los alcances de los servicios, para que en base a ellos, el Administrador de Contrato, exija el producto final cumpliendo con todos los requerimientos	No cumplida
5.	Recomendamos al Concejo Municipal que con el fin de proteger y conservar la inversión realizada en el proyecto "Construcción de Mercado Municipal Tineco del Municipio de San Martín, gire instrucciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que planifique y ejecute el mantenimiento de dicho mercado.	Cumplida.

Por las Recomendaciones de Auditoría no cumplidas se ha preparado el correspondiente hallazgo de auditoría contenido en el apartado 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL del presente informe de auditoría

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Se recomienda al Concejo Municipal:

RECOMENDACIÓN N.º 1

Se asegure que los documentos que constituyen evidencia de los pagos realizados por el Tesorero Municipal, o por quien haga sus veces, sean remitidos al Departamento de Contabilidad de acuerdo a la fecha de ocurrencia del hecho económico, a efectos que la contabilización de los mismos se realice oportunamente, con apego a la normativa contable.

RECOMENDACIÓN N.º 2

Establecer normas específicas para la concesión, uso y liquidación de anticipos de fondos a funcionarios y empleados municipales, con énfasis en los siguientes aspectos:

- a) Requisitos de la solicitud del anticipo de fondos.
- b) El presupuesto de actividades (bienes y servicios) a financiar con cada anticipo.
- c) El proceso para las compras de bienes y servicios –con apego a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento–.
- d) Los requisitos de la documentación –facturas, anexos y autorizaciones– justificativa del gasto;
- e) Plazo para presentar la liquidación a aprobación –considerando normas contables para el registro oportuno de los hechos económicos–.
- f) La aprobación de la liquidación de los anticipos por parte del Concejo Municipal o por quién este designe.



RECOMENDACIÓN N.º 3

Que el reconocimiento de ingresos que recauda la Municipalidad por medio de las compañías que prestan el servicio de cobranza de tasas municipales, se realice de forma inmediata a la recepción de la información que éstas reportan sobre los cobros realizados y de manera que el registro de los ingresos se realice en el periodo al cual corresponden.

RECOMENDACIÓN N.º 4

Que la Tesorería Municipal genere una conciliación entre los ingresos del día y los depósitos bancarios efectuados en conexión con dichos ingresos, con el objetivo de facilitar la comprobación de la integridad y oportunidad con que dicho Departamento envía al banco los fondos colectados diariamente.

RECOMENDACIÓN N.º 5

Priorizar la actualización de la información financiero-contable, actualmente con un atraso significativo, y la entrega de la misma a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; para ello, definir, aprobar, ejecutar un plan de actualización contable que comprenda una programación de las metas periódicas de los cierres contables a generarse y reportarse a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y los recursos –humanos, materiales y tecnológicos– temporales y permanentes que se dotarán para tal fin. Así también, definir, por cada una de las unidades organizacionales involucradas en la cadena de generación y suministro de información contable, los requisitos de orden, cantidad y calidad de la información y el plazo en que éstas deberán remitir la información. Es conveniente que colateralmente se programen y realicen acciones de seguimiento periódico del proceso de actualización contable, que tengan como objetivo la evaluación del cumplimiento de metas y la adopción de medidas correctivas en caso de desviaciones.

RECOMENDACIÓN N.º 6

Se asegure que los registros contables realizados por el Jefe del Departamento de Contabilidad en concepto de Liquidación Contable de Proyectos en el ejercicio 2017, con efecto en la disminución del saldo de las cuentas de Costos Acumulados de la Inversión y Aplicación Inversiones Públicas, estén respaldados con la documentación de soporte que se detalla a continuación:

- El Balance de Comprobación, a último nivel, del proyecto que se liquida.
- Detalle de bienes utilizados o adquiridos en el marco del proyecto que pasarán a formar parte de los activos institucionales y la autorización otorgada por la autoridad competente.
- Acta de recepción definitiva de los proyectos.
- Documentación relativa al cierre de cuentas bancarias del proyecto.

RECOMENDACIÓN N.º 7

Con el objetivo de actualizar y respaldar los saldos que presentan las cuentas contables de Bienes Depreciables: 24101 Bienes Inmuebles y 24107 Adiciones, reparaciones y mejora de bienes; y la de Bienes No Depreciables: 24301 Bienes Inmuebles; realizar un levantamiento de inventario de bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad. Determinar el valor de mercado de los mismos y efectuar los ajustes contables a las cifras de las cuentas antes señaladas.

RECOMENDACIÓN N.º 8

Realizar las gestiones ante el Centro Nacional de Registros, relativas a la inscripción de las propiedades de la Municipalidad aun no inscritas en dicho registro.

RECOMENDACIÓN N.º 9

Se asegure que los expedientes de los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras sean conformados con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP, y que sean foliados una vez concluido el proceso.

RECOMENDACIÓN N.º 10

Se asegure que las convocatorias a ofertar promovidas conforme a procesos por Libre Gestión, así como las adjudicaciones, sean publicados en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). Y en lo referente al proceso de evaluación de ofertas, que los miembros de la comisión Evaluadora de Ofertas o el Evaluador designado preparen un informe de evaluación en el que se consignen los atestados verificados –de conformidad con los términos de referencia, especificaciones técnicas, etc.–, los precios de las ofertas y la recomendación de adjudicación; el cual deberá estar disponible para su revisión posterior en el expediente del proceso.

RECOMENDACIÓN N.º 11

Se asegure que al personal designado por Acuerdo del Concejo como Administrador de Contrato u Orden de Compra le sean indicadas, por medio del mismo acuerdo, las responsabilidades que asume –conforme a la LACAP– y que le sea proveída, para el ejercicio de su función y para la conformación del expediente respectivo, la documentación que se detalla a continuación:

- Bases de Licitación o Concurso u Orden de Compra, con sus correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, Planos e información inherente a la obra, bien o servicio que se constituye como objeto contractual.
- Contrato.
- Acuerdo de designación del Administrador de Contrato.

RECOMENDACIÓN N.º 12

Establecer y aprobar los Términos de Referencia para llevar a cabo la contratación de servicios de formulación de proyectos; especificando en éstos claramente los alcances y características del objeto contractual, con el objetivo de dotar al Administrador de



Contrato de información que le permitan efectuar el seguimiento y verificar si las entregas parciales o totales del objeto contractual son realizadas de conformidad por los contratistas.

RECOMENDACIÓN N.º 13

Acordar la designación de supervisión para todo proyecto ejecutado bajo la Modalidad de Administración, ya sea externa o por medio de personal de la Municipalidad que cuente con la capacidad técnica para ejercerla.

RECOMENDACIÓN N.º 14

Se asegure que las carpetas técnicas de los proyectos contengan planos constructivos detallados y sus correspondientes especificaciones técnicas.

RECOMENDACIÓN N.º 15

Se asegure que previo al otorgamiento de anticipo a contratistas, el Administrador de Contrato designado apruebe el correspondiente plan de inversión, verificando que el mismo se haya preparado para ser aplicado a la dotación e inicio de la obra Asimismo, que los Administradores de Contrato realicen procedimientos de fiscalización para constatar si la inversión o uso del anticipo otorgado a contratistas es congruente con el plan de inversión autorizado.

RECOMENDACIÓN N.º 16

En lo referente a las obligaciones de ejercicios anteriores que registra la municipalidad con las Administradoras de Fondos de Pensiones:

- a. Establecer el saldo real de las obligaciones de la Municipalidad con las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- b. Depurar los saldos de las cuentas que contabilizan dichas obligaciones previsionales, a efectos que la contabilidad presente saldos actualizados.
- c. Establecer los controles auxiliares –a nivel individual– sobre la composición del saldo de las obligaciones con cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones; e
- d. Incluir a partir del Presupuesto del Ejercicio 2021 una asignación presupuestaria para el pago o amortización de la deuda previsional, hasta que sea saldada la referida obligación.

San Salvador, 24 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete

Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que no contiene información confidencial que ha sido testada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL 2017

INSTITUCIONAL(14 - CIERRE ANUAL)

Recursos

Concepto	Corriente	Anterior
RECURSOS	\$ 26,778,401.14	\$ 16,295,249.34
FONDOS	\$ 846,077.78	\$ 1,253,433.05
DISPONIBILIDADES	\$ 335,073.21	\$ 1,059,075.80
CAJA GENERAL	\$ 75,109.49	\$ 21,363.51
BANCOS COMERCIALES M/D	\$ 201,667.14	\$ 477,415.92
BANCOS COMERCIALES FONDOS RESTRINGIDOS M/D	\$ 8,117.57	\$ 560,296.37
FONDOS EN TRANSITO	\$ 50,179.01	\$ 0.00
ANTICIPOS DE FONDOS	\$ 287,739.53	\$ 194,357.25
ANTICIPOS A EMPLEADOS	\$ 287,279.62	\$ 145,747.90
ANTICIPOS POR SERVICIOS	\$ 459.91	\$ 3,860.08
ANTICIPOS POR INTERESES	\$ 0.00	\$ 24,481.72
ANTICIPOS A CONTRATISTAS	\$ 0.00	\$ 528.50
ANTICIPOS A PROVEEDORES	\$ 0.00	\$ 19,739.05
DEUDORES MONETARIOS	\$ 223,265.04	\$ 0.00
D.M. x TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	\$ 55,816.26	\$ 0.00
D.M. x TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	\$ 167,448.78	\$ 0.00
INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 10,987,054.34	\$ 2,637,458.25
DEUDORES FINANCIEROS	\$ 10,987,054.34	\$ 2,637,458.25
DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR	\$ 10,987,054.34	\$ 2,637,458.25
INVERSIONES EN EXISTENCIAS	\$ 3,336.45	\$ 3,750.80
EXISTENCIAS INSTITUCIONALES	\$ 3,336.45	\$ 3,750.80
ESPECIES MUNICIPALES DIVERSAS	\$ 3,336.45	\$ 3,750.80
INVERSIONES EN BIENES DE USO	\$ 14,125,858.76	\$ 9,151,100.40
BIENES DEPRECIABLES	\$ 9,573,139.83	\$ 4,598,381.47
BIENES INMUEBLES	\$ 5,591,260.38	\$ 3,037,340.67
ADICIONES, REPARACIONES Y MEJORAS DE BIENES	\$ 1,124,662.03	\$ 1,128,662.03
INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES	\$ 2,522,213.83	\$ 4,813.83
EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIOS	\$ 720.00	\$ 720.00
EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	\$ 990,961.10	\$ 988,871.10
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	\$ 242,275.09	\$ 275,909.80
DEPRECIACION ACUMULADA	\$ (898,952.60)	\$ (833,935.96)
BIENES NO DEPRECIABLES	\$ 4,552,718.93	\$ 4,552,718.93
BIENES INMUEBLES	\$ 4,552,718.93	\$ 4,552,718.93
INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	\$ 816,073.81	\$ 3,249,506.84
INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS	\$ 655,144.59	\$ 3,165,862.93
PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 8,740.00	\$ 15,278.11
MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$ 1,850.15	\$ 0.00
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO	\$ 2,655.74	\$ 14,368.47
MANTENIMIENTO Y REPARACION	\$ 27,858.83	\$ 42,094.03
EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	\$ 38,078.30	\$ 38,078.30
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	\$ 15,638.17	\$ 14,318.33
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	\$ 561,802.81	\$ 3,114,943.71
DEPRECIACION ACUMULADA	\$ (1,479.41)	\$ 0.00
INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO	\$ 160,929.22	\$ 83,643.91
OTRAS REMUNERACIONES	\$ 57,484.74	\$ 55,351.66
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALE	\$ 5,726.58	\$ 2,528.75
PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	\$ 18,252.82	\$ 18,936.00





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL 2017

INSTITUCIONAL(14 - CIERRE ANUAL)

Recursos

Concepto	Corriente		Anterior
MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS DE PAPEL E IMPRESO	\$	710.17	\$ 425.45
PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	\$	2,813.40	\$ 5,600.00
PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$	12,714.29	\$ 18,935.40
MÍNERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$	860.66	\$ 25.00
MATERIALES DE USO O CONSUMO	\$	337.00	\$ 274.00
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	\$	2,454.90	\$ 0.00
SERVICIOS BASICOS	\$	50.75	\$ 741.75
SERVICIOS COMERCIALES	\$	515.00	\$ 1,185.00
OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS	\$	21,684.90	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	\$	41,220.00	\$ 25,530.00
CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES	\$	922,925.83	\$ 4,304,050.81
MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	\$	28,380.83	\$ 16,607.88
EQUIPOS DE TRANSPORTÉ, TRACCION Y ELEVACION	\$	32,356.68	\$ 32,356.68
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	\$	57,766.52	\$ 51,186.97
ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	\$	10,000.00	\$ 57,750.00
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	\$	3,317,588.60	\$ 10,228,368.36
DEPRECIACION ACUMULADA	\$	(21,012.43)	\$ (13,400.35)
APLICACION INVERSIONES PUBLICAS	\$	(4,351,902.02)	\$ (10,231,475.63)
Total de Recursos :	\$	26,778,401.14	\$ 16,295,249.34



DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldia Municipal de San Martin
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL 2017

INSTITUCIONAL(14 - CIERRE ANUAL)

Obligaciones con terceros

Concepto	Corriente	Anterior
OBLIGACIONES CON TERCEROS	\$ 9,085,689.05	\$ 10,313,697.65
DEUDA CORRIENTE	\$ 502,572.96	\$ 115.96
DEPOSITOS DE TERCEROS	\$ 115.96	\$ 115.96
DEPOSITOS AJENOS	\$ 0.30	\$ 0.30
DEPOSITOS RETENCIONES FISCALES	\$ 115.66	\$ 115.66
ACREEDORES MONETARIOS	\$ 502,457.00	\$ 0.00
A.M. x REMUNERACIONES	\$ 45,872.62	\$ 66,009.66
A.M. x ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 250,946.74	\$ 0.00
A.M. x GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 27,514.30	\$ 0.00
A.M. x TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	\$ 4,759.61	\$ 2,234.04
A.M. x INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 133,997.38	\$ 0.00
A.M. x AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 39,366.35	\$ 143,306.95
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	\$ 8,583,116.09	\$ 10,313,581.69
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 7,862,422.50	\$ 8,465,360.38
EMPRESITOS DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS	\$ 7,862,422.50	\$ 8,465,360.38
ACREEDORES FINANCIEROS	\$ 720,693.59	\$ 1,848,221.31
ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR	\$ 720,693.59	\$ 1,848,221.31
Total de Obligaciones con terceros :	\$ 9,085,689.05	\$ 10,313,697.65

Obligaciones propias

Concepto	Corriente	Anterior
OBLIGACIONES PROPIAS	\$ 17,692,712.09	\$ 5,981,551.69
PATRIMONIO ESTATAL	\$ 17,191,988.18	\$ 5,981,551.69
PATRIMONIO	\$ 17,266,810.95	\$ 6,007,826.06
PATRIMONIO MUNICIPALIDADES	\$ 7,743,890.47	\$ 5,224,400.47
DONACIONES Y LEGADOS BIENES CORPORALES	\$ 2,861,244.43	\$ 2,861,244.43
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	\$ (3,301,023.61)	\$ 431,672.62
RESULTADO EJERCICIO CORRIENTE	\$ 8,739,494.89	\$ (3,732,696.23)
SUPERAVIT POR REVALUACION	\$ 1,223,204.77	\$ 1,223,204.77
DETRIMENTO PATRIMONIAL	\$ 74,822.77	\$ 26,274.37
DETRIMENTOS DE FONDOS	\$ 74,822.77	\$ 26,274.37
Total de Obligaciones propias :	\$ 17,692,712.09	\$ 5,981,551.69





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2017

INSTITUCIONAL(13 - CIERRE PRELIMINAR)

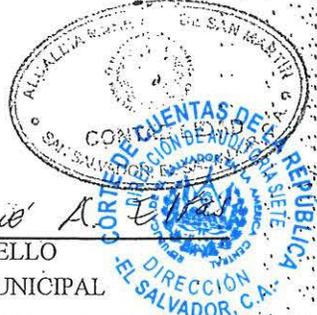
(Dólares)

<u>Estructura</u>		<u>Actual</u>	<u>Anterior</u>
Disponibilidades Iniciales			
Saldos Iniciales		\$ 1,059,075.80	\$ 1,451,207.55
	Total de Disponibilidades Iniciales	\$ 1,059,075.80	\$ 1,451,207.55
Resultado Operacional Neto			
Fuentes Operacionales		\$ 8,640,812.86	\$ 11,475,392.54
(-)Usos Operacionales		\$ 8,608,363.24	\$ 15,670,860.66
	Total de Resultado Operacional Neto	\$ 32,449.62	\$ (4,195,468.12)
Financiamiento de Terceros Neto			
Emprestitos Contratados		\$ 35,875.00	\$ 4,127,482.42
(-) Servicios de la Deuda		\$ 599,446.53	\$ 412,602.93
	Total de Financiamiento de Terceros Neto	\$ (563,571.53)	\$ 3,714,879.49
Resultado no Operacional Neto			
Fuentes no Operacionales		\$ 0.00	\$ 114,731.25
(-)Usos no Operacionales		\$ 192,880.68	\$ 26,274.37
	Total de Resultado no Operacional Neto	\$ (192,880.68)	\$ 88,456.88
	Disponibilidades Finales:	\$ 335,073.21	\$ 1,059,075.80


FIRMA Y SELLO
JEFE UNIDAD FINANCIERA




FIRMA Y SELLO
CONTADOR MUNICIPAL





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
VARIACIONES DE COMPOSICION DEL FLUJO DE FONDOS

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2017

INSTITUCIONAL(13 - CIERRE PRELIMINAR)

Fuentes	(Dólares)	Actual	Anterior
Fuentes Operacionales			
D.M. x IMPUESTOS MUNICIPALES	\$	759,283.13	\$ 703,519.27
D.M. x TASAS Y DERECHOS	\$	1,989,652.74	\$ 2,164,029.24
D.M. x INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$	155,616.80	\$ 155,997.36
D.M. x TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	\$	670,649.77	\$ 623,378.58
D.M. x TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	\$	2,356,574.92	\$ 2,010,396.09
D.M. x RECUPERACION DE INVERSIONES FINANCIERAS	\$	50,000.00	\$ 0.00
D.M. x TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES	\$	1,565,959.39	\$ 5,497,499.05
D.M. x OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	1,093,076.11	\$ 320,572.95
Total de Fuentes Operacionales	\$	8,640,812.86	\$ 11,475,392.54
Emprestitos Contratados			
D.M. x ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$	35,875.00	\$ 4,127,482.42
Total de Emprestitos Contratados	\$	35,875.00	\$ (4,127,482.42)
Fuentes no Operacionales			
ANTICIPOS A EMPLEADOS	\$	0.00	\$ 114,731.25
Total de Fuentes no Operacionales	\$	0.00	\$ 114,731.25
Disminución Neta de las Disponibilidades:	\$	724,002.59	\$ 392,131.75
Total Fuentes	\$	9,400,690.45	\$ 7,854,773.12



DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
VARIACIONES DE COMPOSICION DEL FLUJO DE FONDOS

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2017

INSTITUCIONAL(13 - CIERRE PRELIMINAR)

Usos	(Dólares)	Actual	Anterior
Usos Operacionales			
A.M. x REMUNERACIONES	\$	2,100,282.17	\$ 2,097,386.05
A.M. x ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$	1,234,685.60	\$ 1,331,864.42
A.M. x GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$	901,287.63	\$ 586,760.38
A.M. x TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	\$	149,689.38	\$ 124,835.73
A.M. x INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$	799,588.96	\$ 5,228,804.36
A.M. x INVERSIONES FINANCIERAS	\$	50,000.00	\$ 0.00
A.M. x TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES	\$	1,565,844.39	\$ 5,495,786.02
A.M. x OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	1,806,985.11	\$ 805,423.70
Total de Usos Operacionales	\$	8,608,363.24	\$ 15,670,860.66
Servicios de la deuda			
A.M. x AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$	599,446.53	\$ 412,602.93
Total de Servicios de la deuda	\$	599,446.53	\$ (412,602.93)
Usos no Operacionales			
ANTICIPOS A EMPLEADOS	\$	192,880.68	\$ 0.00
DETRIMENTOS DE FONDOS	\$	0.00	\$ 26,274.37
Total de Usos no Operacionales	\$	192,880.68	\$ 26,274.37
Total Usos	:	\$ 9,400,690.45	\$ 15,284,532.10





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
Del 01 Enero al 31 Diciembre 2017

INSTITUCIONAL(13 - CIERRE PRELIMINAR)

(Dólares)

Ingresos de Gestion

Concepto	Corriente		Anterior
INGRESOS DE GESTION	\$	7,723,491.27	\$ 11,679,758.45
INGRESOS TRIBUTARIOS	\$	759,283.13	\$ 703,519.27
IMPUESTOS MUNICIPALES	\$	759,283.13	\$ 703,519.27
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$	22,394.55	\$ 0.00
DIVIDENDOS DE INVERSIONES FINANCIERAS	\$	22,394.55	\$ 0.00
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	\$	2,353,220.20	\$ 6,165,654.82
MULTAS E INTERESES POR MORA	\$	63,008.88	\$ 46,115.34
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	\$	726,466.03	\$ 623,378.58
TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES	\$	1,563,745.29	\$ 5,496,160.90
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	\$	2,524,023.70	\$ 2,010,396.09
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	\$	2,380,310.85	\$ 1,981,296.09
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PRIVADO	\$	143,712.85	\$ 29,100.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$	1,989,652.74	\$ 2,164,029.24
TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS	\$	1,707,686.87	\$ 1,941,474.00
DERECHOS	\$	281,965.87	\$ 222,555.24
INGRESOS POR ACTUALIZACION Y AJUSTES	\$	74,916.95	\$ 633,713.01
INGRESOS DIVERSOS	\$	70,213.37	\$ 107,436.00
AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	4,703.58	\$ 526,277.01
Total de Ingresos de Gestion	\$	7,723,491.27	\$ 11,679,758.45



DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
Del 01 Enero al 31 Diciembre 2017

INSTITUCIONAL(13 - CIERRE PRELIMINAR)

(Dólares)

Gastos de Gestion

Concepto	Corriente	Anterior
GASTOS DE GESTION	\$ 7,315,203.03	\$ 14,636,901.13
GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS	\$ 1,116,235.04	\$ 4,554,165.52
PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ 425,077.95	\$ 1,657,715.52
PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE LUGARES DE RECREACION	\$ 63,438.11	\$ 0.00
PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS	\$ 39,819.83	\$ 68,049.59
PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS SANITARIAS	\$ 10,414.30	\$ 32,897.18
PROYECTOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACION	\$ 188,699.82	\$ 2,323,921.18
Proy.Const. Obras Electricas	\$ 188,699.82	\$ 2,323,921.18
PROYECTOS PRIVATIVOS Y USO PUBLICO DIVERSOS	\$ 158,929.20	\$ 274,658.28
Proy.Privat y Uso Pub.Diverso	\$ 158,929.20	\$ 274,658.28
PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCACIONALES	\$ 69,005.42	\$ 14,906.95
PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA	\$ 2,346.82	\$ 0.00
PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DIVERSOS	\$ 158,503.59	\$ 175,799.14
GASTOS EN PERSONAL	\$ 2,088,670.05	\$ 2,108,044.05
REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE	\$ 1,806,656.68	\$ 1,824,944.86
CONTRIB. PATRON. A INST. DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICAS	\$ 131,118.97	\$ 130,502.38
CONTRIB. PATRON. A INST. DE SEGURIDAD SOCIAL PRIVADAS	\$ 86,735.69	\$ 87,392.73
GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
INDEMNIZACIONES	\$ 22,533.71	\$ 27,404.08
OTRAS REMUNERACIONES	\$ 11,625.00	\$ 7,325.00
GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS	\$ 1,378,489.50	\$ 1,360,427.25
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES	\$ 20,906.02	\$ 24,432.34
PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	\$ 6,673.98	\$ 4,588.59
MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS DE PAPEL E IMPRESOS	\$ 9,454.64	\$ 11,921.41
PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	\$ 3,644.28	\$ 12,444.70
PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 113,282.53	\$ 101,105.01
MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$ 8,498.17	\$ 9,279.09
MATERIALES DE USO O CONSUMO	\$ 13,960.90	\$ 27,389.23
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO	\$ 22,291.44	\$ 30,595.77
SERVICIOS BASICOS	\$ 467,318.24	\$ 542,119.93
MANTENIMIENTO Y REPARACION	\$ 32,196.80	\$ 18,277.55
SERVICIOS COMERCIALES	\$ 2,526.39	\$ 15,560.05
OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$ 233,688.76	\$ 182,398.13
PASAJES Y VIATICOS	\$ 3,081.00	\$ 8,215.00
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	\$ 6,807.50	\$ 1,857.33
TRATAMIENTO DE DESECHOS	\$ 420,140.50	\$ 53,057.08





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO

Del 01 Enero al 31 Diciembre 2017

INSTITUCIONAL(13 - CIERRE PRELIMINAR)

(Dólares)

Gastos de Gestion

Concepto	Corriente	Anterior
ESPECIES MUNICIPALES	\$ 14,018.35	\$ 12,178.57
GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES	\$ 9,832.91	\$ 5,851.12
MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$ 1,453.17	\$ 1,590.72
EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	\$ 8,379.74	\$ 4,260.40
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 867,991.33	\$ 778,772.44
PRIMAS Y GASTOS POR SEGUROS Y COMISIONES BANCARIAS	\$ 37,212.64	\$ 89,478.23
IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS	\$ 868.27	\$ 982.59
INTERESES Y COMISIONES DE LA DEUDA INTERNA	\$ 790,404.81	\$ 672,431.13
GASTOS CORRIENTES DIVERSOS	\$ 39,505.61	\$ 15,880.49
GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS	\$ 1,677,619.30	\$ 5,575,602.53
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	\$ 113,228.99	\$ 101,539.77
TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES	\$ 1,564,390.31	\$ 5,474,062.76
COSTOS DE VENTA Y CARGOS CALCULADOS	\$ 138,222.38	\$ 153,519.14
DEPRECIACION DE BIENES DE USO	\$ 77,075.34	\$ 93,227.41
GASTOS POR DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	\$ 61,147.04	\$ 60,291.73
GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	\$ 38,142.52	\$ 97,214.28
AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 38,142.52	\$ 97,214.28
Total de Gastos de Gestion	\$ 7,315,203.03	\$ 14,636,901.13
RESULTADO DEL EJERCICIO:		
	\$ 408,288.24	\$ (2,957,142.68)

[Firma]
Jefe Financiero



[Firma]
Contador Municipal



[Firma]
Lic. Josué A. Elías



DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 -*- Definitivo(13)

0 INSTITUCIONAL

(Dólares)

Código	Concepto	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario
11	IMPUESTOS	\$ 906,293.92	\$ 759,283.13	\$ 147,010.79
118	IMPUESTOS MUNICIPALES	\$ 906,293.92	\$ 759,283.13	\$ 147,010.79
11801	DE COMERCIO	\$ 681,748.98	\$ 612,284.27	\$ 69,464.71
11802	DE INDUSTRIA	\$ 116,190.20	\$ 40,503.65	\$ 75,686.55
11803	FINANCIEROS	\$ 130.85	\$ 0.00	\$ 130.85
11804	DE SERVICIOS	\$ 68,711.03	\$ 72,431.54	\$ (3,720.51)
11805	AGROPECUARIOS	\$ 4,544.86	\$ 4,183.32	\$ 361.54
11815	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	\$ 24,765.34	\$ 29,729.50	\$ (4,964.16)
11818	VIALIDAD	\$ 5,793.61	\$ 2.28	\$ 5,791.33
11899	IMPUESTOS MUNICIPALES DIVERSOS	\$ 4,409.05	\$ 148.57	\$ 4,260.48
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 2,267,661.12	\$ 1,989,652.74	\$ 278,008.38
121	TASAS	\$ 2,055,062.68	\$ 1,707,686.87	\$ 347,375.81
12105	POR SERVICIOS DE CERTIFICACION O VISADO DE DOCUMENTOS	\$ 2,861.45	\$ 54.60	\$ 2,806.85
12106	POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION	\$ 61,520.86	\$ 58,569.73	\$ 2,951.13
12108	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 276,335.26	\$ 271,400.98	\$ 4,934.28
12109	ASEO PUBLICO	\$ 557,643.14	\$ 453,813.54	\$ 103,829.60
12110	CASSETAS TELEFONICAS	\$ 13,437.55	\$ 4,800.00	\$ 8,637.55
12111	CEMENTERIOS MUNICIPALES	\$ 398.92	\$ 1.71	\$ 397.21
12112	DESECHOS	\$ 477,385.21	\$ 389,675.99	\$ 87,709.22
12113	ESTACIONAMIENTOS Y PARQUIMETROS	\$ 8.14	\$ 0.00	\$ 8.14
12114	FIESTAS	\$ 139,737.85	\$ 122,987.15	\$ 16,750.70
12115	MERCADOS	\$ 159,696.75	\$ 120,891.01	\$ 38,805.74
12117	PAVIMENTACION	\$ 151,676.34	\$ 139,824.39	\$ 11,851.95
12118	POSTES, TORRES Y ANTENAS	\$ 148,472.35	\$ 122,887.36	\$ 25,584.99
12119	RASTRO Y TIANGUE	\$ 256.40	\$ 0.00	\$ 256.40
12123	BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS	\$ 51,710.41	\$ 15,852.24	\$ 35,858.17
12199	TASAS DIVERSAS	\$ 13,922.05	\$ 6,928.17	\$ 6,993.88
122	DERECHOS	\$ 212,598.44	\$ 281,965.87	\$ (69,367.43)
12210	PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES	\$ 212,554.29	\$ 281,922.46	\$ (69,368.17)





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 -*- Definitivo(13)

0 INSTITUCIONAL

(Dólares)

Código	Concepto	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario
12211	COTEJO DE FIEROS	\$ 44.15	\$ 43.41	\$ 0.74
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 205,798.87	\$ 155,616.80	\$ 50,182.07
151	RENTABILIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 22,394.55	\$ 22,394.55	\$ 0.00
15107	DIVIDENDOS DE PARTICIPACION DE CAPITAL	\$ 22,394.55	\$ 22,394.55	\$ 0.00
153	MULTAS E INTERESES POR MORA	\$ 60,778.46	\$ 63,008.88	\$ (2,230.42)
15301	MULTAS POR MORA DE IMPUESTOS	\$ 19,301.72	\$ 20,161.76	\$ (860.04)
15302	INTERESES POR MORA DE IMPUESTOS	\$ 30,765.40	\$ 28,618.26	\$ 2,147.14
15305	INTERESES POR MORA EN AMORTIZACION DE PRESTAMOS	\$ 13.43	\$ 0.00	\$ 13.43
15308	MULTAS POR ACERA SIN CONSTRUIR	\$ 0.79	\$ 0.00	\$ 0.79
15312	MULTAS POR REGISTRO CIVIL	\$ 15.27	\$ 0.00	\$ 15.27
15313	MULTAS AL COMERCIO	\$ 25.44	\$ 0.00	\$ 25.44
15314	OTRAS MULTAS MUNICIPALES	\$ 6,863.38	\$ 14,228.86	\$ (7,365.48)
15399	MULTAS E INTERESES DIVERSOS	\$ 3,793.03	\$ 0.00	\$ 3,793.03
154	ARRENDAMIENTO DE BIENES	\$ 159.93	\$ 0.00	\$ 159.93
15401	ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES	\$ 50.89	\$ 0.00	\$ 50.89
15402	ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES	\$ 109.04	\$ 0.00	\$ 109.04
157	DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO M/E	\$ 122,465.93	\$ 70,213.37	\$ 52,252.56
15703	RENTABILIDAD DE CUENTAS BANCARIAS	\$ 7,412.09	\$ 6,136.58	\$ 1,275.51
15799	INGRESOS DIVERSOS	\$ 115,053.84	\$ 64,076.79	\$ 50,977.05
16	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 750,321.20	\$ 726,466.03	\$ 23,855.17
162	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	\$ 750,321.20	\$ 726,466.03	\$ 23,855.17
16201	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	\$ 750,321.20	\$ 726,466.03	\$ 23,855.17
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 2,659,823.33	\$ 2,524,023.70	\$ 135,799.63
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	\$ 2,516,110.48	\$ 2,380,310.85	\$ 135,799.63
22201	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	\$ 2,516,110.48	\$ 2,380,310.85	\$ 135,799.63
223	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PRIVADO	\$ 143,712.85	\$ 143,712.85	\$ 0.00
22303	DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO	\$ 143,712.85	\$ 143,712.85	\$ 0.00



DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 -*- Definitivo(13)

0 INSTITUCIONAL

(Dólares)

Código	Concepto	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario
23	RECUPERACION DE INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00
231	RECUPERACION DE INVERSIONES EN TITULOS VALORES	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00
23105	LIQUIDACION DE DEPOSITOS A PLAZO	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 35,875.00	\$ 35,875.00	\$ 0.00
313	CONTRATACION DE EMPRESTITOS INTERNOS	\$ 35,875.00	\$ 35,875.00	\$ 0.00
31308	DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS	\$ 35,875.00	\$ 35,875.00	\$ 0.00
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 4,362,245.35	\$ 0.00	\$ 4,362,245.35
321	SALDOS INICIALES DE CAJA Y BANCO	\$ 2,362,245.35	\$ 0.00	\$ 2,362,245.35
32101	SALDO INICIAL EN CAJA	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
32102	SALDO INICIAL EN BANCO	\$ 2,360,245.35	\$ 0.00	\$ 2,360,245.35
322		\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00
32201	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000,000.00
Totales por Ubicación Presupuestaria:		\$ 11,238,018.79	\$ 6,240,917.40	\$ 4,997,101.39
Totales por Rubro de Agrupación:		\$ 11,238,018.79	\$ 6,240,917.40	\$ 4,997,101.39
Totales por Cuenta Presupuestaria:		\$ 11,238,018.79	\$ 6,240,917.40	\$ 4,997,101.39
Totales por Objeto Específico:		\$ 11,238,018.79	\$ 6,240,917.40	\$ 4,997,101.39

Lic. Jorge Armando Rivera Garzona

FIRMA Y SELLO
JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA



Lic. Josué Alexander Elías Aragón

FIRMA Y SELLO
CONTADOR





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 *- Definitivo(13)

0 INSTITUCIONAL

(Dólares)

Código	Concepto	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario
51	REMUNERACIONES	\$ 2,596,842.74	\$ 2,146,154.79	\$ 450,687.95
511	EMUNERACIONES PERMANENTES	\$ 2,163,644.20	\$ 1,806,656.68	\$ 356,987.52
51101	SUELDOS	\$ 1,759,237.37	\$ 1,471,599.89	\$ 287,637.48
51103	AGUINALDOS	\$ 139,474.03	\$ 117,917.00	\$ 21,557.03
51105	DIETAS	\$ 211,680.00	\$ 170,436.00	\$ 41,244.00
51107	BENEFICIOS ADICIONALES	\$ 53,252.80	\$ 46,703.79	\$ 6,549.01
514	CONTRIBUCION PATRONAL A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICA	\$ 156,027.62	\$ 131,118.97	\$ 24,908.65
51401	POR REMUNERACIONES PERMANENTES	\$ 156,027.62	\$ 131,118.97	\$ 24,908.65
515	CONTRIBUCION PATRONAL A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PRIVADA	\$ 105,529.21	\$ 86,735.69	\$ 18,793.52
51501	POR REMUNERACIONES PERMANENTES	\$ 105,529.21	\$ 86,735.69	\$ 18,793.52
516	GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 0.00
51601	POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL PAIS	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 0.00
517	INDEMNIZACIONES	\$ 30,000.00	\$ 22,533.71	\$ 7,466.29
51701	AL PERSONAL DE SERVICIOS PERMANENTES	\$ 30,000.00	\$ 22,533.71	\$ 7,466.29
519	REMUNERACIONES DIVERSAS	\$ 111,641.71	\$ 69,109.74	\$ 42,531.97
51901	HONORARIOS	\$ 111,641.71	\$ 69,109.74	\$ 42,531.97
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 3,410,031.05	\$ 1,485,300.34	\$ 1,924,730.71
541	BIENES DE USO Y CONSUMO	\$ 949,580.84	\$ 269,431.67	\$ 680,149.17
54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ 53,361.63	\$ 25,014.40	\$ 28,347.23
54102	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	\$ 2,140.00	\$ 644.60	\$ 1,495.40
54103	PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	\$ 25,688.50	\$ 973.60	\$ 24,714.90
54104	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	\$ 100,365.47	\$ 24,926.80	\$ 75,438.67
54105	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	\$ 50,248.46	\$ 7,803.64	\$ 42,444.82
54106	PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	\$ 19,615.80	\$ 3,123.70	\$ 16,492.10
54107	PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 74,945.96	\$ 40,610.55	\$ 34,335.41
54108	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	\$ 29,800.00	\$ 261.75	\$ 29,538.25
54109	LLANTAS Y NEUMATICOS	\$ 33,948.87	\$ 3,333.98	\$ 30,614.89
54110	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 155,696.13	\$ 93,864.52	\$ 61,831.61



DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 -*- Definitivo(13)

0 INSTITUCIONAL

(Dólares)

Código	Concepto	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario
54111	MINERALES NO METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$ 80,928.94	\$ 1,770.30	\$ 79,158.64
54112	MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$ 86,590.10	\$ 9,438.68	\$ 77,151.42
54113	MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIOS Y USO MEDICO	\$ 20,195.00	\$ 385.45	\$ 19,809.55
54114	MATERIALES DE OFICINA	\$ 20,901.17	\$ 1,818.62	\$ 19,082.55
54115	MATERIALES INFORMATICOS	\$ 28,825.00	\$ 10,542.74	\$ 18,282.26
54116	LIBROS, TEXTOS, UTILES DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES	\$ 8,321.26	\$ 542.55	\$ 7,778.71
54117	MATERIALES DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA	\$ 14,450.00	\$ 0.00	\$ 14,450.00
54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 78,264.26	\$ 19,926.75	\$ 58,337.51
54119	MATERIALES ELECTRICOS	\$ 18,299.45	\$ 3,369.71	\$ 14,929.74
54121	ESPECIES MUNICIPALES DIVERSAS	\$ 24,548.84	\$ 13,604.00	\$ 10,944.84
54199	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	\$ 22,446.00	\$ 7,475.33	\$ 14,970.67
542	SERVICIOS BASICOS	\$ 1,105,343.15	\$ 467,368.99	\$ 637,974.16
54201	SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	\$ 149,900.00	\$ 61,288.56	\$ 88,611.44
54202	SERVICIOS DE AGUA	\$ 41,805.10	\$ 23,142.39	\$ 18,662.71
54203	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 54,850.75	\$ 34,009.78	\$ 20,840.97
54204	SERVICIOS DE CORREOS	\$ 616.50	\$ 191.50	\$ 425.00
54205	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 858,170.80	\$ 348,736.76	\$ 509,434.04
543	MANTENIMIENTO Y REPARACION	\$ 583,693.23	\$ 318,470.68	\$ 265,222.55
54301	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES	\$ 30,159.30	\$ 8,143.36	\$ 22,015.94
54302	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE VEHICULOS	\$ 139,897.74	\$ 49,792.03	\$ 90,105.71
54303	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES INMUEBLES	\$ 62,575.00	\$ 2,120.24	\$ 60,454.76
54304	TRANSPORTES, FLETES Y ALMACENAMIENTOS	\$ 10,261.09	\$ 0.00	\$ 10,261.09
54305	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$ 34,971.67	\$ 737.11	\$ 34,234.56
54307	SERVICIOS DE LIMPIEZAS Y FUMIGACIONES	\$ 15,140.00	\$ 0.00	\$ 15,140.00
54308	SERVICIOS DE LAVANDERIAS Y PLANCHADO	\$ 5.40	\$ 5.40	\$ 0.00
54310	SERVICIOS DE ALIMENTACION	\$ 1,460.00	\$ 0.00	\$ 1,460.00





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 *- Definitivo(13)

0 INSTITUCIONAL

(Dólares)

Código	Concepto	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario
54313	IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$ 17,807.59	\$ 2,298.88	\$ 15,508.71
54314	ATENCIONES OFICIALES	\$ 172,468.28	\$ 168,363.28	\$ 4,105.00
54316	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	\$ 10,050.00	\$ 0.00	\$ 10,050.00
54317	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$ 87,897.16	\$ 87,010.38	\$ 886.78
544	PASAJES Y VIATICOS	\$ 20,957.93	\$ 3,081.00	\$ 17,876.93
54401	PASAJES AL INTERIOR	\$ 10,277.50	\$ 460.00	\$ 9,817.50
54402	PASAJES AL EXTERIOR	\$ 7,184.43	\$ 0.00	\$ 7,184.43
54403	VIATICOS POR COMISION INTERNA	\$ 496.00	\$ 96.00	\$ 400.00
54404	VIATICOS POR COMISION EXTERNA	\$ 3,000.00	\$ 2,525.00	\$ 475.00
545	SERV. TECNICOS Y PROFESIONALES	\$ 27,372.54	\$ 6,807.50	\$ 20,565.04
54503	SERVICIOS JURIDICOS	\$ 8,205.40	\$ 897.50	\$ 7,307.90
54504	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	\$ 1,225.00	\$ 0.00	\$ 1,225.00
54505	SERVICIOS DE CAPACITACION	\$ 5,482.14	\$ 0.00	\$ 5,482.14
54507	DESARROLLOS INFORMATICOS	\$ 9,200.00	\$ 3,650.00	\$ 5,550.00
54599	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS	\$ 3,260.00	\$ 2,260.00	\$ 1,000.00
546	TRATAMIENTO DE DESECHOS	\$ 723,083.36	\$ 420,140.50	\$ 302,942.86
54602	DEPOSITO DE DESECHOS	\$ 723,083.36	\$ 420,140.50	\$ 302,942.86
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 990,476.68	\$ 929,151.93	\$ 61,324.75
553	INTERESES Y COMISIONES DE EMPRESTITOS INTERNOS	\$ 838,361.42	\$ 790,404.81	\$ 47,956.61
55302	DE INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	\$ 13,213.32	\$ 12,803.88	\$ 409.44
55308	DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS	\$ 825,148.10	\$ 777,600.93	\$ 47,547.17
555	IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS	\$ 1,929.58	\$ 868.27	\$ 1,061.31
55508	DERECHOS	\$ 1,929.58	\$ 868.27	\$ 1,061.31
556	SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	\$ 40,917.31	\$ 37,226.20	\$ 3,691.11
55601	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS DE PERSONAS	\$ 13,309.80	\$ 13,309.80	\$ 0.00
55602	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS DE BIENES	\$ 22,823.10	\$ 22,823.10	\$ 0.00



DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 *- Definitivo(13)

0 INSTITUCIONAL

(Dólares)

Código	Concepto	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario
55603	OMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	\$ 4,784.41	\$ 1,093.30	\$ 3,691.11
557	OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	\$ 109,268.37	\$ 100,652.65	\$ 8,615.72
55702	SENTENCIAS JUDICIALES	\$ 32,371.53	\$ 32,371.53	\$ 0.00
55703	MULTAS Y COSTAS JUDICIALES	\$ 11,896.84	\$ 7,134.08	\$ 4,762.76
55704	COMISION Y DESCUENTO SOBRE VENTAS	\$ 65,000.00	\$ 61,147.04	\$ 3,852.96
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 173,665.82	\$ 154,448.99	\$ 19,216.83
563	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	\$ 173,665.82	\$ 154,448.99	\$ 19,216.83
56303	ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO	\$ 79,390.25	\$ 68,088.17	\$ 11,302.08
56304	A PERSONAS NATURALES	\$ 46,695.57	\$ 45,140.82	\$ 1,554.75
56305	BECAS	\$ 47,580.00	\$ 41,220.00	\$ 6,360.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 3,345,897.67	\$ 968,718.34	\$ 2,377,179.33
611	BIENES MUEBLES	\$ 275,806.40	\$ 35,792.51	\$ 240,013.89
61101	MOBILIARIOS	\$ 42,849.40	\$ 3,613.15	\$ 39,236.25
61102	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 79,711.11	\$ 16,076.74	\$ 63,634.37
61104	EQUIPOS INFORMATICOS	\$ 53,166.43	\$ 2,280.78	\$ 50,885.65
61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	\$ 16,107.15	\$ 79.00	\$ 16,028.15
61108	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	\$ 77,839.76	\$ 8,450.79	\$ 69,388.97
61199	BIENES MUEBLES DIVERSOS	\$ 6,132.55	\$ 5,292.05	\$ 840.50
614	INTANGIBLES	\$ 1,570.00	\$ 0.00	\$ 1,570.00
61403	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	\$ 1,570.00	\$ 0.00	\$ 1,570.00
615	ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	\$ 14,363.64	\$ 10,000.00	\$ 4,363.64
61599	PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS	\$ 14,363.64	\$ 10,000.00	\$ 4,363.64
616	CONSTRUCCIONES , MEJORAS Y AMPLIACIONES	\$ 3,054,157.63	\$ 922,925.83	\$ 2,131,231.80
61601	VIALES	\$ 900,385.95	\$ 393,680.09	\$ 506,705.86
61602	DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	\$ 40,000.00	\$ 10,414.30	\$ 29,585.70
61603	DE EDUCACION Y RECREACION	\$ 227,408.02	\$ 48,003.90	\$ 179,404.12
61606	ELECTRICAS Y COMUNICACIONES	\$ 1,492,005.06	\$ 177,870.00	\$ 1,314,135.06
61608	SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURAS	\$ 101,742.69	\$ 46,892.16	\$ 54,850.53





DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Alcaldía Municipal de San Martín
INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2017 *- Definitivo(13)

0 INSTITUCIONAL

(Dólares)

Código	Concepto	Presupuesto	Devengado	Saldo Presupuestario
61699	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS	\$ 292,615.91	\$ 246,065.38	\$ 46,550.53
63	INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00
631	INVERSIONES EN TITULOS VALORES	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00
63105	DEPOSITOS A PLAZOS	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 638,812.88	\$ 638,812.88	\$ 0.00
713	AMORTIZACION DE EMPRESTITOS INTERNOS	\$ 638,812.88	\$ 638,812.88	\$ 0.00
71308	E EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS	\$ 638,812.88	\$ 638,812.88	\$ 0.00
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 32,291.95	\$ 0.00	\$ 32,291.95
721	CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	\$ 32,291.95	\$ 0.00	\$ 32,291.95
72101	CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	\$ 32,291.95	\$ 0.00	\$ 32,291.95
Totales por Ubicación Presupuestaria:		\$ 11,238,018.79	\$ 6,372,587.27	\$ 4,865,431.52
Totales por Rubro de Agrupación:		\$ 11,238,018.79	\$ 6,372,587.27	\$ 4,865,431.52
Totales por Cuenta Presupuestaria:		\$ 11,238,018.79	\$ 6,372,587.27	\$ 4,865,431.52
Totales por Objeto Específico:		\$ 11,238,018.79	\$ 6,372,587.27	\$ 4,865,431.52

Lic. Jorge Armando Rivera Garzona

FIRMA Y SELLO
JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA



Lic. Josué Alexander Elías Aragón

FIRMA Y SELLO
CONTADOR



NOTAS EXPLICATIVAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017



Nota 1. Operaciones

La Alcaldía Municipal de San Martín tiene como giro principal la prestación de servicio público y social.

Las principales operaciones que realiza están contempladas en el artículo 4 del Código Municipal; su estatutos jurídicos contemplados a partir de obtenido el título de ciudad por Decreto Legislativo No. 80 de fecha 23 de septiembre de 1976, y publicado en el Diario Oficial no. 186 del 8 de octubre de 1976.

Las cifras en que están expresados los estados financieros son dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal, Según la "Ley de Integración Monetaria".

Nota 2. Principales políticas contables

2.1 Normas técnicas y principios de contabilidad

Los presentes Estados Financieros han sido preparados por La Alcaldía Municipal de San Martín, con base a las Normas de Contabilidad Gubernamental y en determinados casos por las NIC, estas últimas se han adoptado cuando se ha presentado algún evento especial que está fuera del contexto de la normativa gubernamental, utilizando el criterio prudencial del contador.

2.2 Inversiones en Existencias

No existe un control de las existencias de consumo o de producción. Por el contrario si existe un control para especies municipales que son adquiridas en el mercado interno, actualizadas al término del ejercicio contable, al valor del costo de reposición.

El método de inventario utilizado es PEPS.

2.3 Inversiones en Bienes de Uso

- a) Los inmuebles y muebles se registran a su valor del costo de adquisición o construcción;
- b) El importe de los revalúo se acredita al Patronio Estatal.
- c) El método de cálculo de la depreciación es por método de línea recta autorizado por la DGCG; sobre la base del inventario realizado en año 2017.
- d) Las reparaciones, las adiciones y mejoras que aumentan el valor del bien o que prolonguen su vida útil son consideradas como parte de los Bienes Depreciables.
- e) Son considerados como bienes de larga duración (depreciables), aquellos cuyo valor de adquisición individual es mayor de \$ 600.00.

2.4 Ingresos

Los ingresos que obtiene la institución son en concepto de tasas, impuestos, los cuales son reconocidos por el principio del devengamiento, incluyendo los intereses y cuentas por cobrar, quedando reflejado por el lado de los Deudores Monetarios por Percibir el monto por cobrar al 31 de diciembre.

Nota 3. Caja y bancos

Este grupo está compuesto por el efectivo disponible tanto en moneda de curso legal como en moneda extranjera y asciende a \$ 335,073.21

El rubro de disponibilidades se integra así:

a) Caja	\$ 75,109.49
b) Bancos Comercial M/D	\$ 201,667.14
c) Bancos Comercial Fondos Restringidos	\$ 8,117.57
d) Fondos en Transito	\$ 50,179.01
Total	\$ 335,073.21

El saldo que conforma el monto de la Caja es: \$ 75,109.49 (caja fue ajustada al conciliar saldo con Tesorería Municipal)



De las cuentas bancarias el total se detalla así:

Banco	No. Cuenta	Tipo de Cuenta	Monto
Bco. Cuscatlán	012-301-000027925	Cuenta Corriente	\$55.24
Bco. Salvadoreño	031-51-0016397	Cuenta Corriente	\$89,400.38
Bco. Salvadoreño	031-51-0018470	Cuenta Corriente	\$60.22
Bco. Salvadoreño	031-51-00194-69	Cuenta Corriente	\$54.88
Bco. Salvadoreño	031-51-00161-40	Cuenta Corriente	\$ 9.47
Bco. Salvadoreño	031-51-00194-50	Cuenta Corriente	\$219.48
Bco. Salvadoreño	031-51-00196-39	Cuenta Corriente	\$252.51
Bco. Promerica	1-18-002228	Cuenta Corriente	\$1,237.55
Bco. Promerica	1-18-002235	Cuenta Corriente	\$9,962.10
Bco. Promerica	1-18-002318	Cuenta Corriente	\$13.41
Bco. Promerica	1-18-002554	Cuenta Corriente	\$14.78
Bco. Promerica	1-18-002555	Cuenta Corriente	\$4.28
Bco. Promerica	1-18-002557	Cuenta Corriente	\$12.87
Bco. Promerica	1-18-002559	Cuenta Corriente	\$14.78
Bco. Promerica	1-18-002556	Cuenta Corriente	\$11.06
Bco. Promerica	1-18-001870	Cuenta Corriente	\$2.30
Bco. Promerica	10000018001978	Cuenta Corriente	\$21.70
Bco. Promerica	10000018003003	Cuenta Corriente	\$174.35
Bco. Promerica	10000018003104	Cuenta Corriente	\$906.44
Bco. Promerica	10000018003255	Cuenta Corriente	\$17.00
Bco. Promerica	10000045000140	Cuenta Corriente	\$15.21
Bco. Promerica	10000045000141	Cuenta Corriente	\$14.91
Bco. Promerica	10000045000142	Cuenta Corriente	\$534.92
Bco. Promerica	10000045000143	Cuenta Corriente	\$14.91
Bco. Promerica	10000045000144	Cuenta Corriente	\$217.07
Bco. Promerica	10000045000145	Cuenta Corriente	\$14.92
Bco. Promerica	10000045000147	Cuenta Corriente	\$14.64
Bco. Promerica	10000045000148	Cuenta Corriente	\$14.92
Bco. Promerica	10000045000149	Cuenta Corriente	\$17.39
Bco. Promerica	10000045000166	Cuenta Corriente	\$4,773.18
Bco. Procredit	3001-01-003599-2	Cuenta Corriente	\$119.86
Bco. Procredit	3001-01-003703-1	Cuenta Corriente	\$315.38
Bco. de Fomento Agropecuario	100-200-700512-8	Cuenta Corriente	\$123.70
Bco. de Fomento Agropecuario	100-200-700729-5	Cuenta Corriente	\$110.87
Bco. de Fomento Agropecuario	100-200-700750-3	Cuenta Corriente	\$70.79
Bco. de Fomento Agropecuario	100-200-700759-7	Cuenta Corriente	\$544.47
Bco. de Fomento Agropecuario	100-200-700760-0	Cuenta Corriente	\$110.90

Bco. HSBC	031-51-0020629	Cuenta Corriente	\$18,018.02
Bco. HSBC	031-51-0024209	Cuenta Corriente	\$329.00
Bco. HSBC	31510024853	Cuenta Corriente	\$1,025.83
Bco. HSBC	31510025604	Cuenta Corriente	\$2.51
Bco. Davivienda	31510026597	Cuenta Corriente	24,515.68
Bco. Davivienda	31510026600	Cuenta Corriente	3,310.46
Bco. Davivienda	31510028890	Cuenta Corriente	\$33,792.54
Bco. Davivienda	31510028948	Cuenta Corriente	\$996.04
Bco. Davivienda	31510030410	Cuenta Corriente	\$2.32
Bco. Davivienda	31510030683	Cuenta Corriente	\$243.51
Bco. Davivienda	31510030993	Cuenta Corriente	\$0.54
Bco. Davivienda	31510031264	Cuenta Corriente	\$0.54
Bco. Davivienda	31510031272	Cuenta Corriente	\$5.04
Bco. Davivienda	31510031655	Cuenta Corriente	\$14.34
Bco. Davivienda	31510032295	Cuenta Corriente	\$0.85
Bco. Davivienda	31510032368	Cuenta Corriente	\$312.72
Bco. Davivienda	31510032650	Cuenta Corriente	\$15.19
Bco. Davivienda	31510032759	Cuenta Corriente	\$64.12
Bco. Davivienda	31510032767	Cuenta Corriente	\$2.99
Bco. Davivienda	31510032775	Cuenta Corriente	\$16.04
Bco. Davivienda	31510032872	Cuenta Corriente	\$337.29
Bco. Davivienda	31510032899	Cuenta Corriente	\$688.01
Bco. Davivienda	31510033119	Cuenta Corriente	\$5.00
Bco. Davivienda	31510033127	Cuenta Corriente	\$2.03
Bco. Davivienda	31510033135	Cuenta Corriente	\$44.53
Bco. Davivienda	31510033160	Cuenta Corriente	\$5.00
Bco. Davivienda	31510033178	Cuenta Corriente	\$10.60
Bco. Davivienda	31510033356	Cuenta Corriente	\$862.04
Bco. Davivienda	31510033372	Cuenta Corriente	\$3.33
Bco. Davivienda	31510033380	Cuenta Corriente	\$78.84
Bco. Davivienda	31510033399	Cuenta Corriente	\$246.04
Bco. Davivienda	31510033410	Cuenta Corriente	\$167.67
Bco. Davivienda	31510033453	Cuenta Corriente	\$18.33
Bco. Davivienda	31510033496	Cuenta Corriente	\$850.27
Bco. Davivienda	31510033500	Cuenta Corriente	\$5.00
Bco. Davivienda	31510033798	Cuenta Corriente	\$48.66
Bco. Davivienda	31510034026	Cuenta Corriente	\$1,677.34
Bco. Davivienda	31510034034	Cuenta Corriente	\$5.00
Bco. Davivienda	31510034042	Cuenta Corriente	\$75.04
Bco. Davivienda	31510034239	Cuenta Corriente	\$66.54
Bco. Davivienda	31510034247	Cuenta Corriente	\$764.15
Bco. Davivienda	31510034506	Cuenta Corriente	\$18.86
Bco. Davivienda	31510034590	Cuenta Corriente	\$5.00
Bco. Davivienda	31510034603	Cuenta Corriente	\$5.34



Bco. Davivienda	315100350-49	Cuenta Corriente	\$84.27
Bco. Davivienda	315100352-50	Cuenta Corriente	\$88.33
Bco. Davivienda	315100352-60	Cuenta Corriente	\$165.02
Bco. Davivienda	315100351-46	Cuenta Corriente	\$247.55
Bco. Davivienda	315100351-10	Cuenta Corriente	\$11.04
Bco. Davivienda	315100353-59	Cuenta Corriente	\$214.65
Bco. Davivienda	315100353-90	Cuenta Corriente	\$244.34
Bco. Davivienda	315100356-77	Cuenta Corriente	\$5.00
Bco. Davivienda	315100357-15	Cuenta Corriente	\$16.89
Bco. Davivienda	315100357-90	Cuenta Corriente	\$861.43
Bco. Davivienda	315100359-10	Cuenta Corriente	\$405.96
Bco. Davivienda	315100361-85	Cuenta Corriente	\$236.56
Bco. Davivienda	315100362-07	Cuenta Corriente	\$132.08
Bco. Davivienda	315100361-93	Cuenta Corriente	\$29.78
Bco. Davivienda	315100361-50	Cuenta Corriente	\$5.98
Bco. Davivienda	315100361-69	Cuenta Corriente	\$109.38
Bco. Davivienda	315100361-77	Cuenta Corriente	\$243.28
Bco. Davivienda	315100362-15	Cuenta Corriente	\$0.28
Bco. de Los Trabajadores	7440007357-1	Cuenta Corriente	\$154.28
Banco de America Central	201017134	Cuenta Corriente	\$57.35
Banco de America Central	201018744	Cuenta Corriente	\$222.66
		Sub Total	\$201,667.14

De los fondos restringidos, en transito o del tesoro público se detalla lo siguiente:

Banco	Monto Restringido	Causal de Restricción
Bco. Davivienda 31540282850	\$83.38	Según convenio entre Alcaldía y FISDL Ins. Prod.
Bco. Fomento Agropecuario 200-200-809554-0	\$88.99	Según convenio entre Alcaldía y FISDL
Bco. Fomento Agropecuario 200-200-811128-6	\$42.49	Según convenio entre Alcaldía y FISDL pensión básica
Bco. Fomento Agropecuario 200-200-811309-2	\$38.26	Según convenio entre Alcaldía y FISDL pensión básica
BTS, de R.L. 741047505-5	\$922.76	Cuenta de Ahorro por Empréstito

Bco. Hipotecario 01540022336	\$65.02	Cuenta de Ahorro por Empréstito 2016
Bco. Fomento Agropecuario 200-200-811376-9	\$6,694.08	Según convenio entre Alcaldía y FISDL DDP/PES
Bco. Fomento Agropecuario 200-200-811412-9	\$182.59	Según convenio entre Alcaldía y FISDL BCIE-Infraestructura Social Básica 2016
Total	\$ 8,117.57	

De los fondos en tránsito se detalla lo siguiente
Fondos en tránsito \$ 50,179.01

Nota 4. Anticipos de Fondos

Este grupo representado al 31 de diciembre de 2017, el saldo de los adelantos de dinero en efectivo otorgados por la institución en el ejercicio corriente a terceros para la adquisición de bienes o servicios u otras actividades, así:

Anticipos a Empleados	\$ 287,279.62
Anticipos por Servicios	\$ 459.91
Anticipos por Intereses	\$ 0.00
Anticipos a Contratistas	\$ 0.00
Anticipos a Proveedores	\$ 0.00
Total	\$ 287,739.53

Se anexa detalle de Composición de Saldos (saldo al último nivel de desagregación de las cuentas).

Cuenta Contable	Nombre	Saldo pendiente
21201	Anticipo a Empleados	\$287,279.62
21201037	Oscar Alberto Garay	\$15,592.22
21201038	Emilio Contreras Trejo	\$115,069.68
21201058	Nelson Mauricio Espinal G.	\$38.80
21201060	René Gustavo Núñez	\$156,578.92

Esta cuenta contable ha sufrido modificaciones por documentación de respaldo presentada y por la falta de documentación pendiente de recibir en Contabilidad y que sustentan las erogaciones de parte de los titulares de las cuentas al cierre del mes de diciembre de 2017 para la respectiva liquidación.



Cuenta Contable	Nombre	Saldo pendiente
21203	Anticipo a Empleados	\$459.91
21203002	INFRA El Salvador	\$459.91

Con respecto a cuenta 21203002 INFRA El Salvador corresponde a un depósito en garantía originado por prestar unos cilindros y que al vencimiento del contrato se hará el reintegro para poder revertir esta aplicación

Nota 5. Inversiones Temporales y Permanentes

Al 31 de diciembre el saldo No se tiene Inversiones en Títulos Valores en el Interior, Ni Inversión en Acciones y Participación de Capital. Los depósitos a plazo se recuperaron en el ejercicio contable de 2017

Nota 6. Endeudamiento Interno

La institución mantiene como Endeudamiento Interno al 31 de diciembre de 2017 un saldo de:

*Banco Promerica	\$ 4,606,147.73 ✓
BTS, de R.L. un saldo de	\$ 729,026.03
1er. Bco, de los trabajadores	\$ 670,011.99
C.C. Metropolitana	\$ 347,675.23
C.C. Sn. Martin	\$ 574,293.23
C.C. San Vicente	\$ 935,268.29
Haciendo un total de	<u>\$ 7,862,422.50</u> ✓

*Banco PROMERICA: el saldo corresponde a los 2 préstamos otorgados.

Nota 7. Existencias Institucionales

Al 31 de diciembre el total de las existencias es por \$ 3,750.80 (según reporte de tesorería), el detalle es como sigue:

Saldo de años anteriores	\$ 3,750.80
(+) Existencias del periodo	
Compras	\$ 13,604.00
Otros	\$ _____
Sub Total	\$ 17,354.80
Inventario final	<u>\$ 3,336.45</u> ✓
(-) Total Consumo del Periodo	\$ 14,018.35

=====

Nota 8. Gastos de Gestión

Comprende los gastos de gestión institucionales durante el ejercicio corriente, los cuales se detallan a continuación:

Gastos en Inversiones Públicas	\$ 1,116,235.04
Gastos en Personal	\$ 2,088,670.05
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	\$ 1,378,489.50
Gastos en Bienes Capitalizables	\$ 9,832.91
Gastos Financieros y otros	\$ 867,991.33
Gastos en Transferencias Otorgadas	\$ 1,677,619.30
Gastos de Venta y Cargos calculados	\$ 138,222.38
Gastos en Actualizaciones y Ajustes	\$ 38,142.52
Total Gastos de Gestión	<u>\$ 7,315,203.03</u>

Nota 9. Ingresos de Gestión

Este grupo comprende los Ingresos de Gestión percibidos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, comprende las siguientes cuentas:

Ingresos Tributarios	\$ 759,283.13
Ingresos Financieros y otros	\$ 22,394.55
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	\$ 2,353,220.20
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas	\$ 2,524,023.70
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 1,989,652.74
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	\$ 74,916.95
Total Ingresos de Gestión	<u>\$ 7,723,491.27</u>

